INTERROGATORIO

EN FORMA DE DIALOGO,

QVE COMPVSO EL M.R.P.Fr. IOSEPH Gauarri, Predicador Apostolico de la Religiō de N.P.S. Francisco de la Prouincia de Aragō, de las preguntas necessarias que deuen hazer los PP. Confessores, con las personas que oyen de confession, las quales hasta oy no se han impresso cō este metodo, y claridad. Las mismas seruirán para los que desean saber confessarse, con las mas singulares noticias que hasta oy se han escrito en lo Moral, adquiridas con la practica de diez y ocho años de Missiones que ha hecho.

Sacalo a luz, y lo dà a la Imprenta, por el grādissimo fruto que ha de hazer en las Almas, el Licenciado D. Pedro Marin, natural de Madrid.

DEDICASE A MI GLORIOSISSIMO Padre, y Patriarca San Ioseph.

CON LICENCIA.

Impresso en Granada, En la Imprenta Real de Francisco de Ochoa, en la calle de Abenamar. Año de 1676.

del colegio del Angel
dela guarda de carme
litas descalzos.

APROVACION DEL R. P. Fr. Juan Alegre, Calificador del Santo Oficio, Examinador Sinodal del Arçobispado de Toledo, y Lector de Prima en Teologia del Conuento Real de N. P. S. Francisco de Granada.

POR Comission del señor D. Iulian de Cañas Ramirez y Sylva, del Consejo de su Mageftad, y su Oydor en la Real Chancilleria de Granada, he visto vn libro que ha compuesto el M.R.P.Fr.Ioseph Gauarri, Predicador Apostolico del Orden de N. S. P. S. Francisco, cuyo titulo es: *Interrogatorio en forma de Dialogo*,&c.que intenta imprimir a su deuocion, y expensas el Licenciado D Pedro Marin. Y auiendolo leido con atencion, apartando lo mas que pude para ati-

nar

nar con el juyzio que deuo hazer, los afectos de mi mucha veneracion a ſu Autor, hallo que entre todos los eſcritos que ſu zelo, y caridad han participado a los Fieles, eſte de aora ſobre la caridad, y el zelo deſcubre grande erudicion en la materia de ſus empleos, que es la direccion de las Almas. En êl inſtruye, auiſa, y enſeña; inſtruye en la blandura â los Confeſſores, y poneles en la mano vna llaue maeſtra, conque ſin ſentir el ruido de las guardas abrirân lo mas oculto de las conciencias de los penitentes: auiſa los eſcollos que en la nauegacion de ſu exercicio ha deſcubierto, y dales carta de marear ſegura para gouernarſe, y enſeña en corto volumen las opiniones que no con eſtudios pequeños ha alcançado, cuya ciencia no fuera muy facil a todos, aſsi por lo inmen-

men-

menso de las materias morales, como por la diuersidad de Autores, incognitos los mas en estos Paises: el mas necessario me parecia este libro entre los que de este Autor se han dado a la estampa; pues si como dize Santo Tomàs de Villanueua, son los libros de la conciencia dos; vno conque Dios se queda; y otro que se le entrega al hombre; porque en el primero se escriuen las culpas; y en el segundo tiene el hombre el arancel de los preceptos, que deue guardar, libros de cuenta, y razon que en el dia del juyzio se han de cotejar, para que se vea como convienen las partidas de gasto, y recibo del tiempo que nos entregò Dios: *Hic liber rationum est, ideo ex libro Domini, & illo iudicabuntur in hoc libro omnia quæ gessimus, & cogitauimus.* Con este libro sabe el Christiano lo que de-

D. Thom. Vill. de Nat. Virg. conc. 1. fol. mihi 212.

deue, y como puede pagar; conque nos da en él su Autor vn govierno para saber nuestros alcançes, y vn modo para la satisfacion de cuentas en el dia del juyzio. Por tanto, y por no encontrarse en èl cosa alguna contra nuestra Santa Fé, me parece se le puede dar la licencia que pide. Salvo, &c. Dada en este Real Convento de N. P. S. Francisco de Granada, Casa grande, en onze dias del mes de Abril de mil y seyscientos y setenta y seys.

Fray Iuan Alegre.

LI.

LICENCIA.

EL Licenciado Don Iulian de Cañas Ramirez y Sylva, del Consejo de su Magestad, y su Oydor en esta Real Chancilleria de Granada, doy licencia (atento la aprouacion del M. R. P. Fray Iuan Alegre, Maestro en Teologia) para que se imprima este tratado, incitulado: *Interrogatorio en forma de Dialogo.* Granada y Abril onze de mil y seyscientos y setenta y seys.

Lic. D. Julian de Cañas Ramirez y Sylua.

NOS

NOS El Doctor D. Iuan de Leyba, Capellan mayor de su Magestad en la Real Capilla desta Ciudad de Granada, Provisor, y Vicario general en ella, y su Arçobispado, por el Ilustrissimo, y Reverendissimo señor D. Fr. Francisco de Roys y Mendoza, mi señor, Arçobispo de dicho Arçobispado, del Consejo de su Magestad, y su Predicador, &c. Cometemos al Doctor D. Alonso Baltodano, Arcediano de la Sagra Iglesia Catedral de Guadix, vea el libro compuesto por el P. Fray Ioseph Gavarri, del Orden de señor S. Francisco, Predicador, y Missionero Apostolico, intitulado: *Interrogatorio de preguntas muy necessarias que deven hazer los Confessores a los penitentes que confessaren*, y dé su censura, y parecer. Dada en Granada en onze dias del mes de Otubre, de mil y seyscientos y setenta y cinco.

Doctor D. Iuan de Leyba.

APROVACION DEL DOCTOR D. ALONSO Baltodano, Catedratico de Filosofia, y Teologia en las Vniuersidades de Baeza y Toledo, y de las Escuelas del Sacro Monte, Canonigo Magistral y Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de Guadix.

POR Orden del señor Doctor Don Iuan de Leyba, Prouisor, y Vicario general deste Arçobispado de Granada, y Capellan mayor de su Magestad en su Real Capilla de dicha Ciudad, he visto este libro que el muy R. P. Fr. Ioseph Gauarri ha compuesto para instrucion de los Confessores en la practica, y exercicio de las Missiones, y no he hallado en èl cosa que contradiga à nuestra Santa Fè Catolica, ni contra bonos mores, antes doctrina sana, segura, y conforme al ardiente zelo de su Autor: y las preguntas que pone para interrogatorio a los penitentes, es cosa clara que las pone para que se vse de ellas con discrecion, y prudencia, como las demàs Reglas que ponẽ otros Autores: y es cierto, que los que tienen mayor practica de las Missiones, son los testigos mas fidedignos, y los que mejor conocen el modo conque se ha de preguntar, por lo qual juzgo que en este libro no trae cosa que sea digna de reprouarse, lo qual me consta

por

por la practica que he tenido en diferentes Missiones, a que he assistido, y ayudado por mi persona, siendo Canonigo del Sacro Monte. Y por la verdad lo firmè en dicho Sacro Monte en veynte y ocho de Otubre, de mil y seyscientos y setenta y cinco años.

Doctor D. Alonso Baltodano.

LICENCIA.

NOS El Doctor D. Iuan de Leyba, Capellan mayor de su Magestad en la Real Capilla de Granada, Prouisor, y Vicario general de este Arçobispado, por el Illustrissimo, y Reuerendissimo señor D. Fr. Francisco de Roys y Mendoza, Arçobispo de dicho Arçobispado, del Consejo de su Magestad, y su Predicador, &c. Damos licencia para que se pueda imprimir este libro, intitulado: *Interrogatorio de preguntas muy necessarias que deuen hazer los Confessores a los penitentes*, compuestos por el P. Fr. Ioseph Gauarri, atento por la certificacion antecedente no resulta inconueniente alguno. Dada en Granada en treynta y vno de Nouiembre, de mil y seyscientos y setenta y cinco años.

Doctor D. Iuan de Leyba.

Por mandado del señor Prouisor.

Luys de Buentalante, N.

 PRO-

PROLOGO AL VENEVOLO LECTOR.

QVando salen en publico los escritos de personas conocidas, y de satisfacion, no auia necessidad de Prologo; pues el nombre del Autor, y autoridad podia servir de carta de recomendacion para el Letor; y assi me parecia que con dezir en el titulo, de que este tratado es del R. P. Fray Ioseph Gauarri, &c. persona à quien las mas auentajadas de toda España hizieron tanto aplauso por su predicacion Apostolica, y en especial las de esta Andaluzia le satisfacia; pues el mismo tratado bolviera por si, como dixo S. Ambrosio: *Malè se habet liber, qui sine Authore suo non defenditur. ipse igitur per se loquatur*. Mas porque se entienda el motiuo de darlo yo à la imprenta, es el auer llegado a mis manos vna copia dèl, y auer considerado despues de auerlo muy bien leido, las materias tan importantes, y tan singularissimas que contiene, experimentadas de diez y ocho años de Missiones, y hasta oy no escritas, ni impressas, y el grandissimo fruto que ha de causar en las Almas. Por esto, pues, y tambien por auer sido instado de muchos lo saco a luz, para que se eternize tanto bien, y no se pierda tanto fruto, &c. Vale.

A MI

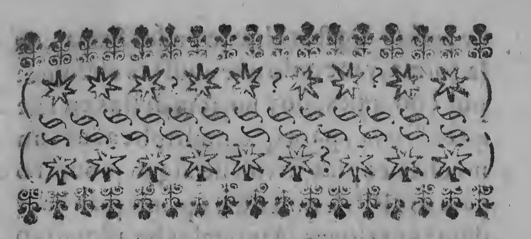
A MI GLORIOSISSIMO PADRE, y Patriarca San Ioseph.

SON Tantos los prodigios que obra; ò glorioſiſsimo Patriarca, vueſtro Santiſsimo Nombre, y tãto el lugar que ſe ha hecho en los coraçones de los Fieles, que apenas ay quien ſe eſconda de los amables rayos que por la redondez de la tierra explaya propicio, franquea dadiuoſo, y dilata veneuolo ſobre el doliente que lo inuoca, ſobre el neceſſitado que lo ruega, y ſobre el enfermo que lo implora. Y entre tantos que afectuoſos le tributan reuerente culto, no ſoy el que deſea menos que el mundo conozca lo mucho que lo aprecio; pues ſoy de los que ha conſtituido en mas apretados empeños, y eſtrechas obligaciones. Flores, yervas, plantas, y frutos ſe conſagrauan antiguamente a los falſos Dioſes, mas yo conſagro a vueſtro Santiſsimo Nombre eſtas Flores Morales de vno que blaſona el llamarſe con vueſtro Santiſsimo Nombre; y por ſer obra tan vtil, y fructuoſa, la ofrezco a vueſtras ſoberanas plantas, para que ſirviendole de corona, reciba nueuo luſtre, logre mas realçado ſer, ſe lea con mas atencion, y quede calificado mi acierto con elegir tan

eſclarecido Patrono, a cuya luzida interceſ-
ſion ſe rinde el mas protervo achaque, y ſe
poſtra el mas deſeſperado accidente.

*Vueſtro humilde Siervo, que rendido beſa
vueſtras plantas.*

Don Pedro Marin.



1 
OR AVER sido instado de muchos, saque siquiera vn *manuscripto* de vn Interrogatorio para los PP. principiantes Confessores de las preguntas essenciales que deuen hazer a las personas que oyen de confession, y con las mas singulares noticias que hasta oy se ayan escrito acerca de esta materia, por hallarse muchos confusos (como yo confiesso tambien me hallè en mis primeros años) quales deuen ser las que les deuen hazer, por no auerlas hasta oy escrito

ex professo Doctor alguno en sus Sumas, en la forma, y metodo que aqui las escriviré: por esso, pues, doy noticia dellas en este *manuscripto*, para que multiplicadas con muchas copias, sirvan de algun provecho para los PP. Confessores principiantes, y demás personas, las quales he adquirido con la practica, y experiencia de diez y ocho años de Missiones, que por la mayor parte de España tengo hechas. Y todo servirâ tambien, para que los que no son Confessores, sepan como hán de examinar sus conciencias para confessarse bié. Luego como por la practica, y dicha experiencia las tengo adquiridas, mereceriè ser por esto mas creido, y que mis advertencias singulares sean mas bien admitidas, que las que aquellos que no han experimentado este exercicio; porque como dize el Espiritu Santo (Ecclesi. 35.) *Vir in multis expertus, cogitauit multa; & qui multa didicit, enarrauit intellectum; qui non est expertus pauca recognoscit.* Por lo dicho, pues, las escrivo, para cuya inteligencia ha-

hago primero las advertencias siguientes.

ADVERTENCIAS ANTES DEL *Interrogatorio.*

2 LO Primero que advierto es, q̃ es necessario entendamos los que somos Confessores, de que el Juyzio en que auemos de ser juzgados ha de ser rigurosissimo, como assi nos lo insinua el Altissimo Señor en el libro de la Sabiduria cap.6. y Paralip. 2.cap.19. y S. Pablo ad Roma. 2 diziendo: *In quo alium iudicas, te ipsum condemnas.* Y tambien por tres espantosos casos, que el vno refiere Loicano, de la Religion de mi gran Padre Santo Domingo, p. 2. de la Oracion, lib.4 t.2. dub.7. nu.4. Y el otro, el P. Andrade, de la Compañia, t. 1. de la Escue. mar. 7. leci. 6. nu 3. Y el tercero, Vincencio Velasente, lib. 25. cap. 28. los quales son, que apareciendole vn Demonio en cada vno de los tres casos a diferẽtes Superiores, dixeron, que por culpa, y omis-

y omissión de los Superiores, Predicadores, y Confessores, &c. se condenaban vn sin numero de Almas, y que por esto les venian a dar las gracias de parte de Luzifer, &c. Veanse.

3 San Iuan Chrisostomo confirma todo lo dicho, ho. 34. ad Hebræ. con estas palabras: *Miror si aliquis Rectorum potest saluari.* Y San Bernardo, ser. 15. in Cant. tambien dize: *Miror, an fieri possit, vt aliquis ex Rectoribus fiat saluus.* Y Santo Tomas de Villanueva, de Dom. 3. Aduent. dize: *Fœlices, qui solum de se, ipsis in die iudicy reddituri sunt rationem; nam altitudo dignitatis officij, quasi præcipitia timenda est.* Y prosigue en el mismo Sermon, diziendo: *Quam multi boni Christiani, in humili statu saluarentur, qui in alto dignitate gradu positi, perierunt, aut propter inhabilitatem, aut propter negligentiam.* Especialmente, si por cobardia, y pusilanimidad faltamos a nuestra obligacion, en no tener el valor que se requiere con los que se confiessan con nosotros, y en particular con muchos Caualle-

valleros, mercaderes, y gente rica, y con las escandalosas señoras, siendo omissos con las tales personas en no reprehender las con valor, y negandoles, si necessario fuere, la absolucion. Y contra los que fueremos omissos, nos amenaça el Altissimo Señor por el Profeta Ezequiel 34. n. 4. diziendo: *Sanguinem autem eius, de manu Speculatoris requiram.* Y si queremos ex professo saber el por què, nos lo manifiesta diziendo: *Quia quod infirmum fuit non consolidastis; & quod ægrotum non sanastis, quod confractum est non alligastis, & quod perierat, non quæsibistis.* Y para cumplir con esto, es necessario, ademas de no ser omissos, el saber, y estudiar; porque si las leyes humanas pide, que para que vno pueda ser Iuez en sus Tribunales, aya estudiado diez años en la Vniuersidad, y de passante en Derechos ciuil, y Real, solo para el buen acierto de vna sentencia, que a vezes no monta treynta ducados; què ciencia, pues, serà menester, y estudio, y què pruden: y realidad, y virtud para ser vno Confessor, y

Iuez en el fuero interior; cuya sentencia cae sobre la salvacion, ô condenacion de vna Alma, comprada con la sangre del Altissimo Señor Iesu Christo; en cuya comparacion, todos los Reynos, y riquezas del mundo no pesan vna paja? Segun esto, procuremos mucho estudiar, é imitar a San Pablo, que por ganar a sus hermanos, deseaua ser anatema. Y à Moyses, que pidio le borrasse, si el Pueblo auia de perecer &c. Y por lo consiguiente, si cumplimos con nuestra obligacion, y continuamos el exercicio del confessar; será la obra mas agradable que podemos hazer al Altissimo Señor, y la de mayor merito, como assi se lo revelo el Señor à Santa Brigida, lib. 1. c. 29. y li. 2. c. 20. y à la V. M. Soror Maria de Iesus de Agreda, p. 3. lib. 7 c. 13. n. 241. fol. 170. dixo tambien Nuestra Señora estas palabras: *Hija, la complacencia, y agrado que dan a mi Santissimo Hijo, los Prelados, Predicadores, y Confessores que le ayudan en la conuersion de las Almas, no se puede conocer en vida mortal.*

Ss2

4 Segun lo dicho, devemos todos los Confessores temblar, y tener muchissimo cuydado en cumplir con nuestra obligacion, por no ser condenados a vn tormẽto sin fin. Y aun mucho mas, si consideramos lo que dizen los Santos, que de los Christianos Catolicos que tienen vso de razon, son muchos mas los que se condenan, que los que se salvan. Y para que todos los que no son Confessores tengan tambien noticia de esta tan necessarissima materia, que les sirva de freno para no pecar, y para que no estèn tan confiados de su salvacion, como si huvieran vivido en vn desierto, como vn San Hilarion, serà, pues, bien que sepan lo que dizen los Santos acerca desto.

5 Adviertan, pues, que la question procede, en que preguntan los Santos, si de los Christianos Catolicos, dexando aparte los infieles, hereges, y niños que no tienen vso de razon, si son mas los que se salvan, que los que se condenan: y responden mi gran P. S. Agustin, S. Geronimo,

mo, S. Gregorio, y otros muchos, que son mas los Catolicos que se condenan, que los que se salvan.

6. Aun estrechó mas esta question Cayetano, sobre el cap. 25. de S. Mateo, hablando de las diez Virgines, que aviendo se condenado las cinco, no obstante que estuvieron en compañia de Christo S. N. dize, que fue figura esto, de que oy de los Christianos solos, que viuen razonablemente bien, se condenan la mitad.

7. Mas dixo Hugo Cardenal, art. 6. sobre S. Lucas, cap. 17. hablando de los diez Leprosos, *[illegible]*, que de los diez Leprosos que curó Christo S. N. y no aviendo llegado a darle las gracias mas que solo vno, fue figura (dize) que oy, de las diez partes de los Christianos, las nueve se condenan por ingratos, y solo vna se salva; *[illegible] (dize) [illegible] quod [illegible]*

8. Aun mas lo estrechó un gran Padre, y Maestro, S. Vicente Ferrer (co-

mo

mo experimentado en treynta años de Missiones, que hizo) en el Sermon 14. *de quadruplici morte. lit. E super Orati. Domin. contra septem vitia capitalia, edit. Lugduni, Ann. 1499 pridie idibus Novembris*; pues predicando contra los ignorantes, que dizen, que no se ha de creer se condena ningun Christiano, dize assi: Ojalà que de las diez partes de los Christianos la vna sola se salve: *Secundus error Christianorum est, nimis confidere de misericordia Dei, dicentes, quod nullus Christianorum damnatur. Error est: Vtinam decima pars saluetur.*

9 Mi gran P. S. Agustin, *cap. 18. de vera, & falsa pœnitentia*, dize mas, que de todos los Christianos que viuen de ordinario en pecado mortal, *raro, aut vix vnus saluatur* que apenas se salva vno. Luego como los Seculares que viuen en las mas de las poblaciones pequeñas, y grandes, son los mas que no se confiessan, si no es de año â año, ò de largo tiempo, y cassi todos los tales llegan a confessarse en pecado mortal; siguese, que segun este grande

Santo, será raro el que de los tales se salva.

10 Y sobre todo lo dicho, es mas lo que en los Proverbios, cap. 11. y el Apostol S. Pedro, Epist. 1. cap 4. dizen: *Et si iustus quidam vix saluabitur, impius, & peccator vbi parebunt?* Que si el que es justo (dizen) y amigo de Dios apenas se salva, el que no es justo, sino pecador, y malo, adonde irá?

11 Todo lo dicho confirma Christo S. N. en lo que reuelò a Santa Brigida, lib. 1. cap. 29. y lib. 2. cap. 20. diziendo: *Abissus illa insatiabilis, semper aperta est, in quam descendunt animæ, sicut nix de Cœlo in terram.* Que caen (dize) las Almas tan espesas en el infierno, como suelen caer los copos de nieve, quando nieua en la tierra. Y mi gran P. S. Vicente Ferrer tambien refiere en el Sermon sexto de la Septuagessima, que de treynta mil personas que murieron en vn dia, solas cinco Almas se salvaron, dos que subieron al Cielo, y tres que quedaron en el Purgatorio, y todas las demás

se condenaron. Y en nuestras Coronicas se escriue, que predicando N.B. Padre Bertoldo en Alemania, muriô vna muger de repente, y que resucitando, dixo, que aquel dia murieron setenta mil personas, y que de estas solas nueue se saluaron.

12 Pues si arriba diximos, que opinã, y hablan los Santos de solos los Christianos Catolicos en comun, quanto mas peligrosissimos estamos los que somos Confessores, por auer de dar cuenta en el tremendo Juyzio del Altissimo Señor, no solo de nuestras Almas, sino de las que vienen a confessarse con nosotros?

13 A los que viuen con desahogo les parecerâ cosa muy estrecha lo que dizen los Santos yà dichos, y las reuelaciones acerca de los muchissimos Catolicos que se condenan; pero si tuvieran vn poco de Oracion, y del espiritu que los dichos Santos tuvieron, y huvieran leido lo que los Santos dizen, y lo huvieran experimentado con muchos años de Missiones, yo sê que no les pareciera tan arduo, mas

antes bien temblaran de no ser del grande numero de los que se han de cōdenar, y que mejoraran de vida, y no viuieran como brutos; pues si yo tuviera voto en esta materia, segun la practica que tengo de diez y ocho años de Missiones, aun dixera que son mas los que se condenan, especialmente en muchas poblaciones. Y aun de muchas Ciudades, y Lugares en donde hize Missiones, dixera, que ni de las veynte partes de las Almas que viuiā en las tales poblaciones, se saluaua sino solo vna, antes que hizieramos en ellas Missiones, segun lo olvidado que estauan del Altissimo Dios, y engolfadas en todo genero de vicios; y además desto, callando por otra parte pecados por verguença, casi la tercera parte de las tales personas. Y no ay que admirarse de lo que digo; porque jamás ha estado el mundo mas perdido, segun mi sentir, que oy lo esta, despues que murió Christo N.R. Y si no me quisieren creer, lean el segundo nocturno del dia octauo de S. Lorenço, en don-

donde veràn, que mi gran Padre S. Aguſtin dize en la primera leccion eſtas palabras: *Raro enim tam inueniuntur, qui blasfemant Christum, &c.* Luego como aora ſon vn ſin numero de los que blaſteman, echãdo por vidas de Dios, por ſu poder, muerte, &c. y no ſolo los hombres, ſino aun los muchachos de ocho años arriba, y eſpecialmente en las mas poblaciones de eſta Andaluzia, como todos ſaben; luego ſigueſe de que oy eſtà mas perdido el mundo, que quando el Santo eſcriuiò lo yâ dicho. Eſto ſupueſto

14 Digo, que ſe ha de ſaber, que en muchiſsimas perſonas he hallado aũ muchos mas pecados mortales de la vida paſſada, que los que traian para confeſſarſe deſde la vltima confeſsion que auiã hecho, y ſin auerlos confeſſado en toda ſu vida, por no auerlo advertido, y porque ſus Confeſſores tambien no ſe los pregũtaron, como yo tambien fui comprehendido en muchos deſcuidos de los q̃ aqui eſcriuirê en mis primeros años, por igno

rarios, y no auerlos advertido; y por esto aora como experimentado los advertirê en este Interrogatorio a los PP. principiantes Confessores.

15 Comun sentir es de los Teologos, que los pecados se han de confessar, los mortales, y ciertos, como tales, y los dudosos como dudosos, y que tiene obligacion el Confessor de advertirlo assi a las personas que oye de confession, para que assi los confiesse; preguntandoles tambiē de los pecados que cometieron con conciencia erronea; y por lo consiguiente, si vê el P. Confessor que los que se confiessan repiten algunas vezes algunos pecados, que de si solo son veniales, deue preguntarles, si los tuvieron por pecados mortales quando los cometieron, como los votos; y juramentos que echaron los Labradores con las caualgaduras, y los q̃ dizen, que juran por vida del Cielo de Dios, ò pleguete Christo; y las mugeres a Fé de Christiana, assi me guarde Dios, si a Fê, por vida de quien soy; y las maldicio-

nes

nes que echaron a ſus hijos; y las que nō oyeron Miſſa por acudir a vn enfermo; ó que no la oyeron eſtando diſtantes de la Igleſia mas de vna legua, ò porque no tenian māto, ó veſtido, o çapatos para oyrla. Y otras que tuvieron tambien por pecados mortales el comer huebos, ò leche ó queſo en las Vigilias, ó Viernes del año ſin tener Bula. Y tambien los que dizen tuvieron penſamientos contra la Fê, afirmando ſon de heregia, y por otra parte dizen que no los conſintieron. Y los muchachos, y muchachas quando ſe acuſan de algunos hurtillos, y de que miraron con ojos airados a ſus padres. Y los que guardan el ganado en el campo, que dizé trabajaron en dias de Fieſta, ſolo por cuidar dél, y otros caſos ſemejantes como eſtos; y aſsi deue a las tales perſonas deſengañarlas, y dezirles, de que todos eſtos caſos que aora he dicho no ſon pecados mortales; pero que ſi los tuvieron por tales, los cometieron ſin ſerlo, por la con ciencia erronea que tuvieron, y harân que

se acusen dellos por tales, y desengañar-
les, para que en adelante no los tengan
por mortales.

16 Tenga advertido tambien el prin
cipiante Confessor, que teniendo el pe-
nitente la Bula de la Cruzada, le puede
absolver por ella de todos quantos peca
dos aya cometido, por grauissimos, y
feos que sean, como si se confessara con el
Papa en Roma, salvo el de la heregia, co-
mo dirê. Y en caso que llegare el peniten-
te con pecados de heregia (lo que serâ ra-
rissimo) pidiendo la autoridad del santo
Tribunal de la Inquisicion, se no podrâ
absolver con ella, como a mi me lo han
concedido muchas vezes. Podrâ tambiê
absolverles por virtud de la Bula, de to-
dos los casos siguientes.

17 Primeramente de todos los ca-
sos de la Bula *in Cœna Domini* (excepto la
heregia, como yâ he dicho) y aunque sean
publicos los tales casos, y vna vez cada
año, y otra vez en el peligro de la muerte;
y tomando dos Bulas, podrâ ser absueltos
dos

dos vezes cada año en vida, y en muerte. Tambien podrà ser absuelto de la excomunion por auer muerto publicamente â algun Eclesiastico. De modo, que si vno à muerto a vn Religioso, ó a otro qualquiera Sacerdote voluntariamente, y en publico, le podrá absolver qualquier Confessor aprouado por virtud de la Bula, de la excomunion en que incurriô por auerle muerto, y del pecado que cometiô matandole; pero no podrà dispensarle de la irregularidad en que incurriò por auerle muerto, sino solo su Santidad. Ita Sanchez in Sum. t. 2. lib. 6. cap. 17. num. 4. Iuan Gutierr. en sus Canonicas. Trulienc, in Bull. lib. 1. § 7. c. 3. dub. 5. nu. 3. Emmanuel Rodrig. in addit. ad § 9 Bul. nu. 56. Diana, in Sum. verb. *Bul. quoad censu* Sairo, Bulembau, Enriquez, Vitoria, Vanez, & alij. Y aunque sea la excomunion deducida a el fuero contencioso, *etiam lite non finita*. Y no se entiende ser absuelto cada vez de vn solo pecado, sino de todos los pecados publicos que tuviere reservados por

entonces; y aunque ayan ſido cometidos antes, ò deſpues de tomar la Bula; y aunque los aya cometido en confiança de la Bula *etiam poſsitiua*. Ita Trullenc. in Bulla, pag. 35. Nauarro, Villalobos, y otros. Y baſta que tenga la Bula en ſu caſa, ô en poder de otra perſona, que eſtando auſente la tomò por èl. Y aunque ſe aya perdido, puede vſar de ſus priuilegios, mas no ſi a ſabiendas la rompe, aunque ſe arrepienta deſpues, &c.

18 Tambien podrà abſolver de la ſuſpenſion del q̃ ſe ordenò antes de la edad legitima ò ſin titulo. Ita Cornejo, part. 3. tract. 5. diſp. 4. caſ. 3. Y deſpues de abſuelto puede luego celebrar ſin licencia alguna entrando en los veynte y cinco años Ita Emman. Rodrig. in add. ad §. 9. Ball. num. 62. & aliĳ.

19 Tambien de la irregularidad, por auer dicho Miſſa eſtando excomulgado, ô ſuſpenſo, le podrà diſpenſar. Ita Cornejo p. 3. tract. 5. diſp 1. dub. 2. diff. 2.

20 Y finalmente de todas las irregu-

lari-

laridades que pueden dispénsar los Seño res Obispos, lo podrá hazer qualquier Confessor por la Bula. Ita Diana, p. 1. tract. de Bull. Cruzi. R. 27. & alij. Porque son censuras, y penas, como dize Ledesma, de cens. c. 1. dict. 3. & alij.

21 Tambien de la excomunion de los desafios, y de la excomunion *contra procurantis abortum*. Ita Enriquez, lib. 6. c. 10. gloss. litter. E. & alij.

22 Pero se ha de advertir en todo lo dicho, que ha de ser satisfaciendo primero a la parte, si la ay, como pidiendole perdon, ó componiendose con ella del agrauio que le hizo. Pero si no quisiere la parte componerse, por hazer vexacion a el Reo, no obstante puede ser absuelto, sujetandose a la correccion de la Iglesia. Ita Emman. Rodrig. in addit. Bullæ ad §. 9. nu. 56. & alij. Pero esto se entiende para el fuero exterior solamente; porque en el fuero interior, y penitencial, basta que tenga firme proposito de satisfacer en pudiendo, si es que està impossibilitado.

Ita Dian. part. 2. tract. 16.R. 42 & alij.

23 Y en caso que el Confessor absolviesse a vno por la Bula de las excomuniones, sin satisfacer primero la parte pudiẽdo, como pidiendole perdon, ó componiendose con ella del agrauio que le hizo, sepa que pecarâ mortalmente, y con obligacion de restituyr; pero no obstante esto, quedarà validamente absuelto el penitente; pero con obligacion de satisfacer. Ita Sanchez, de matrim. t. 2. lib. 3. dispur. 33. num. 3. &c.

24 Tambien se advierta, que la absolucion de las dichas censuras, solo valen para el fuero interior; y assi el absuelto de ellas por la Bula, se ha de auer en publico como no absuelto, por el escandalo, si fue publica la excomunion. Y todas las dichas censuras podrá absolverlas el Confessor, si quisiere, fuera de la confession. Ita Sanchez, libr. 4. cap. 54. num. 16. & alij.

25 Y si los casos reservados a su Santidad son ocultos, podrán ser absueltos

por

por la Bula *totiis quotiis*; porque entonces dexan de ser papales. Ita Sanchez lib. 4. tit. 1. c. 54. nu. 22. & alij. Y para que se llamen publicos los casos reservados, es necessario que lo sepa la mayor parte de la vezindad, û del Colegio, û de la Comunidad, como conste por lo menos de diez personas, y no bastarâ que lo sepan quatro. Ita Suarez, t. 4. in 3. p. dis. 3. sect. 2. n. 2. & alij.

26 Sepase que la heregia es en tres maneras, ò puramente interna, y esta la puede absolver qualquiera Cõfessor aprovado con sola la jurisdiccion ordinaria; porque esta no està reservada. O es puramente natural, y externa tan solamente, la qual es quando con palabras, ó señas lo declara por algun miedo, ó conveniencia; pero conservando interiormente la Fé; y esta tambien la puede absolver qualquier Confessor aprovado, y aunque aya ido atrazo, è incurrido por esso en la excomunion por el Papa XXII. por no ser reservada. De manera, que si estando vno entre

entre infieles, ó por fuerça, ó por miedo, ô engaño negare nuestra Fé exteriormente, fingiendose moro, ó herege, ó judio, ò idolatrare, ó invocare a los demonios, y adorare los idolos, y despreciare las Imagenes, ó dixere alguna blasfemia heretical, no obstante que son gravissimos pecados, le puede absolver qualquiera Confessor aprovado en el fuero interior; con condicion, que en todo lo dicho, realmẽte estê en lo interior de su coraçon firmemente en la Fê, y lo aya estado siempre; porque este tal no es verdadero infiel, herege, ó moro, comprehendido en la Bula de la Cena, porque no tiene error en el entendimiento, como siempre se supone. Ita multi apud Dian. p. 3. tract. 4. R. 143. O es la heregia juntamente interna, y externa, que esta se llama heregia formal externa, ora sea publica, ora oculta, y basta que las señas, ò palabras puedan verse, ò oyrse. Y esta heregia es la que no se puede absolver, ni por la Bula, sino los Señores Inquisidores, o el Confessor con su autori-

dad,

dad, y licencia: pero en el articulo de la muerte bien podrá qualquiera Confessor absolverla sin Bula, y sin licencia: con cōdicion, que si llega â estar con salud, se ha de presentar al Santo Tribunal de la Inquisicion.

27 Tambien se ha de advertir con cuydado, que si llega el penitente sin auer tomado la Bula de la Cruzada con algunos casos reservados de la Bula *in Cœna Domini*, û de sus Ordinarios, no los deseche de si, aunque no tenga la autoridad para absolverselos, sin preguntarle primero, si sabia que los tales casos estauan reservados, y puesta descomunion al trāsgressor: y si dize que no lo sabia, le puede absolver dellos aunque no tenga la autoridad, porque la ignorancia que tuvo le escusa, como no sea crasa, ó supina, y por esto yá no son reservados. Sic ex cap. de constit. in 6. Y tambien porque la excomunion no se incurre sino por el desprecio, y contumacia. Ita ex cap. nemo Episc. 11. q 3. & c. Sacro. de sent. exco. Y aunque sep

el transgressor que ay en el Derecho prohibicion del mismo delito, no obstante si ignora la descomunion, no la incurre. Ita Nauarro, cap. 27. nu. 16. & alij. Y yo digo, que segun la experiencia que tengo, es raro el que no ignora lo dicho, especialmẽte la gente ordinaria: y aun dize mas Palao, t. 6. dis. 6. p. v. 6. n. 3. que el que ignora queda irregular por matar a vna persona, no incurrio en ella por auerle muerto; y assi que puede ordenarse sin dispensaciõ, por la ignorancia que tuvo de la tal irregularidad: no aprueua esto Diana, p. 11. t. 7 R. 19.

28 De todo lo dicho se infiere, que no deue negar la absolucion el P. Confessor al penitente, aunque trayga vn sin numero de pecados, como llegue bien dispuesto, y no dependen sus pecados de ocasion proxima que la pueda euitar: y segun Hugo, Palao, y Diana, p. 2. tr. 2. R. 11. pecara mortalmente el Confessor si no se conforma con la opinion prouable del penitente, y aunque la juzgue por falsa, cõ tal

que

que sea prouable. Ita Basseus, ver. con. nu. 13. à Valencia, Sanchez, Enriquez, y Diana; y aunque la ignore el penitente, segun Villalobos, porque le priua del beneficio grande de la obsolucion.

29 Observe tambien, de que todas las vezes que a vna persona le parece, y entiende con buena fè, de que por alguna causa està escusada de no cumplir con los preceptos de la Iglesia, como de no ayunar, de no oyr Missa en los dias Festiuos, y de trabajar en ellos, &c. aunque no aya sido bastante la tal causa, no peca dexando de cumplir con este dictamen. Ita Cayetanus, 2. 2. q. 147.

30 Por vltimo se advierta mucho, que tienen obligacion los PP. Confessores de preguntar con mucho cuydado, y vigilancia à las personas que oyen de confessión; porque assi lo mandan los Sagrados Canones, ex cap. 2. §. dili. de poen. d. 6. omnis vtri. §. Sacer. Y cō muchissima razon; porque si los que somos Confessores no hazemos poco en no turbarnos quando nos ponemos a los pies de los Cōfessores, y en sabernos confessar, despues de muchos años de estudio; como se confessaràn los rusticos, y las mugeres simples, si no les preguntan con mucha caridad los PP. Confessores, quando apenas se arrodillan se turban

bau, y se les olvida casi todo, y mejor si les miran a la cara? Por esto dizen muchos Doctores con nuestro Bordonio, in dec. mist. dec. 105. que pecan mortalmente los Confessores si no preguntan con mucho cuydado a los rusticos, a los ignorantes, a los enfermos peligrosos, y a los muchachos. Y Angelo, Nauarro, y otros con Reginaldo, lib. 2. c. 2. nu. 14. dizen, que pecan mortalmente los Confessores, si a todas las personas que oye de confession, no les hazen las preguntas, y circunstancias necessarias. Y con razon, porque por no preguntarles, se confiessan siempre mal en las confessiones que despues hazen, como tambien quando se confiessan con los tales que no les preguntan; porque suelen dexar de confessar las mas vezes muchos mas pecados mortales de los que confiessan por no preguntarles, y acordandose despues dellos, los callan por verguença, por no dezir son de las confessiones passadas; porque si los dexan dezir, y que ellos solos se confiessen, suelen acusarse en esta forma: Acusome Padre en el segundo mandamiento, que he jurado muchas vezes, vnas con mentira, y otras con verdad, y que he echado muchas maldiciones, vnas de coraçō, y otras no; y assi en los demas mandamientos, sin distinguir, ni dezir quantos son los juramē

tos

ços con mentira, y las vezes que echò maldiciones de coraçon, ni distinguir los mortales de los veniales, sino que todos los confiessan à vulto, y con esto considerese que tales seràn estas confessiones. Pues no es cierto, que los Confessores que les dexan confessar en esta forma por no preguntarles, y enseñarles que han de dar estrechissima cuenta en el tremendo juyzio del Altissimo Dios? Quanto mejor fuera à los tales (que creo no seran muchos) auer escogido otro exercicio, y no este, en tan grandissimo perjuyzio de sus Almas, y de las que se confessaron con ellos en la forma yà dicha por no preguntarles?

31 Estando, pues, yà la persona a sus pies para confessarse, procurarà con mucho cuydado de no mirarle a la cara, sino hazer que las mugeres se las cubran cõ sus mantos, y que los hombres se pongan a vn lado del oìdo; porque son mas de cinco mil personas las que me dixeron callaron pecados por verguença en las confessiones, solo porque los Confessores les mirauan a la cara quando se confessavan; y con esto les harà las preguntas que en adelante dirè, y con muchissima blandura, y caridad. Porque si al principio de los pecados que confiessa les riñe, o se muestra aspero, ò se altera por oyrles cõfessar muchos pecados

graues, es muy cierto que callaràn los otros q̃ tenian intencion de confessar, como assi se refiere lo hizo vna Infanta de Inglaterra, por auerla reprehendido su Confessor al principio de su cōfession, y se condenò despues, por no auerlos confessado con otros Cōfessores, pensando que todos harian lo mismo. Y a mis pies han llegado mas de seys mil personas callando pecados por verguença, solo porque al principio de sus confessiones les riñerō los Confessores, y se mostraron asperos, y que solo por esto (me dixeron) los callaron. Y porq̃ piensan los ignorantes, de que si no dizen la Confession: *Yo pecador me confiesso a Dios, &c.* antes de confessar sus pecados, que no se confiessan bien. Para ahorrar, pues, de tiempo, y abreuiar, especialmente quando ay mucha gente para confessar, y obiar las confessiones largas que algunos se han compuesto, y especialmente muchas viejas, les dira en voz alta: *Digan la Confession todos antes de venir a confessarse, y con esto abreuiaremos.* Y estando ya a sus pies les harà las seys preguntas siguientes.

DE SEYS PREGVNTAS QVE SE *han de hazer a los que se confiessan, en forma de Dialogo, antes de dezirles se confiessen por los Mandamientos.*

32 PRimera pregunta. Digame hijo, ò hija. (les dira) quanto tiempo à que no se ha confessado?

Resp. Padre mio, tanto ha.

Pregunta segunda. Ha examinado bien su conciencia?

Resp. Si Padre.

33 Para cuya inteligencia sepa el P. Confessor, que muchissimos examinan mejor sus pecados de repente, siendo preguntados del Confessor, como yo lo tengo muy experimẽtado, especialmente con la gente rustica, y los muchachos, que vnos, y otros no saben que cosa es examen, y siendo preguntados se examinan mejor, que ellos mismos a solas; porq̃ solo piensan en los bueyes, y en los exercicios que andan, y por esto les deue oyr de confession, quando dizen han examinado sus conciencias, de la manera que rusticamente han podido, y especialmente si llegan con pecados que callaron; porque de no oyrlos de cõ-

fessiõ al presente quando llegan, y les dizen que se examinen mas, de veynte, no bolveràn los diez y ocho, ni iràn a otros; porque piensan les dizen que buelvan para acusarlos al Tribunal de la Inquisicion, &c. y a mi me han venido destos millares; y porque no bolvian, los admito aora, &c. La razon es, porque la dificultad esta en el numero que digan de sus pecados, y este dizen siempre el formal; porque con buena fé, siempre echan mas en los numeros de los pecados, de los que son, como digo en el numero ochenta y seys; y assi por esto, como por el desahogo que dà el dezir en los numeros, *poco mas, ò menos*, como digo en el num. 80. los podrà admitir, ademàs de los desahogos que dân las confessiones informes: *Defectu integritatis &c.* Y por esto dize Reginaldo, de offic. pœni. c. 7. nu. 6. que puede el Confessor entender, que el penitente ha cumplido suficientemente con el examen que pide este Sacramento de la confession, auiendo hecho el tal alguna diligencia, con proposito de responder sinceramente a las preguntas de el Confessor; y esto con buena fe, juzgando q̃ assi satisface a la obligacion que tiene de confessar con deuida preparacion, y examen de conciencia. Pero haràles primero confessar los pecados, que rusticamente hizieron exa-

men de ellos, como dize Hurtado, in Theol. t. 2. disp. 83. sect. 1. num. 10. De mi sentir son Vazquez, Medina, y otros, ex Diana, p. 10. tr. 14. R. 31. Y aun dizen mas Pasqualigio, y Diana, p. 11. tr. 6. R. 60. que puede ser absuelto el rustico, quando confessandose dize tan solamente auer pecado, sin saber especificar ninguna culpa, ni *in genere*, ni *in specie*. La razõ es, porque no sabiendole explicar, se reputa por incapaz de explicarlos: *At qui*, el que es *in potens, potest absolui si solam se accuset quod peccauerit, vt constat in moribundis. Ergo, &c.*

34 Tambien podra absolver al penitente que no sabe de memoria la doctrina Christiana, como los Mandamientos, el Credo, el Padre nuestro, &c. porque basta sepa solo la substancia de ellos, por no auer precepto Divino, ni natural, ni Eclesiastico que lo mande. Ita Suarez, tit. de fide, disp. 13. sect. 5. n. 8. & alij. Y tal puede ser la incapazidad, que ni aun peque venialmente en no saber la doctrina Christiana, como los muy rusticos, porque inculpablemente la ignoran. Y despues de absolverle de su pecado, si por su negligencia no la sabe, instruirale, y explicarale los Misterios de la Santissima Trinidad, y Encarnacion, y q̃ premia Dios a los buenos, y castiga a los malos, y que aprenda los mandamiẽtos de la Ley

de Dios, y de la Iglesia, y el Credo, &c.

35 *Pregunta segunda.* Tiene alguna promesa hecha à alguna Hermita, ò Imagen, que no la ha cumplido?

Resp. Si Padre.

Preg. Y porque no la ha cumplido, ha sido por pereza, o descuido?

Resp. Si Padre.

Preg. Y quantas son?

Resp. Tantas.

Preg. Pues por si huviere sido pecado mortal la tal negligencia, se acusa de ella como cosa dudosa, de la manera que aya ofendido a Dios, y cumplalas luego en pudiendo. Me entiende?

36 Procurarà siempre, que quando les diga, que se acusan de los tales pecados que le confiessan, el dezirles: *Me entiende?* Hasta que respondan: *Si Padre*; porque algunos se embelesan demodo que no piensan, ni atienden a lo que se confiessan, ni a lo que les dize el Confessor, ni a lo que les pregunta.

37 Repare tambien el P. Confessor, que si les dize si tienen hechos algunos votos a algunas Imagenes, ò Hermitas, diràn los mas q̃ no; pero promesas si; porque piensan que las promesas, aunque se obliguen a cumplirlas, q̃ no son votos, y por esto serà mejor preguntarles

les con el nombre de promessas, y no de votos.

38 Y si conociere que no podrán cumplir las promessas a que se obligaron, comutaraselas con esta advertencia, de que si es Religioso el Confessor, y los quisiere comutar por virtud de sus priuilegios, ha de ser con causa justa. Pero si las comutare en virtud de algun Iubileo, ò en virtud de la Bula de la Cruzada, que tiene el que se confiessa, podrâ comutarselas sin causa, solo por el gusto del que se confiessa.

39 Para cuya inteligencia sabrà en breue el principiante Confessor, que solo los votos de Religion, y el de castidad absolutos, y el de yr a Ierusalem, *ratione subsidij* no podrà comutar ningun Confessor, aunque sea por la Bula de la Cruzada; pero de todos los demàs que tuvieren los que se confiessan, los podrà comutar qualquiera Confessor por virtud de la Bula de la Cruzada, aunque no sea Religioso el Confessor. Y si es Religioso, tambien los podrà comutar, ô dispensar, y aunque no tengan Bula los que los tienen, en virtud de sus priuilegios. Porque es preuable, de que los votos de yr a Roma, y a Santiago, no son reservados, sino quando se hazen para darles alguna limosna, ò serles de alguna ayuda; pero

no de visitarlos por deuocion. Ita Sanchez, in Sum. 5. voto, n. 11. & 5. Iur. n. 33. & alij. Y aũ dize Lesio, que el voto vltramarino reservado, no se extiende a mas, que al de visitar a Iesusalem, *ratione subsidij*; pero no por deuocion, ita lib. 2. de iusti. c. 40. dub. 18. n. 222.

40 Mas dize Nauarro, que los votos absolutos de Religion, y castidad, hechos por miedo leue, *esse irrita talia vota*; porque hã de ser hechos con libertad, y *ex mero amore Dei*. Ita ex Diana, p. 1. tr. 11. R. 73. Es tambien de Sanchez, t. 1. lib. 4. c. 4. n. 24. & cap. 40. n. 71.

41 Tambien se podran comutar los votos hechos en fauor de tercera persona. Nauarro, c. 12. nu. 78. & alij. Y tambien despues de aceptada la promesa. Trullen. lib. 3. c. 3. d. 8. n. 2. & alij.

42 El voto que hizo vno disyuntiuo, como, *hago voto de castidad perfecta, ò de ayunar tales dias*, si despues de auer hecho el tal voto, eligio el voto de castidad absoluto, aun se podrá comutar por la Bula de la Cruzada. La razon es, porque este voto disyuntiuo, quando lo hizo, no fue reservado, por auer sido *in radice* imperfecto, y por auer sido disyuntiuo. Ita Leandro de Ss. Sacr. t. 2. tr. 5. disp. 14. q. 143. Mendo, Escobar, Layman, Palao, Suarez, Moronus, & alij apud Dian. p. 11. tr. 8. R. 17.

El

43 El voto que vno hizo absoluto de Religion, y de perseuerar en ella, se podrà comutar por la Bula el voto que hizo de perseuerar en la Religion; pero no el de Religion. La razon es, porque el voto de perseuerar en la Religion, es distinto del voto de Religion. Porq̃ el voto de Religion, solo obliga à recibir el Abito en la tal Religion para donde hizo el voto, y despues de recibir el Abito, lo podrà dexar en el nouiciado con razonable causa. Ita S. Tomàs, 2.2.q.189. Pasqualigio, de iubi. deci. 320. Leandro, Mendo, Escobar, Moronio, Gubat, y otros con Dian. p. 11. tr. 8. R. 18.

44 El que hizo voto absoluto de entrar en vna Religion estrecha, podrâ ser comutado, para entrar en la que es mas ancha. Ita Machado, t. 1. lib. 2. p. 3. tr. 14 doc. 7. Sylvester, Lesio, y otros.

45 Tambien podrà el Confessor dilatar la execucion del voto de Religion absoluto por la Bula, como no se dilate con peligro de no cumplirlo.

46 Podrà tambien los votos de castidad, que hizieron absolutos los casados, con consentimiento de entrambos, porque no son de perfecta castidad.

47 El voto absoluto simple de castidad, y el de Religion absolutos, hechos en el que le

es

es mas saludable el casarse; por vehementes tentaciones sensuales que tiene, es prouable de que no son validos (o por lo menos se pueden comutar por la Bula, y los Religiosos por sus priuilegios, aunque no tengan Bula los que los hizieron.) La razon es, porque yà no son de *re meliori*. Y tambien aunque los ayan hecho sin las vehementes tentaciones, como despues de yà hechos les ayan sobrevenido. Ita multi apud P. Moyam, Iesuitam, tr. 2. de voto, §. 20. & Diana, p. 10. tc. 11. R. 47.

48 Los votos de Religion, y de castidad absolutos, no seràn reservados al Pontifice, en caso de vrgente necessidad; como de inconti nencia, ù de no poder recurrir facilmente al Pontifice; y assi en tal caso los podran comutar los Religiosos por sus priuilegios, y qualquier Confessor por la Bula. Ita multi ex P. Moya, tr. 2. de Relig. disp. 1. de voto, fol. 76. Casaing, Sorbo, Portel, Sanchez, Suarez, Diana, Soto, Sylvester, y Enriquez.

49 Tambien se podràn comutar por la Bula los votos penales, y *mere* condicionales de Religion, y castidad, antes, y despues de cũplida la condicion. Pero no es facil de conocer quales son los votos condicionales que se puedan comutar; porque tal vez haze la condicion al voto absoluto, como si vno dixesse:

Hago

Hago voto de castidad, ù de Religion, si fuere Dios servido ô si viuiere. O prometo castidad, porque tantos años viuí desordenadamente, &c. Y assi sepan, que estos votos son absolutos, y no se pueden comutar, como dize Bonacina, dil. 4. q. 2. pun. 7. §. 4. nu. 17. & alij. Pero para conocerlos, obseruē esta doctrina de Ledesma, Cruz, Tamburino, y Sanchez, libr. 8. de matri. disp. 10. n. 4. & 5. el qual dize assi: *Dum quis morbo oppressus, aut in alio periculo constitus, promittit Religionem si incolumis euasserit, huiusmodi votū, est conditionale, quando animus vouētis fuerit quasi inuire contractum innominatum cum Deo faciam, vt facias; idest si hoc mihi concesseris, ingrediar Religionem, quia voluntate non fertur directe in Religionem sed in consecutionem incolumitatis, ad quam obtinendam, offertur Deo. Et talia sunt eiusmodi vota: si sanauero si incolumis euassero, voueo Religionem, vel castitatem, &c.*

50 Los que se casaron, auiendo hecho antes voto de castidad, bien podrán pagar, y pedir el debito, con dispensacion de los Religiosos Confessores, los quales pueden para esto dispensarlos sin licencia de sus Superiores, por priuilegio de Pio V. y Martino V. Ità Leandr. de Ss. Sacr. t. 2. tr. 9. d. 24. q. 17. D. Castillo, & alij multi cum Hurtado, di. 26. de matrim. dif. 2. Otros dizen, que pecaron en con-

consumarlo, mas yà vna vez consumado, pueden pedirse el debito sin dispēsacion, porque el matrimonio extinguio este voto, y no ay texto en el Derecho que lo prohiba. Ita Machado, t.2. lib.6. p.7. doc.16. n.3. & alij. Y los Religiosos podran dispensarlos, para que cosumen el matrimonio con licencia de sus Prelados, segun Villalobos. *Vease.*

51 Tambien pueden los Religiosos dispensar a los incestuosos, para poder pedir, y pagar el debito, y sin licencia de sus Superiores, por Eugenio IV. y Iulio II. y Pio V. y por qualquiera causa que se incurra. Ita Portel, in respo. mor. t.2. cas.34. nu.1. Llamas, Cruz, Hurtado, Miranda, y otros con Perino, t.3. c.12. cons.8. Y si ignoraron la pena de no poder pedir el debito, no necessitan de dispensacion; porque dize el Derecho: *Vt scienter sciat.* Ita Portel, 5. ign. n.29. in add. Auxonio, Graf. Molin. & alij. Y con esto no tendrà que preguntarles el Confessor las vezes que pidieron el debito, porque no pecaron por la ignorancia que tuvieron del impedimento, y aunque aya sido crasa, pero no afectada, como dize Palao, tit.1. tr.2. d.1. n.8.

52 Y en conclusion, tengan esta regla general los Religiosos Confessores, de que todo quanto pueden dispensar, o conmutar los

Seño-

Señores Obispos con los Seculares de iure ordinario, y por el Concilio Tridentino puedẽ esto mismo, por sus priuilegios, sin que tengã Bula de la Cruzada los Seculares, por concession de Martino V. y otros Pontifices. Ita Diana, tr. 2. de Regu. Re. 9. y p. 11. tr. 4. R. 3. Nauarro, in manu. c. 12. nu. 79. Sanchez, t. 3. de matri. libr. 8. d. 16. Portel, Lopez, Miranda, Cruz, Rodriguez, Basseo, Pelicario, Hinojosa, & alij.

53 Y no se turben los Religiosos, en caso que oyeren dezir, que algunos priuilegios estàn derogados; porque para estarlo, es necessario que las reuocaciones dellos sea entimada en tres distintos dias al Superior de la Religiõ, ò a los Conventos a quienes fueron concedidos los tales priuilegios que se reuocan, y tambien a los otros Superiores, ò Conventos de las demàs Religiones que gozan, y participan de dichos priuilegios, por la comunicacion q̃ entre si tienen todas, Mendicantes, y no Mendicantes, por Leon X. como dize Manuel Rodriguez, t. 1. q. 55. ar. 1. hasta 7. Enriq. & alij. Y assi lo concediò Clemente VII. a la Religion de San Iuan, in Clemen. disponen. edita anno 1553. a 2. de Enero. Ita Bruno, Casane. de priui. fol. 233. Esto mismo concediò Gregorio XIII. a la Compañia, en la Bula que em-

empieça: *Equum reputamus*, como dize el P. Moya, Iesuita, tr. de pœnit. disp. 8. nu. 14. fol. 350. y Diana, p. 7. tr. 10. R. 29. & alij. Ademas, que los decretos Apostolicos, y la reuocacion de algun priuilegio, no obligan, ni tienẽ fuerça, si no se promulgan en cada Diocesi, y en cada Prouincia à los Prouinciales de las Religiones; y esto sin valerse de priuilegio alguno, como consta ex cap. infirmi. de pœn. Y tambien lo afirma Soto, de iusti. lib. 1. q. 2. art. 4. Sà, Miranda, Molina, y otros muchos, referidos por el P. Moya, tr. de pœn. d. 8. n. 14. & 15. fol. 350. y por Diana, p. 2. tr. 2. de dub. Reg. R. 68. Ni tampoco se derogan, aunque se pongan en la Bula de la derogacion esta clausula general: *Non obstantibus quibuscumque priuilegijs*. Assi lo concediô Eugenio IV. ita Sorbus, priuileg. 5. §. 6. & alij, si no es haziendo mencion de los priuilegios que se reuocan. Y sin valerse de dichos priuilegios, lo lleuan Diana, de dub. Reg. R. 1. §. idem, y Nauarro, cõs. 7. de priuil. n. 17. el qual dize: *Cui nemo contradicit: & alij multi*. Y si los priuilegios de las Religiones estan insertos *in corpore iuris*, como todos los mas principales lo estan de la Religion de mi gran Padre Santo Domingo, y los de la nuestra Serafica, ya no son priuilegios, sino leyes escritas, y Derecho Canonico, como

todos dizen; y para que se reuoquen; es necessario que de los tales priuilegios, hechos ya leyes, los nombren, y digan estàn en el Derecho Canonico. Ita Barbosa, in Collect. ad dict. Clemen. nu. 6. ad medium. Perinus, Miranda, Diana, R. 1. de dub. Reg. § idem. Cōfirmase esto, pues el Concilio Tridentino, c. 10. sess. 23. reuoca los priuilegios que estan concedidos a los Abades, para que puedan hazer Ordenes menores, y no obstante esta reuocacion, oy las hazen, como saben todos, solo porque tienen facultad para hazerlas del Derecho Canonico, cap. cum contingat, de ætate, & cap. Abbates, de priui. in 6. ergo, &c. Y si estàn algunos priuilegios de los que estàn, y no estàn en el Derecho reuocados *per nō vsum*, los reualidò despues Paulo V. y Eugenio IV. cons. & si qualib. confe. pag. 41. Ita Diana, p. 3 tr. 2 R. 88. y Cruz, libr. 2. c. 5. dub. 2. con. 2. & alij. Y aunque aya vso en contrario de algunos priuilegios, *adhuc* valen, por Eugenio IV. Ita Diana, y otros muchos, referidos por Amadeo Accumenio de Ieiunio, fol. 196.

54 Todos los juramentos de Religion, y castidad absolutos, y todos los demas hechos solamente a Dios, se podràn comutar por la Bula; pero no los que se hizieron en fauor de tercera persona, sin licencia de a cuyo fauor se

D hi-

hizieron. Pero si en ellos intervino torpeza, ò injusticia, bien se podràn comutar. Ita Fr. Mart. de S. Ioseph, fol. 52. & alij.

55 Todas las dichas comutaciones de los votos, y juramentos se podràn hazer tambien fuera de la confession. Pero sepan, que quando se comutan por la Bula, ha de ser la comutacion pecuniaria *in subsidium Bullæ*, y no ha de ser dispensacion, y podran comutarlos sin causa, por solo el gusto del penitente.

56 Muchos se hallan confusos en la comutacion de los votos por la Bula; y assi sepã, que el voto que vno hizo de Seuilla à Zaragoça a visitar a la Santissima Imagen del Pilar, y pide que se lo comute por la Bula, ha de considerar, que el tal hizo voto de ir, pero no de bolver; y assi mire la calidad de la persona, y el gasto que auia de hazer en ir, como si auia de gastar seyscientos reales, quite primero de estos lo que auia de gastar en su casa, y de los otros que le quedaren, harà que dè la tercera parte a la Cruzada, echandola en vna arquilla que suelen poner en las Iglesias Catedrales para que echen en ella dicha limosna para el subsidio de la Bula de la Cruzada, y las otras dos partes, seran para el que hizo el voto, en virtud del priuilegio que la Bula le dà. Y el trabajo de los dias que auia de emplear en yr a pie,

a pie, ò a cauallo, le dirà, que visite otras tantas vezes los cinco Altares, para que gane las Indulgencias de Roma por la Bula, y comulgue seys vezes, y confiesse en medio año, y tenga seys ratos de Oracion mental, pensando en la Passion de Nuestro Redemptor, de la manera que pudiere, y dè alguna limosna. Y si auia de yr a cauallo, que haga algo mas de lo dicho.

57 Y si el voto que se ha de comutar por la Bula, no es de peregrinacion, sino de alguna obra de piedad, como de rezar cada dia alguna parte de Rosario, ò de ayunar algunos dias, &c. le dirà que dé dos reales de plata à la Cruzada por cada voto, y que confiesse, y comulgue, y tenga vn rato de Oracion mental doze vezes en el año, y visite los cinco Altares veynte vezes en vn año, la tercera parte por su Alma, y las otras por las Animas del Purgatorio de su mayor obligacion; y esto se entiende solo vn año, aunque el voto que hizo fue de rezar, ò ayunar tantas vezes cada año por espacio de toda su vida.

58 Si el voto es condicional, ò penal, de castidad, o de Religion, se podrà comutar, en que dè la limosna que le pareciere para la Cruzada; y si pudiere, case vna huerfana, ò la ponga en Religion, y que por espacio de vn

año visite los cinco Altares dos vezes cadã semana, y otras dos partes de Rosario a Nuestra Señora; y que por espacio de quatro años confiesse, y comulgue dos vezes cada mes, y tenga otros dos ratos de Oracion mental, mirando siempre la capacidad, y el bien espiritual del penitente, proporcionandose tambien con las penitencias, que en la tal Religiõ para donde hizo el voto, se suelen hazer. De este parecer son graues Autores.

59 Advertira siempre al penitente, que si acaso por alguna justa causa, ò por olvido, no haze algo de lo dicho en el tiempo, y en los dias que le señala, que otro dia podrà cumplirlo; como tambiẽ el que hizo voto de ayunar el Miercoles, lo podrà transferir a otro dia de la misma semana; porque puede comutarselo èl mismo en cosa igual, y sin licencia del Confessor. Ita Cornejo, de legi. dis. 4. d. 1. Leand. Medina, Enriq. & alij apud Dianam, p. 1. tr. 11. R. 48. de Bull.

60 Y si ha hecho algunos hurtos el penitente, y dize, que ha hecho las diligencias devidas para saber los dueños, y que no los ha podido descubrir, puede dezirle, ò que los dè de limosna a los pobres, ô que los diga de Missas por las Animas, ò que se componga por la Bula de composicion, que para todos es mas

fa-

facil, con condicion de que no los aya hecho en confiança de la Bula. De manera, que la deuda de cincuenta y nueue reales menos seys marauedises, se componen con vna Bula, y ay licencia para componer la cantidad de dos mil noueciemtos y quarenta y vn reales y medio, tomando cincuenta Bulas. Y si lo que se deue excede a la dicha cantidad, no podrà tomar mas Bulas, sino harà que dè a la Cruzada diez por ciento, porque assi està determinado en su Consejo. Y si despues de auerse compuesto pareciere el dueño, no tendra obligacion en el fuero de la consciencia à restituyrle cosa alguna, porque equiuale esta composicion a la prescripcion. Ita Acosta, de Bull. q. 93, y Diana, p. 11. tr. 8. R. 11. & alij multi.

61 *Pregunta tercera.* Preguntarà a los hõbres, y a las viudas: Tiene algunos Diezmos, ò primicias que restituyr?

Resp. Si Padre.

Preg. Y en quantos años los vsurpô?

Resp. En tantos, pero tengo intencion de pagarlos.

Preg. No obstãte (les dirà) por si acaso huviere incurrido en otras tantas descomuniones (si es que llegaua cada vna de las cantidades a treynta reales, y con algo de escrupulo) y en otros tantos pecados, se acusa de ellos, y

restituya luego en pudiendo, y si no, mire que estara descomulgado. Pero si vè el Confessor, que puede luego restituyrlos, ò alguna parte graue, no le absuelva hasta que primero los restituya. Assi lo mandò Leon X. Presidiendo en el Concilio Lateranense, y esta la Bula en el suplemento Serafico. Lo mismo manda el Concilio Tridentino, è incurren en descomunion *ipso facto*, porque en todos los Obispados la ponen à los que pueden, &c. Pero si de presente no pudieren, basta que dèn palabra eficaz, de que luego en pudiendo los restituyràn.

62 *Pregunta quarta.* Tiene otra cosa que restituyr de la vida passada, que yà la confessò, y se la mandaron restituyr, como de no auer cumplido algun testamento pudiendo, ò dilatando el hazer celebrar algunas Missas de alguna obligacion que tiene, ò no auiendo vuelto la honra, o fama que quitò, ò alguna otra hazienda?

Resp. Si Padre, vnos hurtos que hize no los he restituydo, ni aora puedo restituyrlos por hallarme pobre.

Preg. Y en quantas ocasiones pudo restituyrlos, y por no querer no lo hizo?

Resp. En tantas.

Preg. Pues mire que tantos pecados morta-

lès cometiò, y assi se acusa de ellos; y restituya luego en pudiendo, porque si no estarà en pecado mortal. Y no aguarde a tener junta toda la cantidad, sino en tiniendo ya ocho reales, yà seys, yà quatro, iràlos dando poco a poco a el que los hurtò por orden de algun Confessor, ò como mas bien le pareciere.

63 Y si ve que puede luego restituyr alguna parte notable, no le absuelva, sino que vaya primero a restituyrla, dandoselo a entender con amorosas palabras, diziendole: mire hermano que no basta tener intencion de restituyr, si luego lo puede hazer, y no lo haze; y aunque yo le dè la absolucion aora, no quedarà absuelto, ni perdonado de sus pecados, porque està siempre en vn continuo pecado mortal, y yo pecarè tambien mortalmẽte si le absuelvo, &c. Y quando yà estuviere reduzido le dirà, que haga la ceremonia de darse golpes en los pechos, y que harà por los circunstantes como que le absuelve. Pero que advierta, que no queda confessado, ni absuelto. Mas que auiendo restituydo lo que pudiere, que buelva, y le absolverà con mucho gusto. Lo mismo harà con los que tienen que restituyr alguna honra, ò fama que quitaron, y no lo hizieron pudiendo despues de auerse confessado.

64 Esto mismo hará con los que no han cumplido los testamentos pudiẽdo, y al presente pueden, o tienen Missas que dezir. Porque aunque no tengan si no es la capa que llevan, deuen venderla para mandarlas dezir, por estar en extremissima necessidad las Animas en vn fuego abrasandose, y no pueden esperar sus crueles dilaciones; y como apenas se hallará alguno que no tenga que vender algunas alhajas, aunque necessite de ellas, para cumplir con esta obligacion: por esto, pues, no les absolverán hasta que las vendan.

65 Preguntaráles tambien, si están en alguna ocasion proxima de pecar, pudiendose apartar de ella. O si comunican con frequencia con alguna muger. Y por frequencia se entiende en llegádo tres vezes a auer pecado mortalmente. Ita Dian. p. 3. tr. 2. R. 4. & alij; y por esto les negará tambien la absolucion, si no se apartan primero, auiendolo ofrecido muchas vezes a los Confessores.

66 *Pregunta quinta.* Ha cumplido las penitencias en el tiempo que les señalaron los Cõfessores?

Resp. No Padre, por descuido, y pereça que he tenido.

Preg. Y las tuvo por pecados mortales las vezes que no las cumplió?

Resp.

Resp. No Padre, porque no he hecho caso de ellas.

Preg. No obstante por si acaso fueron pecados mortales las tales negligencias, se acusa de ellas; y cumplalas luego en pudiendo, porque si no, lo pagarà en la otra vida con mucho fuego.

67 Acerca de esta materia sabrà el principiante Confessor, que no auiendo señalado termino el Confessor al penitente para cumplir la penitencia, la puede diferir vn año desde el dia que se la dieron, y en este año puede confessarse muchas vezes sin auerla cumplido. Ita Enriq. con Fagundez, p. 1. do. 4. nu. 5. ex com. de pœn. & alij, y por esto no deue dexar de admitirlo. Y aun dize mas Rodriguez, y otros, referidos por Diana, p. 3. tr. 4. R. 92. y p. 11. tr. 8. R. 26 ȣ. not. 3. que si no cumple el penitente la penitencia dentro del tiempo que la señala el Confessor, mas antes bien la difiere mucho tiempo, que solo pecara venialmente, porque no và contra la substancia del precepto.

68 Y si el Confessor no le diò penitencia por olvido, tampoco tendrà obligacion a reiterar la tal confessión. Ita Suarez, tit. 8. p. 3. d. 22. sect. 7. nu. 5. Y si le dize el penitente, que se le olvidò la penitencia que le dieron, no le ha-

haga por esto reiterar la confession, en la qual se la dieron, sino hagale que se confiesse de la tal negligencia, y añadale algo mas de la penitencia que le auia de dar por los pecados presentes, para suplir por la olvidada. Ita Suarez, tit. 4. d. 22. sect. 7.

69 Y si viere el Confessor que el penitẽte no cumpliò la penitencia que le dierõ, por ser rigida, y dificultosa, podrà disminuyrsela, ò comutarsela por alguna justa causa que tiene, como la afliccion de espiritu, y el creer que dificultosamente la cumplira, y esto sin que se buelva â confessar con èl de los mismos pecados que yâ confessò con otros, por los quales le dieron las tales penitencias, y tambien fuera de la confession si quisiere. Ita Leandro de Ss. Sacram. tit. 1. tract. 5. disp. 9. q. 101. & alij. Y mucho mejor el propio Confessor del tal penitente, y sin causa. Ita Valer. 5. iud. diff. 23. num. 5. & alij. Tambien podrà el mismo penitente comutarsela en otra que manifiestamente sea mejor. La razon es, porque si lo propusiera al Confessor, sin duda lo tuviera por bien. Ita Celestino, tr. 1. c. 24. num. 8. & alij con Diana, in Summ. verb. *Penitencia*.

En la pregunta que se sigue no haga admiraciones el principiante Confessor hasta que la lea toda, y vea sus fundamentos, y soluciones.

Pre-

70 *Pregunta sexta.* Acerca de esta pregũta se ha de advertir, que por la experiencia q̃ he adquirido en Missiones, he conocido, que de las tres partes de los Catolicos que se condenan, es casi la vna, solo por callar pecados mortales por malicia, y verguença en las confessiones que hazen. Tambien consta por los exemplos, y casos que refieren los Autores de los muchos que por esto solo se condenaron; y por esto es necessario que el caritatiuo Confessor pregunte a los penitentes con mucha suabidad, y blandura, vna, dos, y aun tres vezes, si callaron pecados en la forma siguiente. Digame hija (le dirà con las palabras mas honestas que dictare la prudencia:) *Habuisti aliquos tactus cum aliquo animalculo, vel fratre sorore, vel alijs pueris, vel tecum ipsi*, los quales ha callado con los Confessores, por la mucha verguença que con ellos tuvo de confessarlos, pensando eran pecados de heregia, ò que auia de yr a Roma para confessarlos, ò que no le absolverian, ò que le reñirian? Ea confiessemelos, que yo le absolverè de todos ellos, aunque sean dozientos mil, y aunque aya tenido parte carnalmente con sus padres; y si no, mire que los confessarà en el infierno con los demonios, y sin provecho, sino para mas tormento suyo, y mas vale con migo confes-

sarlos, q̃ue soy pecador como v. m. que con el demonio en el infierno; y assi digamelos, que con esto se salvará, &c. Las mismas preguntas harà a los hombres, si siendo muchachos pecaron con algunas bestias, ó con sus hermanas, ò con algunos hombres, ò muchachos, &c. Y aunque respondan que no los han callado, no obstante se los bolverá a preguntar dos, y tres vezes por diferentes modos, y con mucha blandura, y sin mirarlos a la cara, y con esto verá el grande fruto que conseguirà, pues son mas de ocho mil personas las que cõmigo se han confessado de dichos pecados, por averles hecho las dichas preguntas, aviendolos antes callado por verguença con los Confessores, pensando que eran pecados de heregia, ò que avian de yr a Roma para confessarlos, ò que les reñirian, &c. Y si respondẽ que han callado algunos pecados, saqueles de que especie son; y aviendolo dicho, no les pregunte quantos han sido, sino adelanteseles diziendo: digame hija (ò hijo) han sido essos pecados cien mil? Y con este gran numero q̃ les dira adelantandoseles, se desahogaran, y los diran todos, aunque sean pocos menos. Y si no les da este desahogo, no los confessaran todos si son muchos, porque pensaran les reñira, ò que se alterara, si los confiessa todos

por

por ser muchos, como mas de seys mil perso-
nas no los confessaron todos por lo dicho,
como assi me lo dixeron, auiendo llegado
despues con migo a confessarlos todos. Y aũ
me dixeron, de que si no los huviera nom-
brado los dichos pecados por sus propias es-
pecies, no los huvieran confessado, por pen-
sar no se auian cometido semejantes pecados
en el mundo, y por lo que ya dixe arriba, &c.

71 Y si dize alguno, como admirado, y
como poco experimentado, de que no es biẽ
explicarles, y preguntarles con tanta claridad
los dichos pecados, especialmente a las mu-
geres, porque es enseñarles a pecar, &c. Res-
pondo, que vna cosa es hablar *speculatiue*, y
otra *practice*; y si huvieran experimentado las
Missiones diez y ocho años como yo, enseña-
ran lo que digo, y me dieran mas credito que
a todos los que solamente escriuen, y hablan,
sin auer experimentado lo que yo; pues co-
mo dize el Espiritu Santo, Eccles. 33. *Vir in
multis expertus, multa cogitauit, & qui multa di di-
cit, enarrauit intellectum; qui non est expertus, pau-
ca recognoscit.* Y *dato, & non concesso* que sea as-
si, sera menos mal que los confiessen despues
si los cometieren, y se salven, con expecifi-
carselos, desengañandoles no son de heregia,
y que pueden ser absueltos en España, &c. q̃
no

no el que callen dichos pecados por vergueça, y aunque no sea sino solo vno dellos, y con el se condenen millares de personas, por no especificarselos. Porque vnos no los confiessan por feos, ni se atreuen a nombrarlos; y otros, porque piensan son grauissimos pecados de heregia, y que ninguno los ha cometido en el mundo; y otros, que son pecados de Inquisicion, y que solo los señores Inquisidores los pueden absolver; y otros piensan, que les es forçoso yr a Roma para confessarlos, &c. como mas de ocho mil personas auiendo llegado a mis pies me dixeron, que solo porque yo les nombraua los dichos pecados, los confessauan, considerando, que supuesto que con tanta blandura se los especificaua, no erã tan grauissimos como pensauan, y que les absolveria, &c. y que solo por estar en este error los auian callado, pensando eran de heregia, y lo demas que ya he dicho.

72 Lo segundo, que la dicha ojepcion q̃ me hazen, es contra lo que el Santo Tribunal de la Inquisicion practica todos los años en sus Edictos de la Anathema; pues en el, y en sus Edictos generales, y particulares leen en publico, y delante de muchissimas personas ignorantes los processos de los judios, nombrando, y especificando las ceremonias que ha-

hazen en su ley, para que entiendan los oyentes a quien deuen delatar. Tambien declaran, y especifican los hechizos que las embusteras, y hechizeras hazen para pecar, y para atraer á si a los hombres, &c. y esto se haze, porque assi conviene, y como assistido del Espiritu Santo, y para que no practiquen los oyentes lo mismo, no obstante que de oyr nombrar, y especificar lo dicho, tomen ocasion, y motiuo los ignorantes, a querer executar algo de lo q̃ oyeron, &c. Ergò, &c.

73 Lo tercero, que como dize el Derecho, cap. qui scand. extra. de regi. iur. *Scandalum vtilius nasci perbibetur, quam veritas relinquatur.* Luego porque la verdad se manifieste en el sigilo de la confession, sacandolos de vn error perniciosissimo en que viuen los ignorantes que se confiessan, y no poderlo hazer sin algun escandalo, *dato, & non concesso* q̃ lo aya, sera muy vtil el manifestarles la verdad, desterrando con lo que ya se ha dicho los errores, y consciencias erroneas, que las dichas personas tienen (como arriba dixe) para que sirva de prouecho, como dize el Derecho, no solo para el biẽ particular de cada vno que se confiessa, sino tambien para el biẽ comun, en caso que predicando se especifiquen los dichos pecados para quitarles el error en que viuen. Lo

74 Lo quarto, que el mismo Derecho en el cap. *Duo mala*, dist. 13. tambien dize; *Minus malum de duobus est eligendum*. Luego dato, *& non concesso* que de especificarles los dichos pecados, y tambien predicando tomen algũ desahogo los oyentes para mas pecar, serà menos mal el que pequen mas, y que despues se confiessen de todos los pecados, por si bien pueden ser absueltos sin ir a Roma, y confessandolos se salven, que no el que callen aunque no sea sino solo vn pecado mortal, y con èl solo se condenen por no confessarlo, por lo que ya he dicho. Luego se ha de elegir, segun el Derecho, este menos mal de declararselos, y especificarselos, aunque tomen algun desahogo, que el no especificarlos, &c. Ademas, que las leyes no miran lo particular, sino lo comun, y general; ni tampoco mira â los particulares daños que traen las cosas, si son mayores los prouechos que los daños, como se vè en la nauegacion del Mar. Ergò, &c.

75 Lo quinto, que el mismo Derecho, cap. iuuenis, de sponsal. dize: *In dubijs, tutior pars est eligenda*. Luego como siendo lo que yo digo experimentado de diez y ocho años de Missiones, y es cierto que no los confiessan de verguença muchissimos, por el error en que viuen, como ya he dicho; y aun algu-

nos

nos de los que tienen obligacion de saberlo me han preguntado, si podian ser absueltos los dichos pecados que arriba especifiquè en España sin ir a Roma: *Ergó tutior pars est eligenda* de especificarselos. Y aun de muchos Confessores, que por auer practicado esto, auiendo leido estas razones en vn libro que imprimi en Seuilla, me dixeron lo auian experimentado, y que estauan admirados del mucho fruto que por practicarlo auian conseguido. Luego por lo dicho se me ha de dar mas credito que a los que solo hablan *speculatiuè.*

76 Lo sexto, que hablando mi Padre el Apostol S. Pedro (2. Petr. 3.) de las Epistolas de S. Pablo, dize, que ay en ellas algunas cosas dificultosas de entender, de que tomaron ocasion algunos malos hombres para fundar sus errores. Y añade mas, que de todas las Santas Escrituras pretenden ayudarse los Hereges, torciendolas, y falsificandolas para dar color a sus errores. Luego assi, porque se origine esto, no se han de dexar, ni se han dexado de imprimirlas, predicarlas, y especificarlas; assi tampoco se ha de dexar de especificar los dichos pecados, predicando, y confessando por desengañarlos, y porque no los callen, aunque se siga algun desahogo, *&c.*

& non concessò. Ademàs, seria bien que los padres no casassen a sus hijas; porque muchas mueren de parto; y otras a manos de sus maridos? Y seria bien que no aya espadas, ni escopetas, porque cada dia se matan los hombres con ellas? Y que cosa fue mas poderosa para convencer a los Fariseos, que la resurreccion de Lazaro? Pues de aqui tomaron ocasion para condenar a muerte a el que obrò tã gran milagro (y tambien de matar a Lazaro) porque muchos creian en èl. Luego huviera sido acertado el no auer obrado el milagro por euitar estos inconvenientes? *Absit:* Ergò, &c.

77 Lo septimo, que los Teologos dizen con Diana, p. 5. tr. 7. R. 172. de scand. *Quoties occurrunt duo mala, licitum est consulere minus.* Luego serà licito aconsejar, y especificar lo ya dicho, por ser menos mal en caso que lo sea. &c.

78 Lo octauo, que segun la dicha objepcion que se me haze, tampoco serà licito predicar, ni dezir a los que se confiessan, de que es tan grande la misericordia del Altissimo Dios, que aunque aya sido vna persona mas mala que Mahoma, y que Lutero, y aunque aya cometido cien mil juramentos con mentira, y blasfemias, no obstante que si se

que-

duele, y se confiessa de ellos como se deue, se salvarà. Prueuolo, porque mucho mejor tomaràn motiuo, y ocasion los ignorantes, y desahogados para mas pecar oyendo esto; como està claro; pues diràn muchos: ea, pues si es tan grande la misericordia de Dios, bien podemos perseuerar en nuestras malas vidas, y despues de largo tiempo nos cõfessaremos, y nos salvaremos, segun dizen es tan grande su misericordia, &c. Pues si el dezirles esto es licito, y cada dia se predica, y se les dize à los que se confiessan, quando la ocasion lo pide, siendo muchissimo mayores estos pecados de los juramentos cõ mentira, y blasfemias, que los pecados de sensualidad que digo se les ha de preguntar, y especificar, por quitarles del error en que viuen, y no se condenen: por q̃, pues, no se ha de practicar esto que yo digo, adquirido con la experiencia, y aquello si. Ademàs, que a las mas de las personas no se les pregunta sino de los pecados que cometieron en la niñez, los quales han callado; y callan por venguença, y malicia, por pensar no les absolveràn, ò porque son mas graues que las blasfemias, y juramentos con mentira; pues estos confiessan con desahogo; y a millares; y vno solo de los sensuales, que arriba especifiquè, no se atreuen. Y tengo por

cierto, que son más de sesenta mil las perso-
nas que se han confessado de los dichos peca-
dos de sensualidad, solo por auermelos oido
nombrar, y especificar en el Pulpito, predi-
cando, y diziendo, que los dichos pecados no
eran de heregia, y que sin ir a Roma se los
absolverian en España por la Bula. Y auien-
do baxado de predicar esta materia en Ma-
drid, y en Zaragoça, se llegaron a mi tres
hombres, y me dixeron, que auian ido a Ro-
ma para confessar algunos pecados de los yá
dichos, y que aun allá no se atreuieron, y que
querian confessarlos conmigo, &c. Luego
por las mismas razones tambien conviene
de que los caritatiuos Padres Predicadores,
predicando los expliquen, y especifiquen, di-
ziendo assi: *Oyganme los ignorantes que si acaso
alguna persona ha cometido los pecados que dirê y
los han callado por verguença, ninguno es de here-
gia; y assi, si acaso ha pecado alguno carnalmente
con sus padres, ô con sus hermanos, ò parientes, ò
mugeres con mugeres, ô hombres con hombres, ó cõ
Religiosas, y dentro de los Conuentos, ò con Moros,
ò con muchas bestias por feas, y hediondas que ayan
sido, &c. no son pecados de heregia; y assi de todos
estos, y de otros semejantes pueden ser absueltos de
qualquiera Confessor aprouado de toda España,
aunque no sea Religioso, teniendo la Bula de la*

Cru-

Cruzada, &c. Y digan, *con la Bula*, por que suelen algunos de los dichos ser reservados por los Ordinarios. Tambien les dirá: *Y aunque ayan cometido pecados de heregia, tambien se los absoluerá qualquiera Confessor en España sin ir a Roma; y para absoluerlos pedirá primero el docto Confessor la autoridad a el Santo Tribunal de la Inquisicion, y con ella les absoluerá. De manera, que de todos quantos pecados puede absoluer su Santidad en Roma á vna persona, si se confessara con èl, de todos estos mismos les absoluerán en España qualquiera Confessor con la Bula, y con la autoridad que yâ he dicho, y aunque no sea Religioso el Confessor, del mismo modo como los puede absoluer el Papa en Roma. Me aueys entendido?* Y si esto haze el caritatiuo Padre Predicador, verá el grandissimo fruto que conseguirá en vn solo Sermõ, quanto mas si lo repite en muchos, y mejor si los confirma con algunos exemplos de los muchos que se han condenado por callar pecados.

79 Y si confessandose alguna muger le dize, que los pecados q̃ ha callado son vnos pensamientos consentidos, advierta que las mas no dizen la verdad; porque no fueron sino tocamientos impudicos con ellas mismas, y por verguença, y porque son muchos, no se atreuen a dezirlos; y assi entonces les

dirà: *En hora buena; pero essos pensamientos consentidos que me dize ha tenido, fueron tambien tocamientos deshonestos consigo misma. No es assi?* Y casi todas le responderan: *Si señor.* Luego le dirà: *Pues por que me dixo que eran pensamientos consentidos solos, y no tocamientos deshonestos; sin duda que ha sido por pensar que yo le reñiria si los dezia y por verguença que ha tenido conmigo. No es assi?* Y las mas le responderàn que si, y entonces le dirà: *Pues mire que por auer mentido aora conmigo, y por auerlos reboçado ha cometido vn graue pecado mortal, y assi se acusa dèl.* Y porque son muchissimos los tocamientos de las que se desenfrenan en esto, les dirà para desahogarlas: *Digame hija, essos tocamientos que ha tenido han sido cincuenta cada dia?* Y no se admire el principiante Confessor de esto; porque muchas han venido a mis pies de quarenta cada dia, y tres de cincuenta, y vna de sesenta, auiendo sacado el numero por los que cometia cada hora de dia, y noche. Y en caso que no sean tantos los que cometieron, ellas tendràn buen cuydado de dezir que no. Y procure siempre quando les pregunta el dezirles: *No es assi?* Como cosa sentada, y cierta, y con esto responderàn con desahogo, y diràn la verdad: Porque si les pregunta diziendo: *Han hecho esto, ò essotro, &c.* las mas no lo diràn la

verdad por temor, y por pensar les reñirà si dizen que si. Y si quando les dize vn gran numero, como si fueron cincuenta cada dia, &c. y responde luego que si, sepa que algunas se engañan, y lo dizen por estar turbadas; y assi para sacarles el numero verdadero, digales entonces: *Y cada hora quantos serian essos tocamientos?* Y en caso que los digan, saquese en quantas horas del dia, y en quantas de la noche los solian cometer. Cuydarà tambien mucho de no dezirles por que los callaron; porque pensaràn que si dizen la verdad les reñirà, y por esto no le diràn el por que, mas antes por escusarse, echaràn la culpa a los Cōfessores, leuantandoles falsos testimonios, diziendo, que porque les riñeron, y porque se alborotaron, &c.

80 Y si les dixeren otras, de que no hazian caso de los tales pecados para confessarlos, porque los cometieron quando eran niños, y no tenian vso de razon, ò que los han dexado de confessar por oluido, ò por ignorancia, ò porque yà les parece los han confessado, no las crea luego, porque las mas vezes no dizen la verdad, assi las mugeres, como los hombres; y esto dizen porque no se espante, o porque no les riña si dizen que los han callado como pecados mortales; y assi les

les dirà entonces, mostrandose desentendido, y como que no advirtiò esto que le dixeron: en fin me dize hija, que toda su vida ha tenido estos pecados en su memoria, y que siempre que se acordaua de ellos, sentia vn grande peso en su consciencia, y tenia escrupulo de no auerlos confessado, y quando estaua a los pies de los Confessores se acordaua de ellos, y por pareçerle de que eran graues pecados, y que no le absolverian, o que le reñirian, los callaua, y no se atreuia a confessarlos. *No es assi?* Y las mas le responderàn: *Sì señor*, como a mi me ha sucedido con mas de cinco mil personas lo yà dicho; y assi entonces les dirâ con blandura: pues por que me dixo al principio, de que no hizo caso de ellos, ò de que yà le parecia que los auia confessado, ò de que los auia cometido con ignorancia, y dexado por olvido, ha sido porque sin duda pensaua de que yo tambien le reñiria. *No es assi?* Y muchas le diran que si, y entonces hara tambien se confiessen de este pecado que cometieron por la mentira, y por la intençion que tuvieron de callarlos; y si no và con estas cautelas el Padre Confessor, los callarân, y se los reboçarân, assi de las mugeres, como de los hombres; pues en las poblaciones pequeñas son mas los hombres que

los callan por andar siempre con las bestias en el campo, &c. y en las poblaciones grandes las mugeres.

81 Haga tambien mucho caso el principiante Confessor, quando le digan algunos, que los pecados que han callado, los cometieron de cinco, ô seys años en la niñez, y sin tener vso de razon; porque aunque entonces es lo ordinario carecer de razon; pero despues quando ya la tienen, y se acuerdan de ellos quando ya son grandes, les parece que fueron pecados muy graues, y desde entonces los empieçan a callar con consciencia erronea, por pensar que les reñiràn, ô que no les absolveràn, y por esto deue dezirles: mire que essos pecados no fueron mortales, porque entonces no tenia vso de razon; pero si despues quando era ya grande de diez, ù de doze años arriba se acordò de ellos, y le ha parecido hasta aora que entonces cometiò vnos graues pecados mortales, y desde entõces quando se acordò empeçò a callarlos por verguença, me lo ha de dezir; y assi que me dize a esto que le pregunto? Y si le respondiere que si, harà que desde que los tuvo por pecados mortales, y callandolos, haga vna confession general de dicho tiempo. Con mas de tres mil personas me ha sucedido lo

ya dicho. Además, que à mis pies vinieron dos personas, que auiendolas examinado bien, me dixeron, que de cinco años que cometieron algunos pecados de tocamientos sensuales, tenian ya por entonces vso de razon, y que se acordauan de cierto, que por entonces tuvieron el mismo deleyte que quando grandes, y que conocian ya que pecauan. No se admiraràn de esto los poco experimentados, si leen lo que refiere S. Gregorio en sus Dialogos, libr. 4. cap. 18. de que vn niño de cinco años esta en el infierno, auiendo sido arrebatado por vn Demonio de los braços de su padre, porque juraua, y blasfemaua como èl, del Nombre Altissimo de Dios. Luego tenia vso de razon, &c.

82 Tenga tambien advertido, que muchas personas le diràn, que callaron pecados por verguença; pero que ya los confessaron despues, y no obstante les dirà: *Pero no dixo al Confessor quando despues los confessò, de que los auia callado por verguença, por el grande empacho que tuvo, pensando tambien que le reñirian. No es assi?* Y muchas le responderàn: *Si Padre*, como à mi me lo han dicho mas de seyscientas personas; y siendo assi, es como si no los huviera confessado, y por esto harà que haga vna confession general, desde que empeçò à

callar.

callarlos; y en caso que le responda que ya dixo los auia callado, digale: *Pero no confessô todos los pecados que auia callado por parecerle eran muchos, y que se alteraria el Confessor si los dezia todos No es assi?* Y muchas le diran que si, como a mi me lo han dicho mas de mil personas; y por esto es necessario andar con este cuydado de preguntarles siempre como cosa que assi les sucediò a todas, para que con desahogo respondan como ya dixe.

83 Y si alguno le dixere, que ha callado algunos pecados mortales en las confessiones, y que ya entendia que hazia mal en callarlos, mas que no sabia que la confessiō era mala, y sacrilega por no dezirlos, que a saberlo de cierto, los huviera confessado, que es muy dificultoso; este tal no estarâ obligado a reiterar todos los pecados que confessò en la tal confession, sino solo los pecados que dexò de confessar, por la ignorancia inculpable que tuvo. Ita Posseuinus, libr. de off. cur. cap. 7. num. 28. Fr. Luys de S. Iuan, tract. de pœnit. num. 25. Ferrantinus, Nauarro, Medina, Suarez, Quintanadueñas, & alij. Pero no obstante esta opinion, y las demas que cōceden confessiones informes, *defectu doloris, examinis, propositi, & integritatis*, serà mejor les haga reiterar las dichas confessiones de

repen-

repente, sin que se leuanten de sus pies, con el desahogo que dà el dezir, *poco mas, ò menos* en el numero de los pecados; pues dize Hurtado, de Sacram. disput. 9. diff. 5. que si despues de auerse vno confessado de veynte juramentos con mentira, y se acuerda despues de seys, ò siete mas, ò menos, no tiene obligacion a confessarlos, por auer dicho *poco mas ò menos* en el numero, y como sean de vna mesma especie los pecados. Vease a Diana, p. 3. tract. 4. R. 94. y con esto cumplirà primero con las dichas opiniones, y despues con la comun, que dize, que lo reitere todo, porque rara vez sucederà lo dicho, &c.

84 Y si otro le dize, que hizo vna confession sacrilega, y que por natural olvido no la ha reiterado, que a acordarse de ella lo huviera hecho de cierto, no le haga por esto reiterar las confessiones que hizo despues de la tal confession, porque todas fueron buenas, si fueron con todas las condiciones necessarias que se requieren; y assi solo le harà reiterar la que hizo sacrilega, y que se acuse tambien del sacrilegio que en ella cometiò, y del otro si comulgò. Ita Sanctius, sellect. disput. 41. num. 10.

85 Y si alguna persona huviere callado pecados mortales por verguença con el Cõ-

fessor que acostumbra confessarse, y despues quiere reiterar con el tal las confessiones q̃ en las tales los callò, lo podrà hazer con vna palabra sola, diziendo: que se acusa de todos los pecados que en las tales confessiones cõfessò, y de los sacrilegios que en ellas cometiò, y tambien en las comuniones que hizo, numerandolos, y confessando tambien los pecados que en ellas callò, y los otros que no sugetò, y con esto solo le podrà absolver el Confessor, aunque no tenga noticia clara, ni confusa de los tales pecados que con el confessò, y aunque no se acuerde de la penitencia que por ellos le diò, lo qual no se ha de dezir quando se reiteran con otro Confessor. Ita Granado, in 3.p.conc. 7.tract. 9. dis. 12. nu.5.con Diana. Aunque Ferratinus, de scãdalo, disp.1.q.79.nu.14.dize, que tambien puede hazer lo dicho con otro Confessor. Diana lo reprueua, p.9.tract.8.R.41.

86 Tambien se ha de advertir, que en los casos siguientes no tendrà obligacion el penitente a reiterar las confessiones, si confiessa sus pecados con buena fe, como quando se confessò con vn Confessor excomulgado, *vitando*, y lo ignoraua, ò con el Confessor que tenia falsa licencia del Ordinario, ò con el que tenia reuocada la licencia del Ordina-

dinario, y comunmente se ignoraua, ò con el que estaua algun poco dormitando, ò distraido, y ocupado, por lo qual no advirtiò, ò no oyò algunos pecados mortales, ó circunstancias necessarias. Y en tal caso tendrà obligacion a repetir solamente los pecados que piensa no oyò. Y tambien quando confeisò algunos pecados reservados con quiẽ no tenia la autoridad para absolverlos, y se confessò con buena fè, pensando que la tenia; y en tal caso, solo tendrâ obligacion a cõfessar los reservados con el que tiene la autoridad, y no los otros pecados mortales que con los reservados confessò, porque ya fue absuelto de ellos *directè à legitimo iudice*. Tampoco quando vn rustico no confessò el numero de los pecados con indoctos Confessores, que conociendo despues el yerro, no tendrà obligacion a repetir las tales confessiones, por la ignorancia, y buena fè que tuvo. Veasea Quintanadueñas, tom. 2. tract. 3. singu. 24. ad quin. &c. O quando confessò con vn Confessor muy ignorante con buena fè, aunque despues conozca, que el tal Confessor no sabia distinguir entre el pecado mortal, y venial: *Quia ille potuit, & voluit bene dispositum absoluere*. Ita Sanchez, in Summ. t. 1. libr. 1. cap. 10. num. 69. Enriquez, y Diana, p. 3. tract. 4. R. 121.

87 Adviertase tambien, que quando los penitentes hazen confession general, por auer callado pecados por verguença, o por otras circunstancias, haganles que numeren primero las confessiones, y comuniones que en dicho tiempo hizieron, o por cada año, o por partidas de años, o en todo el tiempo, y vaya con aduertencia en dezirles que digan quales fueron los primeros pecados que cometieron, y quantos años tendria entonces quando los empeçaron a cometer; no preguntandoles quantos años ha que los callan, porque las mas vezes se engañan, sino quantos tendrian quando empeçaron a cometerlos, y quantos tienen quando se los confiessan, y por ai sacarà los años fixos que son, y q̃ se acusen de los graues sacrilegios que en cada vna de las confessiones, y comuniones cometieron; y luego hara que se confiessen de todos los pecados que callaron, y de todos los que en dichas confessiones tambien confessaron, porque estan mal confessados, y q̃ sea vn año con otro, ò por meses. Y tambien, q̃ numeren las vezes que se casaron, ò que se Ordenaron, o que les olearon, ò se confirmaron, porque en cada vno cometieron vn sacrilegio, aunque la ignorancia, è inaduertencia las mas vezes les escusa, segun dize Rodri-

driguez; pero no obstante hará que se acusen de ellos *ad cautelam*.

88 Con los amancebados tendra tambien cuydado de preguntarles, si quando se confessauan, lo hazian solo por ceremonia, y sin proposito firme de la enmienda, y solo para cumplir con la Iglesia, especialmente en los hombres; y si es assi, que hagan tambiē confession general.

89 Todas las dichas seys preguntas es necessario hagan los Padres Confessores a cada vna de las personas que oyen de confession la primera vez que las confiessan; porq̄ de no hazerlas, en las mas sera en vano todo su trabajo de oirlas de confession, y fuera menos malo que no se confessaran, ni las oyera, si estan comprehendidas en algunos pecados de las seys preguntas ya dichas. Porque si lo estan, ò ya callando pecados por malicia, ò no restituyendo pudiendo, &c. que les aprovechara el que las oyga de confession, si cometen en ella vn sacrilegio, y salen peores de sus pies, que quando antes de llegar a ellos estauan? Y cō vnas mismas personas que oye muchas vezes de confession, y aunque sea de las que comulgan cada dia, les deue preguntar tambien de quando en quando, si callarō siendo de pocos años algunos pecados por

verguença. Digo esto, porque à mis pies han venido muchas personas de las que comulgauan todos los dias, y callando pecados, por la grande verguença que tenian. Y aun confessandose conmigo muchas personas repetidas vezes, los callaron tambien conmigo; y cansadas ya de oirme dezir, si auian callado pecados, me confessauan que si, y que por verguença no se auian atreuido, y estas han sido, segun me parece, mas de mil personas. Y con preguntarselos muchas vezes, y exagerandoles que se condenaràn, y que no vale nada lo que hazen, &c. si no los confiessan, ò los confessaràn, ò se iràn con otros Confessores à confessarlos. Y no se admiren de que tanto encargo esta materia, porque son mas de veynte y quatro mil personas las que han venido a mis pies, segun me parece, callando pecados por verguença, y por oirme predicar esta materia, y por mis preguntas los confessaron. Y de las dichas, fueron mas de trecientas personas de sesenta años arriba que los callauan, y vna de ochenta y cinco años; y de cincuenta años, mas fueron de nouecientas; y de quarẽta años, mas de nueue mil, &c. Luego por lo dicho deue hazerles las leys preguntas ya dichas al principio de la confession, y antes que se confiessen de sus pecados

presentes, y observar todo lo que he advertido para que no se condenen; y de no hazerlo, se seguiràn los daños ya dichos en las tales personas, y les pedirà estrechissima cuenta el Altissimo Señor si no cumplen con esta obligacion, y si las oyen solo por ceremonia, y aprisa. Porque assi como el Cirujano curando vna llaga, la cura muy mal, si luego echa sobre ella el parche, sin mirarla muy bien primero, si tiene algunas concabidades llenas de materia, sacandola, y quitandole toda la corrupcion; assi tambien importarà poco, que los Cirujanos de los Confessores, pretendiēdo curar las Almas llagadas que oyen de confession, si les echan luego el parche de la absolucion, sin pulgarearles primero con las seys preguntas ya dichas, mirando, y experimentando con ellas si tienen algunas llagas aniejas de sus vidas passadas en sus Almas, como de pecados callados, ò restituciones, &c. Luego deue el Cirujano Confessor pulgarearles primero con las dichas seys pregũtas, para ver si tienen algunas concabidades llenas de corrupta materia, como de pecados callados, restituciones, &c. y despues confessarlas por los Mandamientos, en la forma siguiente de vn Dialogo.

PRE-

PRIMER MANDAMIENTO.

Aunque en el primero Mandamiento, son pocas las personas (especialmente de los hombres) que pequen mortalmente, no obstante les hara las preguntas siguientes.

90 *Pregunta primera.* Ea, confiesse aora (le dirà) por los Mandamientos. El primero es amar a Dios. Digame, ha creido determinadamente en sueños, en agueros, ò ha echado suertes de habas, naypes, &c.?

Resp. Si señor, pero era jugando, &c.

Preg. Y en quantas ocasiones?

Resp. En tantas.

Preg. No obstante se acusa dellas, de la manera que aya ofendido a Dios, como cosa dudosa. Me entiende?

Resp. Si Padre.

91 De los dichos pecados, como de otros que adelante dirè, harà que se confiessen dellos como dudosos, porque no saben discernir los rusticos, y mugeres simples, si cõsintieron determinadamente, y con plena advertencia de la voluntad, ò no.

92 Procure tambien dezir al que se confiessa en este mandamiento, y en el primero numero de los pecados, assi: *Mire que en todos los numeros de los pecados que se confessare, tiene*

 su ma-

siempre intencion de dezir: Poco mas, ò menos; *por ahorrar el tiempo, y no dezirlo en cada vno de los numeros de los pecados que confessare.* Porque como ya dixe num. 81. por dezir, *poco mas, ó menos* en los numeros de los pecados, aunque diga con buena fè de las tres partes, la vna mas del numero, ò la vna menos, no tendrà obligacion despues conocido el yerro, a confessarse dellos, como sean de vna misma especie, solo por auer dicho *poco mas, ò menos*; porque se incluyen en el *poco mas, ò menos*; y si no dize *poco mas, ò menos*, tendrá obligacion.

93 Y como ordinariamente entiende la gente simple, de que en el numero de los pecados, vale mas echar de mas, que de menos, y assi lo practican con buena fè: sepan, pues, los Padres Confessores, que si despues de cōfessados, conocieren los tales, que dixeron muchos mas pecados en el numero, de los q̃ cometieron, no tendràn obligacion de confessarse de este yerro, que con buena fè cometieron, por ser circunstancia material, y auer entrado en el excessiuo numero que dixerō, el verdadero numero formal de los pecados que cometieron, porque fue integra la confession *formalitêr*. Ita Bonacina, de Sacr. disp. 5. q. 5. sect. 2. pu. 3. n. 3. con Diana, p. 2. tr. 17. R. 25. y Megala.

SEGVNDO MANDAMIENTO.

En el segundo Mandamiento, dirà a los hombres comunes.

94 *Pregunta primera.* Digame hermano, en este Mandamiento, ha jurado, ò votado, ò se ha maldecido con mentira?

Resp. Si Padre, y tantas vezes.

Assi les preguntarà, para que digan juntos los juramentos, y votos. Porque si les dize si han jurado, no entienden por juramentos los votos, y con esto dizen solo los juramentos, y despues que ya se han confessado, y diziendoles si tienen otra cosa, suelen dezir: *Si Padre mio, tambien tengo muchos votos*; y con la dicha advertencia los diràn juntos.

95 *Pregunta segunda.* Ha jurado, ò votado, o echandose maldiciones en caso de duda, afirmando lo que no sabia de cierto?

Resp. Si Padre, y tantas vezes.

96 *Pregunta tercera.* Y ha jurado, ò votado, o se ha echado maldiciones, de que se auia de vengar en cosa graue, de algunas personas de las de fuera de su casa que le agrauiaron?

Resp. Si Padre, y tantas vezes.

Preg. Y en todas las ocasiones que jurô,

tuvo intencion de vengarse, y de cumplir los juramentos en aquel interin, y colera que los juro, ò voto?

Resp. Si Padre, y no en todas las ocasiones, sino en tantas no mas.

97 *Preg.* Pues mire que cometiò cada vez dos pecados mortales; el vno, por faltar a la justicia; y el otro, por el deseo de la vengança injusta. Y en los otros que no tuvo intencion de cumplirlos, sino que solo los echó por amenaçarles, o por ponerles miedo, fueron cada vno vn pecado mortal, porque fueron con mentira, por dezir con la boca que se auia de vengar, y con el coraçon que no. Y sepa, que todos los dichos juramentos con mentira, y en duda, y estos de vengarse, son grauissimos pecados mortales, y mas graues que si huviera muerto a otros tantos hombres, por ser contra la virtud de Religion. Y assi mire lo que ha hecho, y enmiendese.

98 Dixe de vengarse *de los de fuera de casa*, porque quando los padres, y superiores juran de vengarse de sus criados, ò hijos, y tienen intencion quando juran, de que los cumpliran, no pecan mortalmente, por ser vengança justa. Y aunque despues no los cumplan tampoco, ò ya por verlos enmendados, o por no alborotar la casa; ò por otra causa.

Pe-

Pero si quando juran, no tienen intencion de cumplirlos, y solo juran por ponerles temor, y amedrentarlos, pecaràn mortalmente en todas las ocasiones, porque son juramentos con mentira, por dezir con la boca que los hã de castigar, y lo contrario dizen con el coraçon. Y assi tengan advertido, que en caso q̃ juren amenaçandolos, tengan siempre intencion de cumplirlos quando juraren. Pero siempre serà mejor tener paciencia, y jamàs jurar.

99 *Pregunta quarta.* Ha echado algunas blasfemias, como por vida de Dios, por la muerte, &c. distintos de los votos, y juramẽtos que aora ha confessado conmigo?

Resp. Si Padre, y tantas vezes.

Preg. Pues mire que son pecados grauissimos; pero si acaso no huvieren sido tales por inadvertencia, se acusa en duda de ellos.

100 Es necessario que en esta forma les haga que se acusen como dudosos, porque casi siempre las dizen en colera, y sin reparar en lo que dizen, y en el primer mouimiento, y sin plenaria advertencia de la voluntad, y dichas en esta forma, no son pecados mortales, por no ser voluntarios *directè*, ni *indirectè*. Y lo mismo se ha de dezir de los juramentos con mentira. Ita Palao, Suarez, y Sanchez,

 apud

apud Dianam, part. 10. tract. 14. Ref. 13.

101 *Pregunta quinta*. Y quantos juramentos, y votos ha echado en colera, ò por malà costumbre, cada mes, ademàs de los ya confessados aora?

Resp. Padre mio tantos.

Preg. Pues mire que no son pecados mortales, sino veniales graues, para que lo sepa para en adelante; pero si huvieren sido mas que pecados veniales, se acusa de ellos.

102 Es necessario que assi haga se acusen de ellos, porque no saben discernir si por entonces quando los cometieron los tuvieron por mortales, ò no, y solo dizen que los tuvieron por pecados. Y si les dizen que por q̃ pecados, si por mortales, ò veniales, responden: *Padre mio por pecados no mas*. Y preguntelesles por los meses, porque como suelen echar muchos, los diràn todos sin callar ninguno, ò por semanas. Y como los dichos votos, y juramentos no son con mentira, ni en duda, ni de vengança injusta, ni blasfemias, no son pecados mortales, sino veniales; y assi se los deue advertir para que en adelante lo sepan.

103 A las mugeres preguntarà tambien, quantas vezes juraron con mentira, y quantas en duda, y quantas de vengarse en cosa graue de los de fuera de casa, y quantas amenaçando

do a ſus hijas, ò criadas en la forma que ya dixe arriba. Pero advierta, que de ordinario juran las mugeres diziendo: *Por vida mia: por vida de mi Alma: aſsi Dios me guarde, de que eſto fue aſsi, &c.* y las mas mugeres no los tienen por pecados mortales; y otras dizẽ, que ſi los tuvieron por mortales. Y ſi les haze alguna replica acerca de eſto el Confeſſor, luego dizen, que no los tuvieron por mortales, ſino por pecados no mas, y por eſto deue hazerles que los confieſſen por dudoſos, diziendo: *Ea, de eſſos juramentos ſe acuſa en duda por ſi acaſo huvieren ſido pecados mortales.* Y para deſengañarlas, les dira: *Mire que en los dichos juramentos no tenga intencion de poner a Dios por teſtigo en caſo que los buelua á dezir, ni los tenga por juramentos, y con eſto no ſerân pecados mortales, aunque diga las dichas palabras con mentira.* Ita Eſcobar, lib. 1.c.4.fol.88. Mas ſerán pecados veniales graves, y por eſto no los deue hazer. Sanchez dize, que ſon verdaderos juramentos, libr.3. c.2.n.9. Pero aun ſegun Sanchez, tampoco lo ſerán ſi no tienen intencion de jurar, ni poner a Dios por teſtigo en ellas.

104 Pero repare mucho el principiante Confeſſor, que ſi en vna ocaſion continuada, y ſin interrupcion moral, jura vna perſona muchas vezes con mentira, ò en duda, ò de ven-

vengarse injustamente, ò echa muchas blasfemias con advertencia de la voluntad, &c. no son mas de vn pecado mortal cada ocasion, y bastarà con dezir, que jurò con mentira, ò en duda, ò de vengarse, ò que echò muchas blasfemias en tantas ocasiones. Ita Azor t.1.lib.4.cap.4. q.5. Suarez, Sairo, Vgolino, Molina, y otros con Diana, p.3.tr.4. R.163.

105 Y en caso tambien que vn jurador con mentira, ò vn blasfemo, aya propuesto muchas vezes en las confessiones passadas la enmienda, y no solo no se ha enmendado, mas antes bien ha cõtinuado en su mala costumbre, no obstante esto le deue absolver como se duela, y llegue dispuesto, y no dependã sus juramentos de alguna ocasion extrinseca. Ita Palao, t.3.tr.14. disp.1.pu.9. nu. 6. Sanchez, y Diana, p.6.tr.6.R.30.

TERCERO MANDAMIENTO.

106 *Pregunta primera.* En el tercero Mandamiento, quantas Missas ha dexado de oyr por culpa suya en los Domingos, ò dias de fiesta?

Resp. Padre mio tantas.

107 *Pregunta segunda.* Y los dias que oia Missa se puso a peligro de perderla por llegar tarde, ò por pereza?

Resp. Si Padre, y en tantas ocasiones.

Preg. Pues mire que en las vnas, y en las otras ocasiones pecò mortalmente, y assi se acusa de ellos, por el peligro que se puso en no oyrla.

108 *Pregunta tercera.* Ha sido causa de q̃ alguna persona no oyera Missa en los tales dias?

Resp. Si Padre, y en tantas ocasiones.

Preg. Pues mire que tambien cometiò otros tantos pecados mortales, y assi se acusà tambien de ellos.

109 *Pregunta quarta.* Ha estado hablando, o divertido voluntariamente en algunas Missas la tercera parte?

Resp. Si Padre, y en tantas.

Preg. Pues se acusa de ellas por si huvieren sido otros tantos pecados mortales.

110 Digo esto, porque Bauno, tr. 6. de Sacri. Miss. Soto, Medina, y otros que refiere Amadeo Acumenio, de Sacri. Miss. pro. 5. n. 5. dizen, no ser pecado mortal el estar parlando en la Missa la tercera parte de ella, y sin atender a ella. Porque para cumplir con el precepto, basta el estar presente a ella, aunque no tenga atencion alguna. Pero preguntarales si las tuvieron por pecados mortales.

112 Tambien se ha de advertir, que la per-

persona que està distante vna legua de donde se dize la Missa, està escusado, y no pecarà mortalmente en no ir a oyrla, auiendo de ir a pie. Ita Fagundez, de præ. 2. cap. 9. y 10 con otros. Y si han de passar muchos arroyos, ò llueue, aunque puedan ir a cauallo, tambien los escusa Leandro, de Miss. tr. 2. dis. 2. q. 24. & alij. Y aun Ortiz, in comp. præ. 7. §. 3. dize menos de vna legua.

112 *Pregunta quinta.* Ha trabajado en Domingo, o en otros dias de fiesta mas de dos horas, no teniendo necessidad?

Resp. Si Padre, y tantas vezes.

Preg. Pues mire que son tantos pecados mortales, y assi se acusa de ellos. Pero trabajar hasta dos horas, sin necessidad, no es pecado mortal, sino venial. Granado, in 2. 2. Diu. Thom. con. 6. tr. 2. dis. 2. sect. 6. n. 54. & alij.

113 No pecan mortalmente los que en dias de fiesta escriuen, pintan, iluminan, estudian, ensartan, esgrimen, caçan, ò pescan, y los que caminan a pie, ò a cauallo, y aunque hagan todo lo dicho por interes. Ita Granado, Escobar, y otros con Diana, p. 4. tr. 4. R. 62. Y el que trabaja para vn pobre necessitado algun dia de fiesta, lo podrà hazer. Y el ir por vna carga de leña en los tales dias, no serà pecado mortal, como no aya escandalo, y co-

como el cargar, y descargar, y el hazerla no passe de dos horas.

114 Adviertase tambien, que bien pueden los señores mandar a los criados, siendo Moros, que trabajen en los dias festiuos. Y lo mismo les podrà mandar qualquiera otra persona, y darles carne en los dias prohibidos, y tambien a los locos, *quia non tenentur legibus Ecclesiasticis*. Ita Granado, in 1.2. controu.7.tra.3.p.1. disp.6.n.40. Laiman, Sanchez, y otros, apud Dianam, p.5.tr.14.R.7.

115 Y quando el criado es mandado por su señor que trabaje en los dias de fiesta, y q̃ no oyga Missa en los tales dias, y sin necessidad, le puede obedecer, como no se lo mande en menosprecio de nuestra Fè, solo por euitar del tal vna grande reprehension, aunq̃ por otra parte no tema se quedarà con el salario, ni que lo echarâ de casa. Ita Machado, t.2.lib.6.p.7.tr.11.doc.4.num.3. con otros muchos que refiere. La razon es, porque se juzga (dizen) que quando la Iglesia manda à los criados oygan Missa, y no trabajen en los tales dias, se entiende debaxo de condicion, si sus señores no les mandan lo contrario, o no les impedieren con acciones incompatibles, cuyo serà el pecado si no tienen causa. Es contra Diana, p.7.tr.7.R.52.

Pregunta sexta. Ha dexado de ayunar en los dias de ayuno por bellaqueria, ò pudiendo, y sin causa?

Resp. Si P. y tantos.

116 Y si son muchachos que no han cumplido veynte y vn años, y dizen que no ayunaron en los tales dias, no obstante que no les obliga hasta dicho tiempo, les dirà, si los tuvieron por pecados mortales, porque las mas vezes los tienen por tales con consciencia erronea, y especialmente las muchachas, porque assi se los suelen dezir sus padres, y por esto, como tales, que se acusen de ellos; y les dirà, que no les obligaua; y que en caso que no ayunaren en adelante, no pecaràn, pero cumplidos veynte y vn años si, mas que haràn muy bien en acostumbrarse â ayunar por deuocion.

117 Tambien estàn escusados del ayuno todos los Artifices, que trabajan la mayor parte del dia, por priuilegio de Eugenio IV. segun dize Fagundez, p. 4. libr. 1. c. 7. nu. 1. Y tambien los Pastores; los Sastres, los Zapateros, y Barberos. Ita Machado, t. 2. p. 8. & alij. Y si fuere el trabajo grande, estaràn tambien escusados el dia siguiente, aunque no trabajen. Cruz. p. 1. pr. 3. ar. 4. du. 9. con. 2. & alij.

118 Tambien los Escriuanos, Secretarios,

rios, Escriuientes, y todas las personas que por oficio se ocupan en escriuir por interes, ò por su gusto, estàn escusados del ayuno. Ita multi apud Machado, t. 2. libr. 6. p. 8. do. 4. n. 2. con Diana, p. 8. tr. 11. R. 56.

119 Los que se açotan por su gusto en la Semana Santa, ò en las Procesiones, por falta de agua, o por peste, ò guerras, &c. no estàn obligados al ayuno. Y lo mismo se ha de dezir de los que lleuan en las dichas Procesiones Cruzes grandes, ò van en Cruz con vna espada, ò hazen otra qualquiera mortificacion grande, por no poderse hazer sin dexar de ayunar. Ita Thom. Sanch. t. 2. cons. libr. 5. c. 1. n. 12. & alij. Y aun dize Quintanadueñas t. 2. tr. 8. sing. 10. que es mas perfecto, y mas agradable al Altissimo Dios el hazer dichas mortificaciones, que el ayunar. Veanse sus razones.

QVARTO MANDAMIENTO.

Dirá a los hijos que tienen padres, y a las hijas.

120 *Pregunta primera.* Ha perdido el respecto a su madre en cosa graue, como maldiziendole en su presencia, ò a su padre?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg.

121 *Pregunta segunda*. Y les ha dicho palabras injuriosas delante dellos?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

122 *Pregunta tercera*. Y les ha desobedecido en cosas que pertenecen a las buenas costumbres, y al gouierno de la casa?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Pues mire que en todo lo dicho ha cometido otros tantos pecados mortales, como en vezes los maldixo, ò les dixo palabras injuriosas, ò desobedecido, &c. y assi se acusa dellos.

123 Y a los padres preguntarles si enseñan a sus hijos la Doctrina Christiana, porq̃ si no lo hazen, y si no los educan en buenas costumbres, y no los apartan de sus galateos, y de las malas compañias, y de casas sospechosas, y rondas de la noche, &c. pecan mortalmente. Azor, p. 2. libr. 2. q. 17. Gill. Bonac. Busembau, in 4. præcep.

A los casados, si es gente comun, les dirà.

124 *Pregunta quarta*. Ha puesto las manos en su muger con excesso?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Pues mire que no se la han dado por esclaua, y sepa que otros tantos pecados mortales

tales

tales ha cometido, y assi se acusa dellos, y en el infierno le pondran los demonios mucho fuego, si no se enmienda.

125 *Pregunta quinta.* Le ha pedido zelos sin causa, viendola que se afligia mucho?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Otros tantos pecados mortales ha cometido, y se acusa dellos.

A las mugeres casadas dirâ.

126 *Pregunta Sexta.* Ha desobedecido â su marido en las cosas que tocauan al buē gouierno de la casa, y a las buenas costumbres?

Resp. Si P. y tantas vezes.

127 *Pregunta septima.* Le ha dicho en su presencia palabras injuriosas?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

128 *Pregunta octaua.* Y le ha dado motiuo con sus porfias indiscretas, y libertades, para que eche blasfemias, maldiciones, juramentos, &c.?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Pues mire que son pecados mortales todas las vezes que ha dicho, y ha hecho en todo lo que le he preguntado. Ita Or. Pasto. cap. 4. circ. 1. Deca. 6. quer. 8. & alij.

129 *Pregunta primera.* Ha deseado vẽgarse de alguna persona en cosa graue?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

130 *Pregunta segunda.* Y ha deseado lâ muerte de coraçon a algunas personas, en distintas ocasiones de las que deseò la vengança dellas, ò a otras personas?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Pues mire que son pecadõs mortales, y los deseos de vengarse tambien, y assi se acusa dellos.

131 *Pregunta tercera.* Se ha deseado la muerte de todo coraçon?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

132 Y como la gente rustica, y simple no saben discernir, si fueron de todo coraçõ, o con plena advertencia, ò en el primer impetu, y especialmente las mugeres, que a cada instante se las desean algunas; y lo mismo les sucede en desearla a sus hijos, ò en echarles maldiciones: por esto, pues, dirá a las tales personas, que se acusen dellos como dudosos, por si huvieren sido mortales. Pero desearse la muerte, ò no auer nacido por no ofender a Dios, ò por salir de las miserias de esta vida sin impaciencia, no son pecados, por-

porque no se desean mal ninguno, sino mucho bien. Ni pecan las madres que desean la muerte a sus hijas por ser pobres, porque no se vean en algun peligro. Ni el que desea la muerte a los hereges, porque no engañen a los demas con su falsa doctrina. Ni que los ladrones sean castigados por la justicia, porque solo se les desea bien, que es el que no pequẽ mas. Diana, p. 1. tr. 6. misc. R. 84. & alij.

133 Pecan mortalmente los señores, y amos llamando a sus esclauos, y esclauas perras. Ita Trullen. deca. t. 1. lib. 4. c. 1. du. 6. n. 2. Pero si les dizen perras motiuados de grande ira, y de indeliberacion, no serà mortal. Diana, p. 7. tr. 7. R. 47.

134 El homicida volũtario tan oculto, que solo se puede saber por el que lo obra, no incurre en irregularidad. Ita Casainc. tr. 5. c. 4. pro. 1. Miranda, y otros muchos, teste P. Moya, Iesuita, tr. 5. de censu. q. 1. fol. 442. Y Tābien a dize, que serà oculto, aunque lo sepan dos personas.

135 Muchas mugeres tambien le diràn, que son infinitas las maldiciones que a sus hijos, ó a las criadas han echado, y que cada instante les han deseado la muerte, y tambien á si mismas, y no les sacara otro, sino el dezir q̃ son infinitas. Y para que no se impaciente, y

digan el numero, ẽtonces les dirà: *En quantas ocasiones las ha echado cada dia?* Y por cada dia diran las vezes, y harà que los confiessen por dudosos, por lo que arriba dixe, y luego les dirà: *Mire que aunque eche muchissimas maldiciones de coraçon en vna ocasion, no son mas de vn pecado mortal*; y por esto no les pregunte quantas maldiciones han echado, sino en quantas ocasiones. Y para que las maldiciones sean pecados mortales, han de tener tres condiciones. La primera, que se echen de coraçon, y con animo de que les comprehenda. La segunda, que sea con plena advertencia, y deliberaciõ. La tercera, que el mal que desea con la maldicion sea graue. Luego si qualquiera de estas tres condiciones falta en ellas, ya no seràn pecados mortales, sino veniales. Ita Azor cõ Diana, p. 3. tr. 6. R. 13.

136 *Pregunta quarta.* Ha echado maldiciones de todo coraçon a algunas personas?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Pues mire que tantos pecados mortales cometio, y se acusa dellos.

137 Los que salieron desafiados al lugar determinado, si no riñeron, no quedaron descomulgados. Ita Bonacina, & alij.

SEX-

138 Reparese en este mandamiento, que la muger soltera no es donzella, porque la donzella es virgen, y la soltera no.

139 Sepase tambien, que para que resulte afinidad, ha de ser *ex seminatione vtriusque*, y no basta que el hombre solo *semine intra vas*, sino tambien la muger, y ha de ser *in actu fornicario*. Y si *extrahendo membrum* tiene polusiõ *extra vas*, y acaso *semen intromittatur intra vas, nulla erit tunc affinitas*. Tampoco se incurre quando tiene copula con su parienta no sabiendo que es parienta, ni incesto, aũque aya auido comixtion. Ni quando la muger fue forçada (que cae en varon constante) de vn pariente suyo, ni incesto, pues no cometio pecado. Ni el loco, ni el dormido, &c. porq̃ no ay voluntario. Ni los Eunucos, &c. porque no es *vere semen*. Sanchez, libr. 3. de matr. dis. 21. vers. in qq. lega. tr. 4. q. 27. Quintanadue. t. 1. 5. in tr. 9. sing. 5. nu. 2. & sing. 6. & alij con Diana, p. 11. tr. 5. R. 26.

140 Tambien se ha de advertir con mucho cuydado, que muchas vezes traen en este Mandamiento muchos pecados mortales en vn acto sensual, por las circunstãcias que ocurrieron en èl. Como v. g. si el que llega à con-

fessarse es vn soltero, y dize que ha hecho voto de castidad, y juramento, y que ha tenido vn acto carnal con vna muger casada parienta; tantas vezes como cohabitò con ella, cometiò cinco pecados mortales, por quanto faltò grauemente a otras tantas virtudes, que son continencia, Religion, fidelidad, justicia, y piedad. Y si la solicitò (que casi siempre lo hazen los hombres, y las mas vezes tambien las rameras; y por esto se les ha de preguntar si se combidaron, para que con ellas pecaran los hombres) cometiò otro pecado mortal distinto de los cinco, que es de escandalo, por auer sido causa de su ruina. En la dicha forma filosofarà en los demàs pecados de sensualidad. Esto, pues, presupuesto dirà a los hombres.

Pregunta primera. Es moço, ò casado?

Resp. P. mio soy moço.

141 *Pregunta segunda.* Ha tenido parte con algunas mugeres?

Resp. Si P. mio, y tantas vezes con donzellas, y tantas con casadas, y tantas vezes con viudas, solteras, y rameras, y tantas vezes con mugeres que no sabia el estado que tenian: *Que pertenece este pecado a la simple fornicacion. Aunque otros dizen al adulterio.*

Preg. Pues mire que cada vez que pecò cō

casadas, cometiò tres pecados mortales; el vno el suyo; el otro el hazerles pecar solicitandola; y el otro por ser casada, como ya dixe arriba. Y cada vez que pecò con donzellas, ò con viudas, ò solteras, ò rameras, ô con mugeres que no conocia su estado, cometiò dos pecados mortales; el vno el suyo; y el otro por solicitarlas.

142 Si desflorò a vna donzella, y ella se casò despues de la misma manera que si estuviera donzella sin ser conocida, ò professò en Religion, ò se muriò, no tiene obligacion a restituyr cosa alguna. Ita Cordoua, Nauarro, & alij. Solo tendrâ obligaciõ de restituyrle algo quando el marido le trata mal por esto, &c.

143 Y si quitô la virginidad a alguna donzella, con palabra fingida de casamiento, no le obligue a que se case con ella, y aunque sea su igual, porque no està obligado sino solo a dotarla segun su calidad. La razon es, porq̃ por la promesa no està obligado, porque fue fingida, y nula. Ni por razon del daño, pues puede recompensarlo con el dinero. Ita S. Antonino, Gabriel, Ledesma, Preposito, con otros que cita Sanchez, de matrim. disp. 10. num. 2.

144 Y si gozò a vna donzella por ruegos

gos que le hizo, ò por dadiuas que le diô, ò por halagos q̃ le hizo queda desobligado de la restitucion: *Quia talia non minuunt, sed augent liberum, cum non inferant vim, sed alliciant.* Ita Reginaldo hic, & alij. Pero si son los halagos, ruegos, ò dadiuas de su señor, ù de persona poderosa, de quien esperaua algun remedio, tendra obligacion, &c. Nauarro, t. 2. libr. 3. c. 5. du. 2. n. 20. & a.ij.

145 Y cuydarà tambien, de que si el amancebado, auiendose confessado algunas vezes, y no por esso ha dexado de pecar, y de visitarla, dilatele la absolucion, y viendolo despues enmendado, le absolverà, porque si no haze esto, jamâs se enmendara. Ita Diana, p. 1. tr. 7. & p. 2. tr. 16. R. 45. Suarez, Nauarro, Basco, &c. Y preguntarles tambien, si viuen dentro de vna misma casa con las que pecaron, ò en otra ocasion proxima; y si es assi, no les absolverà, hasta que primero se separen, como no sean hijos, o hijas, y a las tales ponerles penitẽcias preservatiuas por cada vez que bolvieren a reincidir, como dirè adelante. Y los criados, que busquen otra posada, porque *qui amat periculum, &c.* Y especialmente si son rusticos, ò poco temerosos, pues como brutos suelen pecar a cada passo con deseos consentidos aun no viendolas, quanto

mas cómunicandolas dentro dē vna miſma caſa, ò viendolas?

146 *Pregunta tercera.* Y ha tenido beſos, y abraços con mugeres donzellas ſin tener parte con ellas?

Reſp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Y con caſadas?

Reſp. Tantas.

Preg. Y con viudas, ò ſolteras, ò rameras?

Reſp. Tantas.

Preg. Y con mugeres que no conocia ſu eſtado?

Reſp. Tantas.

Pues mire que cometiò con ellas otros tātos pecados mortales cada vez que pecò, como dixe, ſegun las virtudes a que ſe oponen.

Preg. Y con parientas donzellas, ò caſadas, ò ſolteras?

Reſp. Tantas vezes con parientas donzellas, &c. y declareles la grauedad, y quantos pecados cometieron cada vez.

147 Y aunque ſon licitos los beſos, y abraços entre las perſonas que eſtàn concertadas de caſarſe, con deſpoſorios abſolutos; pero como pocas vezes ſucede ſin peligro de polucion, ò deſeo eficaz de pecar ſi pudierā, y eſpecialmente en los hombres, ſucede pocas vezes ſin pecado mortal.

Acer-

148 Acerca de las inmundicias, ò poluciones, es necessario preguntar a los rusticos con otros terminos, porque estos no los entienden. Y tambien por meses, ò por las semanas para que los digan todos, porque suele auer algunos, que cada dia cometieron dos, ò tres, y por esto les preguntarà diziendo.

149 *Pregunta quarta.* Y ha pecado consigo mismo con la mano derramando simiente con sus verguenças?

Resp. Si Padre.

preg. Y quantas han sido cada mes?

Resp. Padre mio quarenta.

Preg. Y de ellas quarenta, quantas derramò pensando en donzellas solas?

Resp. P. mio veynte.

Preg. Y quantas en casadas?

Resp. P. mio seys.

Preg. Y quantas de las catorze que quedan en viudas, solteras, ò rameras?

Resp. P. mio cinco.

Preg. Y quantas derramò de las diez que quedan, pensando en mugeres, que no conocia el estado dellas?

Resp. P. mio quatro.

Preg Y las demàs que quedan, no pensaria en ninguna sino por vicio, no es assi?

Resp. Si P. mio.

Preg.

150 *Pregunta quinta.* Y digame, ademàs de lo dicho, quantas vezes cada mes ha deseado solo con pensamiento pecar con mugeres donzellas, que si huviera podido tener parte con ellas lo huviera hecho?

Resp P. mio tantas.

Preg. Y quantas con casadas?

Resp. Tantas.

Preg. Y quantas con viudas, solteras, ò rameras?

Resp. Tantas.

Preg. Y quantas vezes con mugeres, que no conocia el estado dellas?

Resp. Tantas.

151 Y en caso que algunos le dixeren, que no han deseado pecar con mugeres, no los crea luego, porque los mas lo dizen porq̃ no lo entienden; y assi replicarâles diziendo: *Digame si viendo a las mugeres, ó pensando en ellas, huviera podido dormir con ellas, no huviera dormido, y pecado, si las tales huvieran querido pecar?* Y le responderan los mas: *Padre mio de esse modo, muchas vezes me ha sucedido.* Y por esto deue andar con cuydado el P. Confessor, y entonces les dira: *Pues mire, que estos deseos, y esse modo de pecar, se llaman deseos consentidos, y son todos pecados mortales, y se palo para en adelante, para no consentir en ellos sino desecharlos.* Y sacaràles

quan-

quantas vezes fueron con donzellas, y quantas con casadas, &c. como dixe arriba.

152 Las preguntas dichas se han de hazer tan solamente a los hombres solteros, y moços; y estas mismas preguntas harà el Confessor a los que son casados, ô viudos. Y las mismas preguntas se harân a las mugeres dõzellas, y si tuvieron tocamientos consigo mismas, como yà dixe arriba; y si han tenido algunas delectaciones morosas, deleytandose solo con el pensamiento, de que estauan con los que las galantean para casarse, en la cama, como ya despues de casadas, pensando en los actos que han de tener entonces, y deleytandose en ellos. Porque piensan muchas, que como serà licito en ellas cohabitar despues con sus maridos, y vsar del acto matrimonial, que aora tambien se pueden deleytar como que ya los tienen, porque han de ser sus maridos, &c. y assi desengañenlas, y hagã que digan quãtas vezes les ha sucedido. Preguntarales tambien, si se han deleytado en cosas torpes advertidamente, como que estàn durmiendo con algunos hombres, &c. aunque no deseen executar lo que piensan, que llaman los Teologos *delectacion morosa*; y saqueles en quantas ocasiones les ha sucedido, porque son pecados mortales, y ordina-

ria-

riamente ſucede eſto en muchas donzellas, y aun de las virtuoſas.

153 Las miſmas preguntas que dixe ſe hagan a los hombres, ſe haran a las mugeres caſadas; y ſi negaron el debito a ſus maridos ſin cauſa. Las miſmas a las viudas, y demas eſtados de mugeres, dando a entender a cada vna de las perſonas ya dichas los pecados que cometieron en cada vno de los actos carnales que tuvieron, ſegun a las virtudes a que ſe opuſieron, como ya dixe en el num. 124.

154 Y acerca de los hombres caſados, ſepa el principiante Confeſſor, que *refricare pudenda, in ſuperficie vaſis præpoſteri vxoris, animo conſumandi in vaſe naturali ſine periculo pollutionis*, no es pecado mortal, y aunque empieçe el acto matrimonial en qualquiera parte de la muger, como *immittendo membrum in hore eius, &c.* Ita multi apud Sanchez, de matrim. lib. 9. diſp. 17. n. 4. con Diana, p. 2. tr. 3. R. 37. y p. 3. tr. 4. R. 204.

155 Si le preguntaren algunos viejos, de que quando vſan del acto matrimonial con ſus mugeres, *effundunt ſemen extra vas*, y que deſean ſaber ſi pecan. Reſponde Dicaſtillo, apud Sanchez, t. 3. de Sacr. tr. 10. diſp. 9. du. 7. n. 77. que quando el tal vicio *habet probabilem ſpem ſeminandi intra vas, poteſt vti copula, quia*

vtitur iure suo, etiam si forte contingat, semen quādoque, aut sæpè extra vas effundi. Y que lo mismo se ha de dezir *de frigido*, *cui concessum est triennium experientie, vt connetur ad copulam.*

156 Sepa tambien, que la opinion comun dize, que si no ay formal desprecio en los casados, en no recibir las bendiciones de la Iglesia, no pecan mortalmente. Y lo mismo en consumar el matrimonio antes de recibirlas.

157 Acerca de los casados se ha de advertir, que *potest inocens, cessante schandalo, discedere propria authoritate propter fornicationem; quia licitum est coniugi innocenti, absque iudicis sententia propter fornicationem, negare debitum quod maius est; & consequenter poterit maritus conscius adulterio coniugis, secedere in partes remotas, & in foro conscientiæ illi negare alimenta.* Ita Navarro, & alij: *Et si postea confessarius viderit, quod commisit adulterium, & ignorantia inuincibili laborare, & difficile modum reconciliationis dare, poße tacere.*

158 Se ha de saber tambien, que si los casados en el acto matrimonial, por la variacion dèl, ay alguna efusion *seminis extra vas, dummodo retineatur aliqua seminis pars sufficiens ad generationem*, no es pecado mortal; porque es opinion comun entre los Medicos, que *non totam*

totam seminis quantitatem in matrice retineri, sed solam illam, quæ ad generationem sufficiens sit, expulso reliquo. Sic Palao, t. 5. disp. 3. pu. 4. §. 3. n. 1. Sanchez, Poncio, Prepositus, Perez, Hurtado, y Diana, p. 11. tr. 8. R. 33. la dà por provable. Y quando en la variacion del acto matrimonial, *vir est incubus & fæmina succuba*, solo pecarà venialmente el marido en pedir assi el debito, y no la muger en pagarlo, si se han de originar por no pagarlo discordias, ó si lo desaçona mucho, sic Diana vbi supra. Pero siempre se les ha de aconsejar lo contrario.

159 Y para que no se ahogue con las mugeres rameras, que no podrân explicar el numero de sus pecados, sepa, que les bastarà dezir el tiempo que estuvieron dispuestas para pecar con qualquiera, quando no pudieren numerar sus muchos pecados. Y los que han viuido en continuos odios, y los que jurauan por costumbre con mentira, ò en duda; y los que deseauan quantas mugeres miraua, &c. y assi estos satisfaceo diziendo la costumbre de pecar que tuvieron en aquel tiempo. Ita Reginaldo, Vitoria, Bonacina, Cayetano, 2. 2. t. 1. opusc. tr. 5. q. 3. Soto, Nauarro, Cano, y Faraonio, y otros muchos, apud Dian. p. 3. tr. 4. R. 88. la dàn por prouable, con condicion, que expliquen como pudieren las especies

cies de los pecados que cometieron, *cum Ecclesiasticis, cum propinquis, coniugatis, &c.* La mayor dificultad esta en la question siguiẽte.

V T R V M.

Si los Religiosos por sus priuilegios pueden habilitar los matrimonios contraidos con impedimentos dirimentes; y tambien, si podràn dispensar antes de contraerlos, en los casos que pueden los señores Obispos.

160 SVpongo lo primero, què muchos Confessores, por pereça de no escriuir vna tan sola carta al Obispo, pidiendole su autoridad para poder habilitar algun impedimento dirimẽte del casado, que se lo manifiesta a sus pies, se queda con el mismo impedimento, y tiene dèl, aun mas clara noticia que antes tenia, còmetiendo tantos pecados mortales, quantos actos tiene con su consorte, y quantas cõfessiones, y comuniones haze, son otros tantos sacrilegios. Y aun otros estuvieron con lo dicho

dicho amãcebados, hasta la hora de sus muertes, por auerlos remitido a sus Obispos para que los habilitaran, y no ir, porque temian los pobrecitos les auian de castigar, &c. Por esto, pues, escriuo esta question, que hasta oy no la he visto en ningun libro tratada ex professo, y para que tambien los Curas sepan lo que han de hazer con los casos que les puede suceder de repente, para que no cometan los yerros que otros han hecho, por auer escrito a sus Obispos los casos que en la hora de la muerte les sucedia con sus feligreses, y antes de la respuesta ya estauan difuntos, como a mi me consta de muchos.

161 Supongo lo segundo, que los señores Obispos pueden dispensar a sus obejas, y habilitarlas despues de auer contraido los matrimonios con impedimentos dirimẽtes, con alguna causa que aya, como es el no poder recurrir al Pontifice facilmente, aunque sean muy ricos, ò quando el impedimento es oculto, desuerte, que no pueda manifestarse sin notable detrimento de la fama, ò de otro mas graue mal, ò quando el matrimonio està ya contraido *in facie Ecclesiæ*, y se presume valido, ò quando es dificultoso el apartarlos, y no es prouable de la vna, o de la otra parte ayan de apartarse, ò porque son muy pobres,

bres,&c. Ita Rodriguez, in Bull. §. 12. nu. 6. Vega, Nauarro, Silvestro, Angelo, Armilla, Margarita, y otros muchos con Leandro, de Ss. Sacr. t. 2. de Sacr. tr. 9. dif. 24. q. 7. Los quales dizen se practica assi.

162 Y aunque ambos marido, y muger se ayan casado con mala fè, teniendo noticia del impedimento, tambien los pueden habilitar los señores Obispos, *quidquid inde sequatur*. Ita Enriquez, lib. 12. de matr. c. 3. n. 2. con Moscoso, Obispo Malucitano, y Leandro, de Ss. Sacr. p. 2. tr. 9. disp. 24. q. 8. con otros muchos que citan.

163 Supongo lo tercero, que no solo pueden habilitar los señores Obispos a los q̃ se casaron con impedimentos dirimentes cõ mala fe, sino que tambien pueden dispensar con causas graues, como de escandalo, de infamia, de muerte para que se casen con impedimentos dirimentes *in facie Ecclesiæ*, y legitimar los hijos. Ita Sanchez, t. 1. ar. 3. libr. 2. disp. 4. nu. 1. el qual cita a veynte y seys Doctores, y en el n. 7. a otros. Es tambien de Diana, p. 2. tr. 16. R. 19. y p. 8. &c. Y para que se entienda en que casos podràn dispensar; son los siguientes.

164 Està Francisco *in articulo mortis* sin esperança de vida, y se quiere casar con Ana, que

que es su concubina, entre las quales ay impedimento dirimente. Y esto se haze, ò porque quiere legitimar los hijos que en ella huvo, ò por restituyrle la honra, ò por otra causa gravissima, y no se puede recurrir al Pontifice por estar muy lexos.

165 El segundo es, llega Maria a confessarse, y dize, que està ya para casarse aquel dia, y que todo esta ya prevenido, y tiene vn impedimento dirimente, por auer conocido carnalmente al hermano del que ha de ser su marido, y no se puede traer con breuedad la dispensacion del Pontifice, y que de no casarse, se han de seguir graues escandalos, y enemistades, y no se halla camino para que dexen de desposarse. *His suppositis.*

166 Digo, que Veracruz, in specul. coniug. 27. ar. 8. fol. 474. dize, que es prouable, q̃ los Religiosos Confessores, por priuilegio de Leon X. pueden dispensar en el impedimento de afinidad, despues de contraido el matrimonio, y reualidarlo en el fuero de la conciencia, y aunque aya sido contraido con mala fe, sic ille: *Confirmat expresse concessionis Leonis Decimi, qui dedit fratribus S. Augustini, quod qui in his, qui in primo gradu affinitatis scienter, aut ignoranter contraxerint, modo notorium non fuerit, neque in iudicium productum, dispensare va-*

leant, vt de nouo contrahant, & in eodem contracto matrimonio remaneant, prolemque legitimare. Este priuilegio refiere el Obispo Rofense, *in libro matrimonij Regis Angliæ*, en el principio. Y Rodriguez, t. qq. Reg. q. 2. ar. 2. hablando de este Obispo Rofense, despues de referir el dicho priuilegio, dize assi: *Cuius testimonium, certe credendum est, propter eius maximam sanctitatem, siquidem pro Fide Catholica, gladijs in piorum occubuit.*

167 Y Enriquez, lib. 2. de matr. c. 3. n. 3. despues de auer dicho, que el Obispo puede dispensar *in primo gradu affinitatis fornicariæ in foro conscientie, &c.* añade luego: *Idem fertur habere, quosdam ex Religiosis Mendicantibus, per cōcessionem Leonis Papæ si impedimentum occultum procedat ex fornicatione, etiam primi gradus.* Nuestro Bruno Casaing. de priui. Regu. p. 1. tr. 5. c. 5. pro. 3. & 4. vers. *Aduerte*, tambien dize, que es probable, y como tal la defiende. Y el P. Virgineo Aluiser, Monje Benito, murenule sacræ, sect. 3. c. 16. n. 3. impression de Venecia, tambien dize, que sin duda se puede vsar de este priuilegio, y que esto se entiēde sin la presencia del Parroco, y testigos, porque *aliàs* el tal caso *redderetur ex occulto publicus*; porque basta que la primera vez (aunque inValidamente) *coram ipsis contraxerint.*

Y que

168. Y què puedan los Religiosos Confessores dispensar con los que se casaron con impedimentos dirimentes, y habilitarlos, como lo pueden hazer los señores Obispos con sus obejas, pruevase por otro priuilegio distinto, de Eugenio IV. Inocencio VIII. y Martino V. que refiere Man. Rodriguez, t. 1. qq. Regu. q. 63. ar. 3. Bul. 20. fol. 83. Miranda, Thom. Sanch. Enriquez, Murcia, Leçan. con Sairo, in Claui. Regi. lib. 6. c. 11. dub. 17. nu. 91. y Portel. La clausula de la Bula es: *Necnon possint absoluere* (habla de los Confessores Religiosos) *ab omnibus singulis peccatis dumtaxat Sedi Apostolicæ reseruatis, necnon, & à quibuscumque excomunicationibus suspensionis, & interdictis sententijs, alijsque Ecclesiasticis censuris, & pœnis; insuper, & vota omnia permutare, ac in omnibus, & singulis casibus, etiam Ordinarijs reseruatis, dispensare.* La fuerça està en esta vltima clausula: *Ac in omnibus, & singulis casibus, &c.* En donde se ha de advertir, que por estos casos que dize aqui el Pontifice, se han de entender forçosamente los impedimentos del matrimonio, y no la descomunion, ni los votos; porque no dize que los dichos Confessores puedan absolver de los dichos casos, sino *dispensar*; y los pecados no se dispensan, sino se absuelven. Ni puede hablar de las censuras,

porque antes habla de ellas : y tambien, que como dizen los Teologos, no son las censuras casos propiamente, sino penas del pecado. Ni tampoco son casos las irregularidades, sino vnos impedimentos Canonicos. Ni puede hablar de los votos, porque en la clausula antecedente dize: *Et vota omnia permutare*. Luego siguese, que por los dichos casos, se han de entender otras cosas distintas, de todo lo que se ha dicho, que no pueden ser otras sino los impedimentos dirimentes del matrimonio. Esta doctrina tiene por prouable Fr. Lorenço de S. Francisco, de lo que se infiere en su Tesoro, p. 1. not. 8. nu. 14. Y se infiere tambien de lo que dize Diana, p. 5. tr. 13. R. 46. in fine, y otros Doctores que refiere Rodriguez sobre la Bula, §. 9. num. 133. y Quintanadueñ. de Sac. tr. 9. sing. 1. n. 7. y 8.

169 Y *dato, & non concesso*, que no aya tales dos priuilegios, no obstante podràn dispe[n]sar los Religiosos Confessores en el fuero de la conciencia, en todos los casos que pueden dispensar, y comutar los señores Obispos con sus obejas, y habilitarlas por los impedimentos dirimentes, como arriba se dixo del modo que pueden los señores Obispos de derecho ordinario. Para lo qual se ha de saber, que la autoridad que tienen los señores Obispos

por

por el Concilio Tridentino; es de derecho ordinario. Ita Palao, t.5. disp.4. pu. vlti. §.1. nu.13. Nauarro, y Sanchez, vbi supr. disp.4. nu.14. con muchos DD. que cita, y es comun opinion. *At qui* los Religiosos Confessores pueden todo quanto puedẽ los señores Obispos de derecho ordinario, en orden a dispensar, comutar, &c. por Eugenio IV. Paulo III. Sixto IV. Martino V. Gregorio XIII. Iulio II. como dize Diana, p. 11. tr. 4. R. 3. y tr. 2. du. Regu. re. 9. Nauarr. in manu. c. 12. n. 79. Sanchez, t. 3. de matri. lib. 8. di. 16. Lopez, Miranda, Cruz, Rodriguez, Ludoui. Canspen. Basco, Pelicario, Hinojosa, Port. & alij. Luego tambien podran los Confessores Religiosos dispensar en lo ya dicho como los señores Obispos, y en todo lo demàs que pueden dispensar, y comutar de iure ordinario, y por el Concilio Tridentino. *Ac per consequẽs*, tambien parece se infiere, que podràn dispensar con los Seculares para que puedan contraer matrimonio, con impedimentos dirimentes, con las causas graues que en los dos casos de arriba dixe, del modo que pueden los señores Obispos. Assi lo afirma, y defiende Pasqualig. teste Diana, p.10. tr.11. R.47. in fin. Y por el consiguiente deuen tambien defender esto los DD. que aora dexo de ci-

tar, què dizen, pueden los Religiosos Confessores, todo quanto pueden los señores Obispos de derecho ordinario, y por el Concilio Tridentino. *At sic est*, que por derecho ordinario, y por el Concilio Tridentino, pueden dispensar los señores Obispos en los dos casos arriba dichos, para que se puedan casar con impedimentos dirimentes, auiendo las causas que arriba dixe. Luego parece que se sigue, què lo mismo podràn los Religiosos, &c. Vease el num. 31. y el 32.

170 Para confirmacion de lo dicho se ha de entender, que los señores Obispos pueden en sus Obispados por Derecho Diuino (si bien subordinado al Papa) todo quanto puede el Papa en toda la Iglesia; y assi este derecho es ordinario en los señores Obispos. Y la reservacion de los casos que les prohibe el Papa, es extraordinario, y especial. Y bolviendo a este derecho los señores Obispos, y cessando por las circunstancias arriba dichas la reservacion al Papa, no les buelve cosa especial que no tuviessen por Derecho Diuino; y assi por la misma razon de este derecho entra en la general concession que los Pontifices han concedido por sus privilegios a los Regulares. Porque no siendo derecho especial, ni nueuo, sino ordinario, y antiguo en los seño-

señores Obiſpos, nò ſe ha de entender exceptuado de la general conceſsion. Tambien, porque ſi fuera eſpecial el que ſe les dâ con las circunſtancias ya dichas, no lo pudieran cometer a otros, lo qual pueden hazer, como dize Palao, t. 5. diſp. 4. pun. vlti. ſect. 1. nu. 13. Luego eſte derecho que ſe les dà, no es eſpecial, ſino ordinario, no obſtante que eſtando en el derecho comun la reſervacion, ſolo es odioſa para los ſeñores Obiſpos, y no para los Regulares. Pero por virtud de ſus priuilegios, tambien lo es para los Regulares, pues los ponen en el miſmo eſtado que a los ſeñores Obiſpos; y ſolo ſe diferencian, en que los Regulares tienen la juriſdiccion delegada, y los ſeñores Obiſpos la ordinaria.

171 Y no ſolo lo dicho, pero aun ſe puede defender prouablemente, que en los caſos arriba propueſtos, no ſolo pueden diſpenſar los ſeñores Obiſpos, para que los dichos contraygan el matrimonio *in facie Eccleſiæ*, ſino tambien los Parrocos en ſus Parroquias, quãdo no pueden recurrir a ſus Obiſpos cõ tiempo. Prueuaſe. Porque es doctrina llana, y diſpueſta por el Derecho, in cap. omnis vtri. de pœnit. & remiſ. que el Parroco en ſu Parroquia, y en orden a ſus Feligreſes, goza juriſdiccion ordinaria, y tan propia, que ſegun

gra-

grãuẽs Autores dizẽn, teste Machado, t. 9. libr.4.p.2.doc.6.nu.1. prouiene de Derecho Diuino en el fuero interior, en el qual fundados algunos DD. que refiere Barbos. de offic. Parro.c.19.nu.1. afirman, que el Parroco en su Parroquia goza de tanta jurisdiccion, y potestad espiritual como el Obispo en su Diocesi. *At qui*, los señores Obispos pueden dispensar en los dichos dos casos como dixe. Luego tambien los Parrocos en sus Parroquias, quando no pueden recurrir con tiempo a sus Obispos.

172 Lo segundo, que como dize Sanchez, t.1.de matrim. lib.2.disp.4.nu.3. muy fuerte es la reservacion, quando la reserva el Papa para si en algunos casos, *præter quam in mortis articulo. At qui*, con todo esto es muy prouable, que en caso de vrgente necessidad, y quando el assi ligado en el dicho caso reservado, no puede recurrir al Pontifice, ô al Obispo, puede el Parroco absolverle del dicho caso, como lo dize Castr. Palao, t.4.tr.33. disp. vnica, pu.15.nu.3. Cano, Soto, Ledesma, y otros que cita Diana, p.8.tr.3. de disp. R.78. y 79. y 80. Luego tambien podrân los Parrocos dispensar en los dichos dos casos; y mucho mejor, por no ser tan rigida esta dispensacion como la reservacion, segun Sanchez dize, vbi supr.

Lo

173 Lo tercero, ningun Prelado inferior puede dispensar en la ley del superior, quãdo èl reservò para si la dispensacion. *Sed sic est*, q̃ con todo esso Castr. Palao, t. 1. tr. 3. de dispe. legis, dis. 6. pu. 5. n. 7. con Vazquez, Suarez, Barbosa, Salas, y Diana, p. 8. tr. 3. R. 71. dizen, que en algun caso extraordinario, y quando *vrget necessitas*, puede el Prelado inferior dispensar en lo que reservó para si el superior, por la licencia presumpta del tal superior, como dize el Derecho, que *taciti, & expressi, idem est iudicium, seù eadem est virtus*, l. numquid, ff. si cert. petat. Y es comun opiniõ con Barbos. de princi. litter. T. n. 3. y Sanchez, t. 2. sum. lib. 7. c. 19. n. 4. que se juzga le daria el tal superior la licencia, y su autoridad en el tal caso, si se la pidiera, pues lo contrario parece que fuera contra caridad, y contra el suave regimen de la Iglesia, y contra el bien comun, lo qual no se ha de presumir del Papa. Luego siendo el Parroco verdadero Prelado, que assi lo llama el Derecho, in cap. tua nos, de Cleric. egrot. y tambiẽ Vega, in Sum. p. 1. c. 25. cas. 2. podrà tambien dispensar en los dos dichos casos, como se ha explicado.

174 Lo quarto, porque el Tridentino manda, no sea valido el matrimonio que se celebra, sin assistencia del Parroco, y testigos.

At

At qui, con todo esto, Pater amicus teste Diana, p. 10. tr. 13. R. 115. Soto, Grafis, Veracruz, y Vega, dizen, que quando vno està *in mortis articulo*, y se quiere casar con su concubina, para cumplir la palabra que le diò, y legitimar sus hijos, *possunt per mutuum consensum secreto, sine præsentia Parrochi, & testium matrimonium validum inire*, sin guardar la forma del Tridentino, quando no se puede de otra suerte casar, por no dar lugar el caso para llamar al Parroco, y testigos; porque como dize Sanchez, t. 1. de matrim. libr. 3. disp. 17. nu. 3. las leyes Diuinas reciben interpretacion, *ex bono æquo, & epiqueia*, y si en el tal caso, el matrimonio celebrado sin Parroco, y testigos fuera *nullo*, seria contra caridad, porque los hijos que se auian de legitimar, quedarian destituidos de todo remedio, y muchas vezes el que està proximo a la muerte, estaria en grandissimo peligro de su salud espiritual, por el grande amor que tiene a la concubina; y la honra desta no quedaria restaurada no celebrandose el matrimonio. Ergò *á fortiori*, por las mismas razones se ha de dezir, que en los casos ya referidos podrà el Parroco dispensar, *ex æquitate, & epiqueia*. Porque como dize la gloss. 1. l. placuit, c. de iudi. *Quando æquitas est ex vna parte, & ius scriptum ex alia, æquitas est*

præ-

præferenda. Y la l. qui potu. 27. in addi. margi. ff. de men. dize: *Et necessitas facit probabile, quando alioquin de se probabile non foret*. En otra parte dize tambien: *Non solum necessitas non habet legem, sed ipsa facit legem*. Y aun dize mas Salas, de legi. disp. 20. teste Basilio, lib. 8. de matrim. c. 13. nu. 6. que *ratione urgentis necessitatis, tollitur reseruatio*. Luego si se quita la reservacion en los casos de urgente necessidad, no avrá necessidad en los casos propuestos, segun Salas, de dispensar, porque no es tan *stricta, y rigorosa*, como la reservaciō de los casos ya dichos, &c. Saquen, pues, de lo dicho lo que deuen hazer los Curas, y tambien los demás acerca de los casos reservados, &c.

175 Adviertase tambien, que en el impedimento dirimente de crimen aya maquinacion de muerte, ò no lo aya, si el vno dellos ignorò el impedimento que ay quando cometiò el delito invenciblemente, y no tuvo noticia de la pena que ay por la Iglesia, se pueden casar sin dispensacion, por la ignorancia invencible que tuvo de la pena, aunque el otro no la tenga. Y si ambos la ignoraron invenciblemente, mucho mejor. Ita Paludan. ex Diana, part. 10. tr. 13. R. 51. Baucio, Fernandez, y Mayor. La razon es, porque este impedimento fue impuesto por la Iglesia *in pœ-*

pœnam delicti. Sed pœnas, dize Sanchez, in Sum. libr. 4. c. 22. R. 18. *non incurri ab ignoranti illas inuincibiliter*. Ergo, &c. Y si los tales estàn ya casados, mejor, porque estàn bien casados, y no necessitan de dispensacion por lo dicho. Ademàs, que si ambos tuvieron noticia del impedimento, y con todo esso se casaron, pueden los Religiosos dispensarlos, y habilitarlos, por priuilegio de Gregorio XIII. concedido a la Compañia. Assi lo dize nuestro Cipriano Croures, in Reg. S. P. N. Francisci, cap. 7.

176 Quando se adquiriò la dispensacion para casarse por falsa informacion, por lo qual fue *subrepticia*, y no obstante se casaron con ella, pueden los señores Obispos dispensar con los tales, o confirmar la dispensacion ya dicha del Papa, para que *permaneant* en su matrimonio. Ita Gloss. Osti. Alexan. c. quia circà, de consan. Bauny, de impe. matri. non diri. q. 1. Pont. y Diana, p. 11. tr. 8. R. 3. y tr. 2. R. 27. y p. 9. tr. 8. R. 50. no la dà por improuable. Y el P. Aluiser, Monje Benito, in ureu. sec. 3. c. 16. n. 7. *eadem probabilitate patet Regularibus competere, per eadem principia de quibus supra. Quia quod Episcopus circà dispensationes, hoc Regularibus attribuitur, & maximè in occultis*. Sic ille.

Dis

177 Dirà a los impedidos, que la form que han de tener para reualidar el matrimonio, serà, que viendo la muger a su marido contento (*& econtra*) le diga, que està con escrupulo grande, y es, que quando se casaron, como vido mucha gente, se turbò, y que no se acuerda de lo que dixo entonces; y assi, que le ruega, que ambos consientan de nueuo, &c. Sic Nauarro, cap. 22. num. 47. Basilio, de matrim. c. 8. & alij.

178 La casada què niega el debito espantada de tantos hijos que tiene, no peca ni venialmente, como no aya peligro de incontinencia. Ita Ledesma, de matrim. q. 64. ar. 1. Ni està obligada la muger a pagar el debito, quando ha experimentado que tiene prouable peligro de la vida en los partos. Ita Ledesma, vbi supr. dub. vlti. con. 2. Y quando el marido pide quatro vezes el debito cada mes, no pecarà mortalmente su muger en negarselo la quinta vez si lo pidiere, por ser parva materia, como no aya escandalo, ò peligro de incontinencia. Ita Baucio, in prax. fol. 282. Y quando los casados piden el debito por solo el deleyte sensual, no es mas de pecado venial, y tal vez no serà ni venial. Ita Sanchez, lib. 9. de matrim. dis. 10. n. 5. Quando pide el debito a su muger preñada, y pagar.

garle, ferà mortal si ay peligro de aborto; pero si no le ay, no; y es prouable, que ni aun venial. Ita Machado.

179 Si llegaren a sus pies dos afines, ò consanguineos dentro del quarto grado, y se confiessan que tuvieron copula, y que embiaron a Roma por dispensacion para casarse, sin auer hecho mencion de la copula que tuvieron, no obstante les podrà dezir, que les vale la dispensacion, y que muy bien se pueden casar con ella, sin embiar por otra; y aunque en la dispensacion vengan estas palabras: *Si copulam non habuerunt*, ò otras qualesquiera; porque no es de essencia de la dispensacion, ni el incesto es impedimento que por si necessite de dispensacion, ni en la Curia siempre se expressa; y quando se expressa, no toca a la causa motiua, por què se aya de negar la dispensacion, antes motiua a que se cõceda. Ita multi teste Diana, p.1.tr.10.R.42.y p.4.tr.4.R.135: la dà por prouable. Y si fue en la dispensacion de publica honestidad, el no hazer mencion de la copula, mucho mejor valdrà. Sic Ochogauia, y otros, ex Diana, p.5.tr.14.R.28. Y como dize Sanchez, teste Diana, p.10.tr.15.R.13.§. & hanc, no se ha de manifestar jamàs la copula al Pontifice, como el incesto no sea publico, y con infamia de tercero, & p.11.tr.5.R.36,

Si

180 Si despues que vino la dispensaciõ, y siendo yá despachada por el Ordinario, ò por el Confessor, a quienes vino remitida, y cometida de su Santidad, reincidieron en tener otras copulas, no irritan la dispensacion, ni tienen que embiar por otra, sino que en virtud de esta se pueden casar licitamente. Esto declarò la Congregacion de los Cardenales, como refiere Hurtado, disp. 26. diff. 5. y Mendo, Theol. Mor. num. 435.

181 El Curial solicitador, que para impetrar con mas facilidad la dispensacion, mudò la substancia de la narratiua, aunque incurriò en pena de falsario, seran validas las letras. Ita Diana, tr. de Bull. Cruci. R. 68. & in Sum. ver. *Dispensa.*

182 Dexo de tratar aqui ex professo, q̃ rarissima vez dexan de pecar mortalmente los deuotos de Monjas, y las deuotas, por el peligro, y escandalo, como lo tengo prouado latamente en vn memorial que imprimi en Madrid, &c.

SEPTIMO MANDAMIENTO.

183 Adviertase, que las Guardas, ò Ministros que han cogido al que haze daño, ò al que passa las mercaderias vedadas, y lo dissi-

mulan, nô estàn obligados a pagar la pena à la persona que la auia de auer, por auerlos disimulado, y no acusado. Sylvester 5. resti. 3. q. 5. & alij. Tampoco estàn obligados a restituyr el dinero que recibieron por disimularlos, pero pecaràn mortalmente por el juramento que hazen. Ni el que recibiò dinero para matar a vno, no tiene obligacion a restituyrlo. Villalobos, t. 2. tr. 11. dif. 9.

184 El que caça, ò pesca en lugar vedado, tampoco està obligado a restituyr; y aunque estè vedado por el bien comun, ni peca mortalmente. Ni el que corta leña del monte ageno, que no consta lo plantò el dueño, saluo si està cerrado, ò hizo en èl grande estrago talandolo, y esto, aunque sea para venderla; y assi solo estarà obligado despues de la sentencia del Iuez. Y lo dicho se entiende, q̃ solo pecaràn venialmente, como no aya peligro de muerte, ò escandalo, ò cosa semejante. Medina, Sylvester, & alij, apud Villalobos, t. 2. tr. 10. dif. 17.

185 En este Mandamiento se ha de cõsiderar, que muchos rusticos, y mugeres simples tienen por pecado mortal el hurtar poca cantidad, y en particular los de Galicia, y aun muchos vinieron a mis pies, que los callaron por verguença con muchos Confessores,

pen-

pensando eran grauissimos pecados, siendo los hurtos de dos quartos, o de quatro huevos, &c. y especialmente las muchachas, y muchachos. Por esto, pues, deue el Confessor preguntar a los tales, conformandose con la opinion que dize, que las circunstãcias agravantes no mudan especie; y tambien, por si con conciencia erronea tuvieron algunos hurtillos por pecados mortales, en la forma siguiente.

186 *Pregunta primera.* Digame, en el septimo Mandamiento, ha hecho hurtos de pecados mortales, que quando los hizo los tuvo por tales?

Resp. Si P. y tantos de vn real, y tantos de dos, &c.

Preg. Y essos hurtos los tuvo por pecados mortales?

Resp. Si P.

Preg. Pues mire que no lo eran, y assi por auerlos tenido los cometio, y assi se acusa de ellos; pero mire que no llegando el hurto a cinco reales, no sera mortal; salvo si se hazen a personas muy pobres, &c.

Dirá a los hombres del campo.

187. *Pregunta segunda.* Ha hecho algun

daño con las caualgaduras en algunas haziẽdas?

Resp. Si P. y tantas vezes.

188 Preguntarales de quanto valor fueron los mayores; y si a sabiendas los hizieron, ò sin querer; y de ellos tenga mucho cuydado de preguntarles si con conciencia erronea los tuvieron por mortales; y tambien los otros queriendolos hazer, aunque sean pequeños.

189 La persona que sirve por mucho menos de lo que ordinariamente se dà, porq̃ no hallò otra comodidad mejor, ò por otros respectos, dizen muchos con Vazquez, que puede satisfacerse de los bienes del señor a quien sirve, hasta el precio justo, a lo menos el infimo. Videatur Machado.

190 *Pregunta tercera* Ha deseado hazer hurtos, ò daños de pecados mortales, que si huviera podido hazerlos los huviera hecho?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Pues sepa que otros tantos pecados mortales cometiò, y assi se acusa dellos.

Aqui se ha de reparar, que en los hurtos que hazen los hijos a sus padres, y los esclauos, y criados a sus señores, de cosas de comer, se requiere mucha mayor cantidad, y lo mismo en los de los Religiosos, como dize Lesio, y

Bo-

Bonacina, de larg. disp. 1. p. 5. nu. 7. Y aun es prouable, que raras vezes llega â pecado mortal el tomar cosas de comer, ò beber, cõ tal, que no sean para vender, ò para haze largas meriendas con exorvitancia. Marcancio cit. 4. Deca. ∫. que, & alij.

191 El que en desafio matò a vno, no està obligado a restituyr cosa alguna, aunque tenga hijos, porque tacitamente se desobligaron de comun consentimiento, y ambos cedieron de su derecho. Ni tampoco el que mata à vno, quando la muger, y hijos no necessitan de alimentos, no tiene obligacion a restituyr *ante iudicis sententiam*. Y lo mismo, quando la muger del muerto se casò bien. Ita Filiucius, t. 2. tr. 32. c. 2. n. 107. & alij.

192 Tambien le confessaràn otros, que hurtaron vbas para comer, como la gente del campo; y se ha de entender, que acerca de los tales, dizen Couarr. Ripp. Cepol. con Valer. apud Dian. p. 3. tr. 6. R. 20. *Esse licitum*, y para esto alegan el Texto del Deuteronomio 23. que dize: *Ingressus vineam proximi tui, commede vbas quantum tibi placuerit; foras autem, ne afferas tecum.* Diana la reprueua: Mandarà restituyr a los que tienen cargos de conciencia.

193 El que hurta muchos pocos en vezes, pecarà mortalmente en llegando a cantidad

tidad notable , la qual ha de ser doble de la que constituye vna vez, que es cinco reales, segun la comun opinion. Aunque Rodriguez, Ybañez, dizen , que ha de ser mucho mayor la cantidad. De suerte, que en llegando los hurtos pequeños a diez reales, serà pecado mortal, como en el vltimo hurto , que es el complemento de la materia de pecado mortal, se acuerde de los hurtos passados. Ita Diana, p. 5 tr. 5. R. 52. Y siendo en el mismo genero de trato, como en los que venden vino, azeyte, &c. y no passa mucho tiempo entre ellos , q̃ segun Sanchez, Som. t. 2. libr. 7. c. 21. n. 10. es el espacio de vn año. Y segun Filiucio, t. 2. tr. 31. c. 10. n. 144. de vn mes. Y segun Aragon, 2. 2. q. 66. ar. 6. tendrà obligacion de restituyr tan solamente , aquella cantidad que quitada, no quedaria hurto notable. Y para cometer otro pecado mortal, no bastarà otro qualquier hurto pequeño que buelva à hazer a la misma persona, como dizẽ algunos, sino que serà necessario sea otra tãta cantidad de nuevo de diez reales. Ita Enriquez, fol. 50. & alij. Dedonde se infiere , que si se confiessa vna persona , de que ha hurtado en muchas vezes cien reales , de la forma que se ha dicho, le dirà, que cometiò diez pecados mortales, que son cada vno a diez reales, y assi, q̃

assi

assi se acuse dellos. Del mismo modo filosofarà en las mayores cantidades, ò en las menores.

OCTAVO MANDAMIENTO.

194 *Pregunta primera.* Digame, en el octauo Mandamiento, ha leuantado de su cabeça, y sin auerlo oido dezir, algunos falsos testimonios?

Resp. Si P. y tantos.

195 Aqui ha de reparar el principiante Confessor, que muchissimas personas llamã falsos testimonios lo que murmuran, y aun siendo publica la murmuracion, y por esto les dirà: *Y essos falsos testimonios que dize ha leuantado, lo sabian yà las personas que lo oian, ò otras por el lugar, ò era verdad lo q̃ dize leuantaua?* Y los mas le responderàn, que lo que leuantauan, yà lo sabian muchos, &c. Y entonces les dirà: *Pues mire, que essos no se llaman falsos testimonios, sino murmuraciones, y no son pecados mortales, sino veniales, porque yà era publico lo que murmuraua*; y no obstante les dira.

Preg. Y los tuvo por pecados mortales?

Resp. Si P.

Preg. Y en quantas ocasiones?

Resp. En tantas.

Preg. Pues sepa que cometiò otros tantos pecados mortales sin serlos, porque los tuvo por tales quando los cometia, y assi no los tenga en adelante por mortales. Y aunque no son sino veniales, procure no cometerlos mas.

196 *Pregunta segunda*. Y no obstante, de que lo que murmuraua era cosa publica, murmuraua de la tal persona por vengarse, y desacreditarla mas en cosa graue?

Resp. Si P. y fueron tantas vezes.

Preg. Pues mire que cometiò otros tantos pecados mortales por el deseo de la vengança en cosa graue, y assi se acusa dellos.

197 Otras personas ignorantes le diràn, que los falsos testimonios que han leuantado, que no fueron el leuantarlos delante de persona alguna, sino que con ellos mismos los leuantaron en sus pensamientos, y entonces les dirà: *Pues mire que essos no se llaman falsos testimonios, sino juyzios*. Los quales seràn pecados mortales, quando de cierto, y sin fundamento juzgan ser assi lo mal que piensan del proximo, y que lo juraràn, que raras vezes les sucederà; pero no obstante, preguntarales si con conciencia erronea los tuvierõ por mortales.

198 *Pregunta tercera*. Ha murmurado de al-

alguna persona, diziendo alguna falta graue siendo secreta, aunque sea verdad?

Y aunque digan que si, no las crea luego, sino digales.

Preg. Y essos defectos que dixo delante de personas, los sabian yâ las tales personas que lo oian?

199 Y los mas le diràn que si, y por esto les desengañara, y les dirà si los tuvieron por pecados mortales, y que no los tengan por tales en adelante, como ya dixe arriba. Y a los que leuantaron falsos testimonios, ò murmuraron en cosa graue, ò algun defecto secreto, hagales restituyr, desdiziendose delante de quien los dixo, &c. Pero si injuriò a alguno, deue pedirle perdon, ò por tercera persona. Y si despues de auer sido injuriada vna persona, conversa familiarmente con quien le injuriò; no tendrà obligacion de pedirle perdon, porque ya es visto lo dà por perdonado. Ità Duran. y otros.

200 Todas las preguntas ya dichas por los Mandamientos, son las generales que hã de hazer los caritatiuos Padres Confessores con las personas que oyen de confession, especialmente con la gente ordinaria; y aun cõ los mas que se tienen por entẽdidos, porque de turbados se les suele olvidar lo mas neces-

sa-

sario; y de no hazerlas, dexaràn de confessar muchissimos pecados mortales. Y aunque ay otras muchas preguntas que hazerles, mas porque son muy pocas las personas que estàn comprehendidas en ellas, no las haràn por no perder tiempo. Ademàs, q̃ si tuvieren otros pecados, ellos los diràn, y por esto despues de las dichas preguntas les dirà: *Tiene otros pecados que confessarse, ademàs de los yá dichos?* Y si dixere que si, haràles que los confiesse.

201 Tambien tendrà cuydado, que segũ el oficio que tuvieren las personas que se cõfiessan, les pregunte, como a los Ministros mayores de la justicia, y a los menores, à los Iuezes, Escrivanos, &c. si cumplieron con lo que juraron observar, y en lo demàs de sus oficios; y si fueron omissos, &c.

ADVERTENCIA DE DIEZ Y NUEVE preguntas muy necessarias q̃ devẽ hazer los Padres Cõfessores a las personas q̃ oyen de confession, despues que yà se confessaron por los Mandamientos.

202 DEspues que ayan confessado los penitentes sus pecados de la vida presente, esto es desde la ultima confessiõ

que hizieron, y por los Mandamientos han de saber los Padres Confessores, que ay muchissimas personas, especialmente de los hombres, que tienen otros muchos pecados mortales de la vida passada, que jamàs los han confessado, ò por no examinar bien las conciencias, ó por no acordarse, ò porque no se los preguntaron los Confessores. Por esto, pues, procurarà el P. Confessor, que despues que se ayan confessado por los Mandamientos, y digan que ya no tienen mas pecados que confessar, les harà las 17. preguntas siguiētes, no obstante que las mas pertenecen a particulares Mandamientos. Porque como son dirigidas a todas sus vidas, y porque no se turben, si en los tales Mandamientos adonde pertenecen los tales pecados se los preguntā, por no ser desde la vltima confession que hizieron. Por esto, pues, se los preguntaran a lo vltimo despues de averse confessado por los Mandamientos; y assi les dirà.

203 *Preg.* 1. Aora quiero preguntarle de otros pecados de su vida passada, que podrà ser no los aya confessado por no reparar; y assi digame: se ha holgado, y alegrado en toda su vida del mal graue del proximo?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Pues mire que son tantos pecados mortales, y assi se acusa dellos.

204 *Preg*.2. Le ha pesado del bien grâue del proximo?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Tambien son pecados mortales, y se acusa de ellos.

205 *Preg* 3. Comio huebos, leche, ò queso en las Quaresmas sin Bula, y sin necessidad?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Pues mire que otros tantos pecados mortales cometiò, y se acusa dellos.

Preg. Y los diô a comer a algunos sin que tuvieran Bula, ò necessidad?

Resp. Si P. y tantas vezes.

206 *Preg*. Otros tantos pecados mortales cometiò, y se acusa dellos; pero en las Vigilias, y Viernes del año bien podrà comerlos sin Bula. Y tambien podràn comer lacticinios acabado el año de la Bula quinze dias, hasta tomar otra. Enriquez, lib. 7. de indulg. c. 20. n. 2.

En los Reynos de Castilla, y Andaluzia preguntarâ lo siguiente.

207 *Preg* 4. Ha comido carne en Sabados, que no era de grosura, ni de Sabado, estando con salud, y conociendo que no lo era?

Resp.

Resp. Si P. y en tantos Sabados.

Preg. Pues mire que otros tantos pecados mortales cometio, y se acusa dellos, y no la coma mas, sino que sea de grossura, y de Sabado, porque pecarà como si la comiera en Viernes.

Pero como los mas no los tienen claramente por pecados mortales, ò por no hazer sino vn poco de escrupulo, hara que los tales se confiessen dellos como pecados dudosos.

Preguntarâ a los hombres solos.

208 *Preg.* 5. Digame, siendo moço, riñò con otros moços à puñadas, ò con palos, o espada?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Pues mire que fueron pecados mortales, y como tales se acusa dellos. Pero siendo entre los muchachos, es solo venial.

209 *Preg.* 6. En toda su vida le ha pesado de no auerse vengado en cosa graue de alguna persona, auiendo tenido la ocasion de hazerlo?

Resp. Si P. y tantas vezes.

210 *Preg* 7. Y le ha pesado de no auer hecho algunos hurtos de pecados mortales, auiendo tenido la ocasion?

Resp.

Resp. Si P. y tantas vezes.

211 *Preg*. 8. Y le ha pesado de no auer pecado con mugeres auiendo tenido la ocasion?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Y quantas ocasiones destas fueron de moço (y si fue casado le dirà) y quantas siendo casado, y quantas siendo viudo?

Resp. Tantas siendo moço.

Preg. Y de essas, quantas fueron de donzellas?

Resp, Tantas.

Preg. Y quantas de casadas?

Resp. Tantas.

Preg. Y quantas de viudas, solteras, ò ramẽras; y quantas de otras mugeres que no conocia sus estados?

Resp. Tantas.

Preg. Pues mire que en cada ocasion de las que ha dicho pecò mortalmente, y assi se acusa dellos.

Las mismas preguntas que les haze auiendo sido moços, les harà quando fueron casados, y viudos.

212 *Preg*. 9. En la vida passada, acompañò (y en especial quando era moço) a algun amigo para pecar con mugeres?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg.

Preg. Tambien son pecados mortales, y se acusa dellos.

213 *Preg.* 10. Se ha embriagado a sabiẽdas con el vino en toda su vida? (Y a las mugeres comunes les preguntarâ lo mismo.)

Resp. Si P. y tantas vezes, conociendolo antes.

Preg. Tambien son pecados mortales. Pero si algunos dixeren no auerse embriagado con este intento, ò con advertencia plena, y a sabiendas, harà que se acuse dellos como dudosos, de la manera que aya ofendido al Señor.

Preg. Digame, se ha holgado, ò alegrado consigo mismo a solas, de auer cometido algun pecado mortal en la vida passada, ò que lo aya cometido otra persona, como de auerse vengado en cosa graue de alguna persona, ò de auer pecado con mugeres, ò de auer hurtado, ò leuantado algũ falso testimonio, &c.?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Pues mire que son otros tantos pecados mortales, y assi se acusa dellos.

214 *Preg.* 11. Se ha alabado en toda su vida (especialmente quando fue moço) delante de sus amigos, de auer pecado con mugeres? Lo mismo preguntarà a las mugeres rameras con sus amigas.

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Y fue verdad que con ellas pecò, ò mentira.

Resp. Tantas vezes me alabè con mentira, y tantas con verdad.

Preg. Y quando se alababa, nombraua las mugeres siendo de buena opinion, y fama, y conociendolas los tales que le oian?

Resp. Si P.

215 *Preg*. Pues mire que las vezes que se alabo de auer pecado con mugeres nombrãdolas, y siendo de buena opinion, y siendo cõnocidas, y siendo mentira, y falso de que con ellas pecò, cometiò en cada ocasion que se alabò tres pecados mortales. El vno, por auerse alabado, y por la mentira, &c. y si fue verdad, por holgarse de auer pecado, que es mayor que el que cometiò quando peco. Y el segundo, por el falso testimonio que les leuanto quitandoles la honra. Y el tercero, por el motiuo, y ocasion que diò a los tales q̃ le oian alabandose, y por el peligro en que les puso de desear a las tales mugeres, y pecar con ellas como èl, ù de pesarles de no auerlo hecho como èl; y assi se acusa dellos. Y ademàs de lo dicho, tiene obligacion a desdezirse delante de quien lo dixo, diziendo, que fue mentira, y falso lo que se alabò, y que lo dixo

por

por passar el tiempo, y burlandose. Y las vezes que se alabò de auer pecado con mugeres, nombrandolas, y siendo de buena reputacion entre los que le oian; y siendo verdad de que auia pecado, tambien cometiò en cada ocasion otros tres pecados mortales, y como tales se acusa dellos, y desdigase delante de los que le oyeron, diziendo, que se burlaua, y que son honradas, &c. Y si las que nombrò erā mugeres rameras, cometiò cada vez dos pecados mortales. Y dezirles, que si no se desdizen como les ha dicho, que se condenaràn sin remedio, &c.

216 *Preg.* 12. Se ha alabado en toda su vida de auer hurtado cosa graue, ù de auerse vengado de alguno en cosa graue, ù de auer cometido algun otro pecado mortal?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Pues mire que otros tantos pecados mortales cometio, y se acusa dellos. Me entiende?

217 Pero advierta el P. Confessor, que no tienen obligacion los que se confiessan, de confessar las circunstancias de los dichos pecados de jactancia. Porque si es alabò à algun Sacerdote, y despues se alaba de este pecado, ù de auer pecado con mugeres casadas, &c. basta que se acuse de auerse alabado de

pecado mortal. Ita Nauarro con Diana, p.3. tr.4.R.161.

218 *Preg.*13. En toda su vida ha tenido complacencia consigo a solas, de auer pecado con mugeres, ù de auerse vengado en cosa graue, ù de auer hurtado, u de auer cometido algun otro pecado mortal?

Resp. Si P. y tantas vezes.

Preg. Pues sepa que otros tantos pecados mortales ha cometido, y se acusa dello, s.

Lo mismo preguntarà a las mugeres, especialmente a las lasciuas, y vengatiuas.

Preguntas que harà a las mugeres solas.

219 *Preg.*14. Digame, se ha aliñado en toda su vida la cara, ò el cuerpo, y en especial quando fue moça, con intencion de que los hombres se enamoraran, y la galantearan?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Pues mire que cada vez cometiò dos pecados mortales. El vno de escandalo, por la ruina que pretendia en los hombres, y dandoles ocasion para pecar con ella con deseos, &c. Y el otro el que cometia como ya he dicho, y por su adorno, y profanidad.

220 Pero en caso que digan, de que no se aliñaron con essa intencion, sino por bien

pa-

parecer tan solamente, no obstante hara e P. Confessor, que como dudosos se acusen de ellos, por si fueron sus aliños escandalosos, y ser muchissimas las que pecan con ellos, por ser grauemente prouocatiuos a la luxuria, especialmente las que vàn escotadas enseñando sus carnes blancas, &c. que por verlas assi los hombres, cometen vn sin numero de pecados mortales de pensamientos consentidos, como assi lo tengo prouado en el libro q̃ imprimi en Sevilla, y en otro tratado en Cadiz. Y estrecha tanto esta materia el P. Alberto de Albertis, de la Compañia de Iesvs, con los DD. de Milan, que aprouaron su libro, q̃ desiende con grandissimas razones, y Textos de la Escritura; y de los Santos, pecan mortalmente las mugeres que vàn escotadas de vn dedo adelante desde la raiz del cuello; de manera, que solo admite por pravedad de materia vn dedo solo de escotado. Ita disp. 2. c. 2. §. 3. n. 46. fol. 293. Y le sigue Diana, p. 10. tr. 12. R. 30. impression desde el año de 1652. en adelante, auiendo defendido lo contrario antes en la p. 5. Por esto, pues, deue el Confessor no absolver a las que llegan escotadas, o aliñadas profanamente, si no dàn primero palabra de que se enmendaran, &c.

321 *Preg.* 15. Dio en la vida passada la

mano a algun hombre, en juegos, bayles, ò en conversaciones?

Resp. Si P. y tantas vezes; pero no fue con mala intencion.

Preg. No obstante cometiò cada vez vn pecado mortal, porque los puso en peligro de desearlas, especialmente a los poco temerosos, y a los moçuelos, ò a la gente del campo, que rara es la vez que no las deseen, aun con solo verlas aliñadas, y sin tomarles las manos, quanto mas, &c. Pero no obstante, si vè en ellas algun motiuo que las escuse en algo, ò que dieron las manos a gente algo temerosa, ò a los ancianos, &c. hagales que se acusen dellos como dudosos. Otras ay que no hazen escrupulo de darlàs a sus primos, ò cuñados, &c. y las mismas razones militan que a los estraños, por los motiuos que les dàn, y mas si son jugueronas, ò halagueñas, &c. y assi hagales tambien se acusen, por lo menos como dudosos.

222 *Preg.* 16. Comiò en la vida passada tierra, bucaro, ù otras porquerias, que no las ha confessado hasta aora?

Resp. Si P.

Preguntaràles quantas vezes serian vn dia con otro, y si los tenian por pecados mortales. Y en caso que digan que no, no obstante que se acusen dellos como dudosos. *Pre-*

Preguntarà a las mugeres que son casadas, y a las viudas.

223 *Preg.* 17. Antes que se casara tuvo con su marido algun acto carnal, ò tuvieron tocamientos deshonestos vno con otro, los quales no ha confessado hasta oy?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Pues mire que tantos pecados mortales cometio, y se acusa dellos. Muchas mugeres no los han confessado, por no auerlos tenido del todo por pecados mortales, pensando que como eran con el que auia de ser su marido, podia cohabitar; y otras, porque ellos les dezian no pecauan por esto, y assi desengañaràles, &c.

Dirà a los padres naturales, y de familia, y especialmente a las madres.

224 *Preg.* 18. Dexaron a sus hijas a solas con los que pretendian casarse con ellas?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Pues mire que en tantas vezes pecò mortalmente, por el peligro euidente en que las dexò, y se acusa dellos.

225 *Preg.* 19. Y quando estauan delante consintiò que se oscularan, y abraçaran?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Otros tantos pecados mortales cometio por el peligro, &c. como ya dixe. Y deue dezirlas, que pecaràn tan bien tantas vezes como los dexaren entrar en sus casas para hablar en conversacion con sus hijas, y con ellos. Y aun en muchos Obispados està puesta excomunion *latæ sententiæ*, y veynte ducados de pena por cada vez que entraren, como en el de Sevilla, &c. porque son muchissimos los pecados que se cometen; y aunque estèn otorgados; y peor con esto, pues tienen motiuo para mas desahogarse, y les dân a entender a las simples donzellas, como dixe, que ya pueden cohabitar como si estuvieran casados, y q̄ no pecaràn mortalmēte.

226 Estas 19. preguntas son las que han de hazer los caritatiuos Padres Confessores a los que oyen de confession, despues que ya se ayan confessado por los Mandamientos, y de no hazerlas, quedaràn los mas con muchos mas pecados mortales de la vida passada no confessados, que los que traian de la vida presente, y no cumpliran con su obligacion, y daràn cuenta a Dios de estas omissiones, &c.

227 Despues que yà se ayan confessado, y digan que no tienen mas que confessar, procura-

curarà para mouerles a que tengan dolor de sus pecados, especialmente a los hombres, por ser mas duros, afearles mucho sus muchos pecados, y la grauedad dellos, diziendoles: Digame, como se ha de salvar con tantos pecados como ha cometido, si no muda de vida, y se enmienda? Y si por vn solo pecado mortal, ha sepultado el Altissimo Señor en el infierno a millones de Almas, no sepultarà mejor a su Alma, y la pondrâ en vn poço de fuego en el infierno, y para siempre, si no se enmienda? Y si aora no se atreuerà a poner su mano en el fuego por espacio de vn quarto de hora tan solamente, por quantos deleytes tiene el mundo; pues como se atreuerà a estar en vn poço de fuego en el infierno, y no solo la mano, sino su cuerpo, y Alma, y por espacio de vna eternidad? Y digame, que agrauios le ha hecho el Altissimo Dios para auerle ofendido tanto? Acaso ha sido agrauio el auerle criado, y puestose en vna Cruz con tãtos tormentos por su amor? &c. Ea pues enmiendese, y mude de vida para desenojar a nuestro gran Dios, y con esso se salvarà. Y pues aora quedarà amigo del Altissimo Dios con esta confessìon, conservese en su amistad, y gracia, confessandose muy a menudo, y reben tar primero, antes que bolver a pecar, &c.

 Con

Con estas, ù otras semejantes palabras, les motiuarà a que tengan dolor, y proposito de la enmienda.

228 Pero sepan los Seculares, que basta tengan dolor de todos sus pecados en comũ, porque no es necessario que sea de cada vno en particular. Ita Cano, Relec. de pœni. p. 3. Ni es necessario que lloren, o que suspiren, &c. sino que lo sientan en el coraçon tiernamente; y el dolor de no tener dolor; y el pesarle de que no le pese mucho de auer pecado, es verdadero dolor de atricion, y bastante para la confession; porque en èl se contiene virtualmẽte el dolor de sus pecados. Ita Gas. Hurtado, disp. 6. dif. 4. Paludano, Saà, y Nauarro. Y basta que vna persona tenga dolor de sus pecados, la vispera del dia que se ha de confessar al anochecer, y el dia siguiente confessarse, sin otro nueuo dolor, como no sea retratado, ni *explicite*, ni *implicite*. Pero mejor serà tenerlo vna hora antes de confessarse, ò confessandose. Y si no lo huviera tenido antes, y lo tuviesse despues de auerse confessado, antes de la absolucion, serâ tambien su confession buena, como dize Bonacina, de Sacr. dis. 5. q. 3. pu. 2. n. 18.

229 Y el proposito de no pecar, basta q̃ sea virtual, y no formal. Ita Sotus, sect. 17.

de

de pœnit. Tambien puede suceder, que se confiesse vno con eficaz proposito de enmẽdarse, y por otra parte teme, y cree, que segũ su fragilidad, no perseuerarà en aquel proposito, sino que pecarà si se le ofrece la ocasion; no obstante, es buen proposito, en aquella ocasion, y eficaz; y el temer, y creer, que segũ su fragilidad tornarà a pecar, no es querer pecar, porque este es acto de entendimiento; y el proposito eficaz de no pecar, es acto de voluntad; y este acto de entendimiento, no vicia la voluntad eficaz. Ita Lugo, disp. 14. sect. 9. nu. 137. Saà, y Delgadillo, de pœnit. c. 17. num. 49.

230 Y auiendoles reprehendido, les darà la penitencia segun la grauedad de sus pecados, y en la forma que adelante dirè; y leuãtandose de sus pies, y yà absueltos, y mientras se arrodilla otro para confessarse, por ahorrar de tiempo, si ay muchos que confessar, diràles la deprecacion que se suele dezir: *Passio Domini nostri Iesu Christi, & merita B. Mariæ, &c.* porque no pierdan este bien, &c.

231 Muchissimas personas me han dicho, que si quando se confessauan, les huvieran reprehendido, y afeado sus pecados, los Padres Confessores, que no huvieran buelto a reincidir en los tales pecados, ò por lo menos

nos

nos con tanta facilidad, y que sin duda se huvieran enmendado, ya que no en todo, en muchas cosas, y no huvieran viuido tan a riẽda suelta, mas que antes parece que les dauan mas desahogo para pecar, por oirlos de confession solo por ceremonia, diziendoles: *Ea dese prisa. Adelante, adelante. Tiene mas, tiene mas?* Y que solo les dauan la penitencia, de q̃ reçaran muy poco, y sin reprehension alguna, &c. Segun esto, procurarà el P. Confessor, q̃ despues que ya se ayan confessado, afearles sus culpas, y reprehenderles segun la grauedad de sus pecados, y despues darles por penitencia cosas que sean proporcionadas a sus pecados, segun el numero, y grauedad dellos. Y sepa que para ello, es amonestado con palabras muy espantosas por el Concilio Tridentino, sess. 14. c. 8. Y assi, si confiessan muchos pecados, dales por penitencia, que rezen muchas partes de Rosario, y que visiten tambien muchas vezes los cinco Altares, para q̃ ganen las indulgencias por la Bula, diziendoles, rezen en cada Altar dos vezes el Padre nuestro, con otras dos Aue Marias a la intencion de la Bula, y de su Santidad, &c.

232 Lastima es tambien lo que a mi me han dicho mas de seys mil personas, de que por las penitencias tan leues que les dauan

con-

confessando muchos pecados, les dauan à entender, que no eran tantos, y tan graues sus pecados como les parecian; y que en algo tomauan motiuo con esto, para no hazer mucho caso en la enmienda. Y que al contrario les auia sucedido, quando les reprehendian, y afeauan sus culpas otros Confessores, y les dauan grandes penitencias, quando eran muchos, y grandes sus pecados, pues por no cumplirlas, les servia para en adelante de mucho freno. Y con razon, porque si los Sagrados Canones señalan siete años de penitēcia por vn pecado mortal, y si tiene especie de sacrilegio, le señala doze años, como aora por muchos pecados mortales, suelen darles por penitencia, vna, ù dos partes de Rosario? Si fuera por verlos muy contritos, &c. bueno. Y por esto es necessario darlas segun sus pecados, y aplicarles ganen indulgencias, para q̃ se libren de los muchos años de pena que corresponden a sus pecados mortales, que segun el doctissimo Fabio Incarnato, en su Escrutinio Sacerdotal, p. 1. tr. 2. verb. Purga. in fin. fol. 78. & p. 2. tr. 4. fol. 160. dist. 22. q. 2. c. hoc Sanct. prueua, que segun rigor de justicia, merece vna persona estar en el Purgatorio, por vn pecado mortal, tantos años, como dias tienen siete años, por la penitencia de siete

años

años que señala por cada pecado mortal los Sagrados Canones, como yà dixe, que hazen dos mil quinientos y cincuenta y ocho años, poco mas, ô menos. Y tambien, que por el Profeta Ezequiel dize el Señor, cap. 4 que al que no se aprouecho del tiempo de la misericordia, por cada dia que omitiò de hazer penitencia en el mundo por sus pecados, le corresponderà vn año de castigo, como se viò en los Hebreos, que los tuvo el Señor sin gozar de la tierra de promissìon quarẽta años; porque si no huvieran pecado, pudieran auer entrado en quarenta dias, como yo puedo dar muy buena razon de aquella tierra; porque estuve en ella el año de 1653. quando fui a visitar los Santos Lugares de Ierusalen.

233 Procuraran tambien dezirles, de q̃ las partes de Rosario que les dieren por penitencia, las rezen, o de rodillas, ò en pie, o caminando a solas, y descubierta la cabeça (especialmente a la gente del campo) porque si no les advierte esto, las rezaràn sentados al fuego, y en conversacion, ò echados en la cama, que fuera menos malo el que assi no las rezaran, por la irreuerencia que hablan cõ el Altissimo Dios.

234 Y no les dèn por penitencia, de que ayunen, ò lleuen tantos dias silicio, ò que se

si-

ciñan vnas soguillas de esparto a su cuerpo; porque son muy pocos los que las cumplen, y especialmente la gente del campo, y a mis pies han venido mas de mil personas, que no solo no cumplieron las dichas penitencias q̃ les dieron, mas antes las callauan por verguença, y dezian a los Confessores, que ya auian cumplido la penitencia, no siendo assi, porque no se las hiziessen cumplir, ò porque no les desechassen por no auerlas cumplido. Ni les dèn que digan Missas, si no es a la gente rica, y que conozca las haran dezir. Ni que se confiessen cada mes, ó de quinze a quinze dias, porque los mas no las cumplen, mas antes bien faltando a vna, passa despues todo el año sin confessarse, por no dezir al Confessor que no cumpliò la penitencia que le dieron, y se huvieran confessado muchas vezes si no huviera sido por esto; y assi solo les encargarà por consejo, de que se confiessen muy a menudo, dandoles a entender lo prouechoso q̃ les serà.

235 Y para que las pobres Almas del Purgatorio tengan algun consuelo, bien podràn dezirles, que apliquen las tales penitencias que les imponen, por las Almas que tienen mas obligacion en el Purgatorio, segun el sentir de Layman, de poen. disp. 37 dub. 4

y Torres. Y Diana, p. 3. tr. 4. R. 52. la dà por prouable. Es contra Sanchez, y otros. Pero yo cumplo con las dos opiniones, que las penitencias que les doy, son, que visiten tantas vezes los cinco Altares por las Almas del Purgatorio de su mayor obligacion, y tantas partes de Rosario por sus Almas, segun sus pecados, &c.

236 Y si las personas que se confiessan son luxuriosas, ò traẽ otros muchos pecados, y pecan sin freno, es eficaz remedio para que se enmienden, el darles por penitencia, ademàs de lo que ya he dicho de los Rosarios, y Altares, &c. que tantas vezes assumen, y pongan cerca del fuego vna mano, y sufran quãto lo pudierẽ sufrir, solo para que con esto se acuerden del fuego del infierno, adonde iràn a parar si no se enmiendan; y tambien les dirã, que les dà essa penitencia, para que consideren entonces, que si el poner sus manos en el fuego por breue tiempo no lo podràn sufrir, que menos podràn padecer el estar todos sus cuerpos en vn poço de fuego en el infierno, y para siempre. Pero mire, que despues que les aya dado esta penitencia tan saludable, y les diga lo và dicho, les diga: *Ha entendido lo que le he dicho?* Le responderan muchos, que si, y entonces les dira: Que es lo que

le

le ha dicho? Y hagaselos repetir, porque cutien de muchos, que les ha dicho que pongan la mano en el fuego, y se abrasen, como a mi me ha sucedido con muchos, que assi me dixeron lo auian entendido. Con esta penitencia tendrân tambien vn poco de Oracion mental, que serà el acordarse del infierno, cuya memoria le motiuò a S. Geronimo a perseuerar en el desierto, y a Carlos Quinto el renunciar la Corona, y a otros sin numero la salvacion, y yo he visto grandissimo fruto en los tales con lo dicho, &c.

237 Tambien les advertirà, de que aunque no acaben de cumplir la penitencia que les dà, no obstante, que se podràn confessar las vezes que quisieren, como yà dixe arriba en el num. 64, pero que quanto mas presto la cumplieren, serà mucho mejor. Y es, porque los mas piensan que nó lo pueden hazer, y por esto dilatan mucho el confessarse.

238 Mucho importarà tambien, de que a las personas que suelen tener muchas polucciones; y algunas mugeres muchos tocamientos impudicos con ellas mismas, ò con otras personas; y tambien con los amancebados, y con los que juran mucho con mentira, les imponga el Confessor alguna penitencia preseruatiua, para que les sirva de freno, de no reinci-

incidir en sus vicios continuados ; la qual es muy conveniente se ponga , segun dize Suarez, de Relig. t. 1. libr. 3. c. 8. nu. 7. y otros, ex Diana, p. 1. tr. 13. R. 48. Y yo tengo experimentado, que muchissimas personas, que estauan comprehendidas muchos años en algunos de los vicios que yâ he dicho, se enmẽdaron , por no cumplir las tales penitencias preservatiuas que les daua , por cada vez que bolvieran a reincidir en sus vicios continuados ; especialmente las mugeres que estàn amancebadas, pues las mas lo estàn , ò por interes , y lo que les dàn , o porque son mucho solicitadas, y poquissimas por solo amor. Pero ha de ser con esta advertencia, de que a las personas que mucho pecan , sea menos onerosa la penitencia preservatiua , para que la puedan cumplir , en caso que por el grande habito que tienen de pecar , reincidan muchas vezes. Podrà, pues, darlas a las personas que estàn amancebadas en esta forma , diziẽdoles : Mire que si buelve a pecar , tengo por cierto, que lo ha de sepultar el Altissimo Señor en los infiernos; y para que se acuerde del fuego eterno que ay en èl, que le sirva de freno , le doy por penitencia , que si como enemigo del Altissimo Dios, buelve a pecar, por cada vez que reincida en los mismos peca-

dos

dos que me ha confessado, ha de poner la mano cerca del fuego seys vezes, y sufrirà cada vez lo que pudiere, solo para què con esso se acuerde del fuego del infierno adonde vâ a parar por essos peçados si no se enmienda, ô si no ha de rezar por cada vez quatro partes de Rosario, ô ha de visitar seys vezes los cinco Altares por las Animas del Purgatorio de su mayor obligacion; y assi vna de estas tres cosas ha de hazer si buelve à pecar, por cada vez que buelva. Pero si no torna à pecar, no tendrà que hazer nada. Me ha entendido? Que le he dicho? (le dirà) Y haràles que le repitan lo que les ha dicho, por lo que dixe arriba.

Advertencias para los Seculares.

Y para que los Seculares sepan (ademàs de lo ya dicho) examinar sus concienciàs, y confessar los pecados de pensamiento, y no ignoren otras matèrias, atiendan a las siguientes advertencias.

Repara, pues, Christiano, que si acaso has callado algunos pecados mortales por verguença, ò malicia, treynta, quarenta, sesenta, o nouenta años, no desmayes por esto, pues siempre tienes remedio, y te puedes confes-

 sar

ſar muy bien, y ſalvarte. Pero con eſta advertencia, de que todos los pecados mortales q̃ has confeſſado en el tiempo que callaſte algunos pecados por verguença, tienes obligacion a tornarlos a confeſſar de nuevo, y juntamente los pecados que has callado; porque las confeſsiones que ſe hazen callando pecados por verguença, ſon ſacrilegas, y malas; y por eſto tienes obligacion a confeſſarte generalmente de vnos, y de otros pecados, como ſi nunca te huvieras confeſſado, deſde el tiempo que començaſte a callarlos, haſta oy, ſacando el numero de los pecados por cada año, diziendo: Acuſome Padre, que vn año con otro he cometido tantos pecados contra tal Mandamiento, &c. Diràs tambien quantas vezes te has confeſſado vn año con otro, y quantas comulgado; porque en cada confeſsion, y comunion has cometido vn pecado mortal de ſacrilegio. Y no te eſpantes diziẽdo: *Como podrê ſacar el numero de mis pecados en tanto tiempo?* Que con la diligencia que tu hagas con el modo que puedas, en ſacar el numero de tus pecados vn año con otro, o vn mes con otro, poco mas, o menos, y con la ayuda del Confeſſor, te confeſſarâs muy bien, y alcançaràs el perdon, aunque lleues millones de pecados mortales. Y advierte, que ſi callas

llas

llas confessandote algun pecado mortal por verguença, te iràs a el infierno, aunque hagas mas penitencias que N. P. S. Francisco, y todos los Santos; y confessandolos todos como se deue, te salvaràs sin falta.

Tambien has de saber, que en qualquier Mandamiento de los diez de la Ley de Dios, y en todos los demás pecados mortales, &c. se puede pecar de muchas maneras. Como v.g. aquel peca mortalmente, que haze alguna obra de pecado mortal, ò la desea hazer, ò determina, o intenta, o la procura, o manda que se haga, o aconseja que se haga, o acompaña para hazerla, o es tercero, o dà fauor, lugar, o aparejo para hazerla, o ampara para q̃ se haga, o no la estorva pudiendo, y siendo obligado a estorvarla, como lo es de ordinario aquel que puede estorvar que no se haga el tal pecado sin mucha dificultad, o detrimento suyo. Assi lo enseña S. Thom. 2. 2. q. 62. ar. 7. con muchos DD.

Tambien peca mortalmente el que aconseja alguna de las dichas cosas, como si aconsejasse a otro que mandasse a alguno que haga vn pecado, o que sea tercero para hazerlo. Y tambien si consiente, o determina en aconsejarlo, o mandarlo, &c. Esto se infiere de lo dicho.

Tambien es pecado mortal el consentimiento, y voluntad condicional en qualquiera de las dichas cosas, como si dixesse: Yo hiziera tal cosa, o la mandara hazer, ò la aconsejara, &c. si pudiera, o si no me huviera de resultar daño en la honra, o hazienda. Ita Alcozer, supr. cap. 6. y otros. Pero no peca mortalmente si dixesse: Yo hiziera tal cosa, o la mandara, &c. si no fuera pecado, o contra la voluntad de Dios. Y tambien si antes de hazer el pecado se acuerda de algun mal temporal, que por hazerlo le puede venir, o suceder, o suyo, o ageno, o por las penas del infierno a que queda condenado por el tal pecado, o priuado de la gloria, y por todos estos inconvenientes no consiente en hazer el tal pecado, no peca. Ita Alcozer, vt supr. y es certissimo.

Tambien se peca mortalmente en la delectacion morosa, quando es de obra que es pecado mortal de Ley Diuina. Y si es de pecado venial, es solo pecado venial. Esto es comũ. Y assi, la delectacion morosa es aquella, no porque dura mucho tiempo en pensar, o deleytarse en la obra, sino por la tardança que haze la voluntad en resistirla, auiendo plena advertencia de parte del entendimiẽto; porque si esta advertencia no ay, no serà

pecado mortal. Estas delectaciones morosas pueden suceder en todas las materias de pecado; pero son mas ordinarias en el quinto, o sexto Mandamiento. Pongamos exemplo: Està vn hombre determinado de no tratar cõ mugeres por caso ninguno, mas huelgale en imaginar que las trata, o se huelga en q̃ mata, hiere, o afrenta a su enemigo, &c. y esto echãdo de ver que se deleyta, con plenaria advertencia de parte del entendimiento. Y assi esta es la delectacion morosa que es pecado mortal, y es lo que dize vn proverbio: *Si no bebo en la taberna huelgome en ella.*

La mayor dificultad esta en confessar los pecados del pensamiento; y assi reparen, que con vn mal pensamiento se puede auer en vna de quatro maneras. La primera, delechandole de si con presteça. La segunda, deteniendose algun poco en èl. La tercera, determinando ponerlo por obra. La quarta, queriendo de proposito estarse deleytando en èl. En lo primero, claro està que no ay culpa, sino merecimiento, y corona; y por esto no ay que confessar cosa en èl. Y en caso que el combate del pensamiento malo durasse todo vn dia, si todauia resiste, no ay pecado, sino merecimiento. En lo segundo ay pecado venial mas, o menos graue, segun fue ma-

yor, o menor el detenimiento. Y la manera de confessar este pecado serà: Acusome, que tuve vn pensamiento deshonesto, o de odio, o ira, &c. y no lo desechè de mi tan presto, como deuiera, sino que antes me detuve algun poco en el. En el tercero, que es el determinarse a cometerlo, claro està que pecò mortalmente, aunque no lo aya puesto por obra, y de la misma especie que seria la obra. Porque como dizen los Teologos, la obra exterior, ninguna cosa essencial añade a la interior. En el quarto caso, que es quando vno se quiere estar pensando, y deleytando en el mal pensamiento, como de vengarse, o de deshonestidad, holgandose que mata, o que hiere, o afrenta à su enemigo, o que trata cõ mugeres como si tuviera acto, aunque no tenga intencion de ponerlos por obra, es pecado mortal, que llaman los DD. delectacion morosa, como la que yà auemos dicho. Pero esto se entiende, quando echa de ver que se deleyta con plenaria advertencia del entendimiento, auiendo tardança en la voluntad en resistirla: y si esta advertencia no ay, no serà pecado, como arriba dixe; porque si quando advierte, que el pensamiento es malo, y entonces trabaja en echarlo de si, no serà yà pecado mortal, porque no advirtiò lo que pensaua.

La

La mayor duda està en los pensamientos torpes, o vengatiuos, quando duran mucho tiempo. Pongamos, pues, por caso, de que yo tengo vn pensamiento deshonesto, que me ha tenido posseido todo vn dia entero, y en èl me determinè a pecar, y despues quiero hazer examen si fue vn pecado, o muchos. Digo, pues, que si estando en aquel pensamiento malo, tuve vn acto de dolor de mi mal pensamiento, mouido de algun auiso de Dios, y despues bolvi a èl, yà fue nueuo pecado mortal distinto del primero; porque la voluntad contraria que huvo de por medio, los discontinuò. Item, y si estando en el sobredicho pensamiento, intervino alguna grā distraccion, aunque no aya sido voluntaria, como si me quedè durmiendo, ò me vino alguna visita, o el pensamiento me tuvo distraido en otra cosa; si aquel tiempo que huvo de por medio fue tanto, que en èl se me serenò el juyzio para advertir mi pesima ocupacion de pensamiento, y la passion sensitiua estuvo yà apaciguada, si despues de todo esto continuasse yo en el mismo pensamiento, aunque no haria pecado mortal de nueuo, agrauaria aquel mismo pecado, aunque huviesse hecho acto contrario, como enseña Cano contra la opinion de Suarez, 3. p. t. 4.

Mas si el tiempo de la distracciõ fue tan breve, que no huviesse lugar para lo dicho, todo será vn pecado, sin que aya nueua circunstancia. Y valga esto mismo en todos los demàs pecados de pensamientos, como de ira, &c.

Acerca de como se ha de conocer si vn pensamiento fue consentido, ò nò, que tanto suele lleuar afligidas a las personas temerosas de Dios. Digo, que quatro señales ay para conocer si el pensamiento fue consentido. El primero es, quando determinadamente no queda ninguna duda en que se consintio. El segundo, si se hizo alguna obra por pequeña que sea para executar el pensamiẽto, como si yo quisiesse vengarme de quien me injurió, diziendole otra injuria graue, y para esso saliesse de mi casa, aunque en el camino me arrepienta despues, fue señal que el pensamiento fue determinado, y consentido; porque como dizen los Teologos, el imperio, el vso, y la execucion, siempre supon ẽ la voluntad determinada. El tercero es, quando nace el pensamiento de coraçon rendido, en el que no tiene ningun resguardo de irse a la mano en no consentir, y entonces es señal que totalmente se ha soltado, y que consintió, pues no se quedò con la rienda en la mano para refrenar, y detenerlo. El quarto es, quando

do el pensamiẽto nace de voluntad habituada, y acostumbrada à pecar, que por este contrapeso de la mala costumbre, casi siempre consienten, y por esto pretende tanto el demonio traer a vn Alma a vn mal vicio; porq̃ enseñandole en vna mala costumbre, parece que le tiene segura. Estas son, pues, las señales para conocer si fue consentido.

Acerca de como se podrà conocer, si el pecado es mortal, ò venial, se ha de tener esta regla general, que todo aquello que es contra caridad en materia graue, es pecado mortal. Aquello se dize q̃ es contra caridad, que es contra el amor de Dios, ò del proximo; y assi el quitar a el proximo la haziẽda, la honra, &c. en cosa graue, es pecado mortal. Mas se ha de observar esta advertencia, que aquello q̃ de su naturaleza fuere pecado mortal, no serà sino venial por vno de dos caminos, ò por ser la materia parva, como hurtar dos quartos, &c. ô por quedar la obra no acabada por faltarle entero conocimiento, como quando en vn pensamiento torpe se ha estado saboreando con alguna negligencia, aunq̃ despues le ha desechado conociendo su peligro.

Todo lo que es contra alguno de los preceptos de Christo S. N. y de la Iglesia; y el Religio-

ligioso, ò Religiosa cõtra los votos de su Religion, siendo en cosa graue, es pecado mortal. Y finalmente, lo que hiziere, dixere, ò pensare, como no sea contra caridad, es pecado venial, como las palabras de entretenimiento no ofensiuas, y ociosas, &c.

Adviertase tambien, que si el acto no es libremente hecho con plena deliberacion de la voluntad, no es pecado; y assi todos los primeros mouimientos de ira, de ambicion, de dashonestidad, &c. ninguno es pecado, hasta que la voluntad libremente los abraçe. Y si este conocimiento no llega a ser perfecto, será venial.

Advierta lo vltimo, que quando se le representan algunas cosas en modo tal, que no sabe si ha hecho tal cosa, ò no, ò si llegò a pecado, ò no, &c. en tal caso explicará en la cõfession el pecado dudoso por dudoso, y el cierto por tal.

Desabogos para los Padres Confessores, y penitentes.

239 Tengan advertido los Padres Confessores, que si con la prisa que muchas vezes tendràn de confessar, por la mucha gente que avrá, dexan de preguntar alguna cosa necessaria

saria

ssaria a los que oyen de confession, ò por inadvertencia, ò por olvido, como alguna circunstancia, ò el numero de los pecados, no pecarà mortalmente, como dize Valero. Y si fue la confession invalida por el tal defecto, y el tal defecto està anexo con el daño de tercero, ò del mismo penitente, tendrà entonces obligacion de advertirlo al penitente, y amonestarlo. Y si se lo advierte fuera de la confession, le pedirà primero licencia. Pero si buelve a confessarse con èl, podrà advertirselo sin pedirle licencia. La razon es, porque no ay diferẽcia de vna confession a otra, respecto de vna misma persona, y por esto si el yerro se hizo en vna confession, podrà advertirselo el mismo Confessor en otra, y sin pedirle licencia. Ita Enriquez, & alij cum Fausto, t.2. res. mor. q 48. Mas en caso que la confession fue valida, aũque le absolviò con pecado, no tendrà obligacion, segun Filucio, y Diana, p.2. tr.15. R.7.

240 Sepan tambiẽ, que no es necessario que el Confessor cuente el numero de los pecados del que se confiessa, sino que basta lo colija en confuso, poco mas, o menos. Ita Posseuinus, de off. Cur. c.7. nu.26. Ni tampoco està obligado a ir juzgando de cada pecado, de si es mortal, ò venial, que esso es moralmen-

mēte impossible, como dize Suarez, Reginaldo, y otros, sino solo determinar de las cosas claras, y remitir su juyzio al de Dios, &c.

241 Y bien podrà vna persona ser absuelta de vn pecado que se acusa cometiò, sin saber si es mortal, ò venial, y no dando otra materia en la confession, porque yà dà materia cierta, y determinada quanto al pecado, aunque no estè determinada segun su grauedad. Sanchez, lib. 1. mor. c. 10. nu. 70.

242 Y el que se acusa de auer cometido vn pecado mortal, pero no se acuerda de que especie es, tambien podrâ ser absuelto. Porq̃ aunque estè obligado a determinar la especie el que se confiessa, esto es quando puede, pero no pudiendo por olvido, basta que la determine en general, como vn enfermo que no dize pecado alguno, y solo dà muestras de arrepentimiento. Sic Nauarro, cap. 10. n. 7. y 8. & alij.

243 Muchas vezes le sucederà, que los q̃ yà se confessaron con èl, bolveràn luego a reconciliarse, y muchos no le daràn materia determinada para la absolucion. Y otros le diràn (especialmēte las mugeres) quando empieçan a confessarse, que se acusan de quatro mētiras de la vida passada, sin determinar en

su

su entendimiento quales son, sino en confusso. Y assi como el Sacerdote que tiene cien formas para consagrar, si tiene intencion de consagrar quatro sin determinar quales son, no queda ninguna consagrada, assi tambien el que se confiessa de quatro mentiras de la vida passada, sin determinar en su mēte quales son de las muchas que ha cometido, no avrà materia determinada para q̄ sobre ella se dè la absolucion; y por esto, y porque no se turben, diziendoles dèn materia determinada, haga lo que los tales devian hazer si fuerā entendidos, diziendoles: *Ea, bien està de todas las mentiras de toda su vida, è impaciencias, tambien se acusa*, y con esto les absolverà. O si no, q̄ se acusen de las quatro mentiras vltimas, ù de las quatro primeras que cometieron.

244 Otras vezes le sucederà, que quando estè absolviendo al penitente, le turbarán las vozes, y porfias de los muchos que avrà para confessar, en tal forma, que levantandose el que yà se confessò, no sabrà de cierto si le absolviò, ò no; y para assegurarse, le llamarà, y le dirà en secreto: Mire que con el ruido que ay, no sè si le he absuelto, y por esto buelvase a confessar con migo de todo quanto ya se ha confessado aora, solo con dezir, que haze otra vez materia de todo quāto se ha con-

fes-

fessado con migo. Y tambiē de todas las mē-
tiras de toda su vida. Me entiende? Y de nue-
vo le pesa de auer ofendido a Dios cō todos
los pecados que aora se confesso con migo.
Y tambien propone de nueuo firmemente la
enmienda? Y respondiendo si P. le absolve-
ra, y con esto no quedara escrupuloso en vna
materia tan importante, y bolviendole a ab-
solver le dirá que diga mientras le absuelve:
*Señor pequè aued misericordia de mi, y me pesa de
todo coraçon de quanto os he ofendido. &c.*

245 Tengo tambien advertido, que
quando vna persona se confiessa generalmē-
te de todos sus pecados, sin especificar, ni ex-
plicar quales son los que ha cometido desde
la vltima confession que hizo, y aun no suje-
tados, y quales los ya confessados en otras
confessiones, y los confiessa todos juntos sin
distinguirlos, como de ordinario assi lo hazē
casi todos; no obstante, entienda el principiā-
te Confessor, que lo pueden hazer, y se con-
fessaran assi muy bien. Ita Lugo, disp. 16.
sect. 2. §. 1. nu 47. Leandro, de Ss. Longus,
Pasqualigus, Bonacina, & alij apud Dianam,
p. 11. tr. 6. R. 22. & p. 3. tr. 4. R. 62. Y esto se
entiende, aunque se engañe el Confessor, pē-
sando son todos los pecados ya confessados
en la vida passada.

Y si

246 Y si duda, como el pecado mortal, ò venial vna vez ya confessado, y absuelto, y perdonado, sea bastante materia para confessarlo segunda vez como se practica, supuesto que ya està perdonado? Se responde, que aunque el pecado mortal, ò venial que se perdonò, sea el mismo q̃ el q̃ se repite en la nueua confession, esto es solo *quoad materiam remotam*; pero es diferente *quoad materiam proximam*, por la aplicacion de los actos del penitente. Y assi el *ego te absoluo*, es lo mismo en significacion Sacramental, q̃ dezir: *Ego tibi confero gratiam remissiuam, quatenus est ex parte Sacramenti, & Ministri absoluentis*. Y esta misma gracia se da por via de aumento en este caso. Y porque el *te absoluo* tenga verdad en algun sentido Sacramental, se absuelve, o remite parte de la pena temporal deuida en el Purgatorio, que quedo de la primera absolucion de dicho pecado. Porq̃ en la primera absolucion dèl, se comutò la pena eterna, en temporal. Vease Delgadillo, de pœnit. cap. 13.

247 Y para q̃ no escrupulee, ni priue del fruto grande de la comunion a los muchachos, y muchachas, sepa q̃ biẽ podran comulgar apenas tengan vso de razon, y aunque no tengan sino siete años de edad. La razon es, *quia ex qua potest peccare, debet remedium confes-*

sio-

sionis, & communionis addiuere. Ita S. Antonino Paludano, Sancio, Sanchez, Palao, ex Diana, p. 3. R. 19. addi. secun. y Phi. Cruz, in The. Eccle. tr. 1. §. 11. 3. Y aunque Sancio lleua esto, no obstante prueua con muchos DD. que los tales no comulgando por Pasqua, no incurren en la excomunion, *nec ligantur pœnis Canonicis*, hasta los catorze años de sus edades. Ita in sellect. disp. 26. per tot. Y quando està dudoso el Confessor, de si los tales muchachos, ò muchachas tienen bastante vso de razon, ha de presumir lo tienen, si cumpliero ya los siete años de su edad. Ita Diana, p. 4. tr. 3. R. 52.

248 Con muchissimo cuydado han de procurar tambien los PP. Confessores animar, y aconsejar a los que oye de confession, comulguen cada dia, para que reciban el grãdissimo fruto, y bienes que comunica la comunion, pues dize mi gran Padre, y Maestro mio S. Vicente Ferrer, Ser. 1. Dom. 18. post Trini. que quien vna vez comulga, atesora mas gracia, y merece mas que si ayunara à pan, y agua vna semana, y mas que si traxera silicio. Y el V. P. Taulero, Ser. 3. in fest. vene. Sacr. dize assi: *Mas vtil te serà cada vez que comulgues que si oyeras cien Missas y cien Sermones.* Y en el Serm. 1. Dom. 7. post Trini. dize, q̃ mu-

muchos DD. son de opinion, que mas merece vna persona cada vez que comulga, y que recibe mas gracia, y caridad, que si fuera a visitar en peregrinacion los Santos Lugares de Ierusalen. Y muchos Santos dizen con mi gran P.S. Agustin, Ser. 18. de ver. Dom. que comunica el Altissimo Dios a vna Alma todas las vezes que comulga, todas las gracias, y misericordias que comunicò al mundo quãdo vino a èl en carne humana. Y mi P. S. Buenauentura, in expo. Miss. tr. 7. dize: *Triste del que no comulga cada dia.* Segun esto, animeles a que lo practiquen, y no les priue de tanto merecimiento, mas antes aconsejar a todos comulguen cada dia, como assi lo aconsejaua, y practicaua N. P. S. Francisco, pues aunque no quiso ser Sacerdote, comulgaua cada dia, como consta de sus opusc. Ser. 7. de Sacer. f. 605.

249 Tambien exorta, y aconseja el Cõcilio Tridentino, sess. 22. c. 6. a que todos comulguen cada dia, y veynte y dos Concilios mas, y ciento y doze Santos, y ciento y ochẽta y dos DD. Escolasticos, con casi todas las Religiones que aprouaron el libro del P. Pinto, en donde se podrà ver todo esto, y mucho mas. Y la disposicion precisa, y necessaria que se requiere para comulgar todos los dias, es

llegar ſin conciencia de pecado mortal, como lo dize el Concilio Tridentino, ſeſſ. 13. c. 7. y 8. Y S. Pablo, 1. Corin. 11. diziendo: *Probet autem ſe ipſum homo, & ſic de pane &c.* Aunque ſerá mejor llegar con muchas mortificaciones, y Oracion. Y el mejor medio q̃ yo he hallado para que tengan vn poco de Oracion mental los Fieles todos los dias, es, que comulguen cada dia, pues no ay quien comulgue, que antes, y deſpues de comulgar no ſe prepare vn poco en dar gracias, y en conſiderar, &c. y eſto es Oracion mẽtal, &c. Y aun dizen muchos DD. con Tabiena, referidos por Pinto, diſc. 6. c. 4. que aunque los caſados ayan hecho voto de no comulgar el dia que vſan del matrimonio, no es valido el tal voto, porque no es de *meliori bono*, pues es mejor recibir gracia comulgando, que el carecer della, y que aſsi ſerá mejor comulguen, pues el vſo del matrimonio no es pecado, y la Igleſia les aconſeja, que aſsi ellos, como todos los Catolicos puedan comulgar, que no puede errar en dar eſte conſejo la Igleſia. Y podrán comulgar en qualquiera hora del dia no auiendo eſcandalo. Ita Azor, p. 1. libr. 10. c. 25. q. 7. Tamburino, y Diana, p. 11. tr. 7. R. 22. Y tambien el Viernes, y Sabado Santo pueden todos comulgar. Ita Layman, Tole-

do

do con treynta DD. y muchos Concilios que cita Pinto en su Thes.dis.4.c.18. Y los enfermos que estuvieren en peligro de muerte, podrán tambien comulgar todos los dias por modo de Viatico no estando ayunos, y solo por deuocion. Assi lo dizen muchos Concilios, y Santos, con treynta y tres DD. que cita el dicho P. Pinto, disc.5.c.13.

250 Exortarales tambien, para que tengan todos los dias que pudieren, aunque no sea sino medio quarto de Oracion mental, pensando en vn passo de la Passion de Christo S.N. del modo que pudieren; pues refiere la V.M. Maria de Iesvs de Agreda en su p. 3. lib.8.c.10.n.592.fol.381. que le dixo la Virgen estas palabras: Que razõ ay hija mia, para que los Christianos, solo con su Dios sean desagradecidos, y olviden lo que padeciò para rescatarlos de su eterna condenacion? Y sobre este mal pago, se querellan, si no les acude a todo lo que desean. Y para que entiendas lo que monta contra ellos esta ingratitud; te advierto hija mia, que conociendo Luzifer, y sus Demonios este olvido en tantas Almas, hazen esta consequencia, y dizẽ de cada vna: *Esta Alma no se acuerda, ni haze estimacion del beneficio que le hizo Dios en redimirla; pues segura la tenemos, que quien es tan estulta en este olvido,*

tampoco entenderá nuestros engaños. Lleguemos, pues a tentarla y destruyrla, pues le falta la mayor defensa contra nosotros. Y con la experiencia larga que han prouado ser casi infalible esta consequencia, pretenden con desvelo borrar de las personas la memoria de la Redencion, y muerte de Christo, y que se haga despreciable el tratar della, y el predicarla; y assi lo han conseguido en la mayor parte, con lamentable ruina de las Almas. Y por el contrario desconfian, y temen tentar a las personas que se acostumbran a la meditacion, y memoria de la Passion de mi Hijo, &c. Todo lo dicho dixo la Virgen N. Señora. Y con esto concluyo con dezir, que lo que he dicho, es lo que he podido escriuir con mi corto ingenio. Sea, pues, para el mayor agrado del Altissimo Señor, y bien de las Almas, &c.

INSTRVCCION DE LA ORACION Mental.

1 LO que ha de procurar tambien el caritatiuo Confessor, a los que llegaren a sus pies, es, a que tẽgan todos los dias vn poco de Oracion mental, aunque no sea sino vn medio quarto de hora, pensando en vn

vn passo de la Passion de Nuestro Redentor, porque es la mayor devocion que vna persona puede tener, y la de mayor prouecho, y la mas agradable al Señor, como lo refiere el libro de la humana salvacion de vn Religioso, que deseando saber qual era la deuocion mas agradable al Altissimo Señor, se le apareciò su Diuina Magestad con la Cruz acuestas, y le dixo: *No puedes hijo hazerme mayor servicio, que ayudarme a lleuar esta muy pesada Cruz.* Dixole el Religioso, como podrè Señor ayudaros? Respondiòle: *Con el coraçon pensando, y considerando lo que padeci por ti en toda mi amarga Passion, y en darme gracias por esso.*

2 Ludovico Blosio en los dichos de los Santos PP. cap. 25. tambien refiere, que dixo el Señor a vn siervo suyo estas palabras: *No ay cosa que mas gusto me dè, que el que con humildad pensare en mi Passion.* Otros muchos casos ay que confirman esto.

3 Solo resta el saber responder a todos, q̃ comunmente dizen, que por las sequedades, tibieças, obscuridades, y grandes distracciones que tienen en la Oracion, no la tienen, nĩ perseueran en ella, por ver que no aprouechan, ni merecen, &c. Diràles, pues, que la perfecta Oracion, no consiste en ella que tẽgan deuociõ, ternuras, lagrimas, fervor, &c.

porque esto no està en sus manos; y assi, que entiendan, que la perfecta Oracion, solo consiste, en que en ella hagan solamente la voluntad del muy Alto Señor, conformandose con la disposicion que fuere servido darles, sin reparar, en si discurren como se deue, ò no. Esto se confirma con lo que refiere Blosio, joy. Epist. fol. 93. de que la Purissima Virgen dixo a Santa Brigida estas palabras: *Hija, persevera en la Oracion, por mas que seas molestada con distracciones tibieças, y obscuridades porq̃ tu buen deseo que passas en desechar las será estimado de mi Hijo por perfecta Oracion, aunque no las puedas desechar, y recibirás despues la corona en el Cielo.* Segun esto, digales pues, que jamas vayan a la Oracion a buscar gustos, sino a hazer la voluntad del Señor, pues por no auerse confirmado con ella el Apostol S. Pedro, fue asperamente reprehendido de su Maestro, llamandole Satanàs, y es, que auiendole dicho era voluntad de su Padre Eterno, y suya, y el ser cruzificado, &c. Quiso desviarse della, no conformandose como deuia, &c.

4 Tambien deseaua Luzifer espiritual hermosura en el Cielo, y porque deseaua lo que no le convenia, cayò debaxo del Cielo, por no conformarse con la voluntad Diuina; y deseando gustos, y consuelos, cayò en vn eter-

eterno desconsuelo. Semejante perdicion desean los que buscan consuelos, gustos, fervor, &c. en la Oracion, quando el Señor quiere no los tengan, sino mortificarlos con trabajos, &c. La Cananea fue desechada por tres vezes del Señor, y diziendole a la tercera vez, de que no era bien se diesse el pan de los hijos a los perros, &c. la muger le respondiò con alegre semblante, conformandose con su voluntad, &c. Y oyendola el Señor la dixo: O muger, hagase lo que tu quieres, y quedò su hija sana. Y es, que assimilandola al perro, y tratandola con aspereça, le respondiò con alegria, y se huvo con su Magestad cõ las mismas propiedades del perro, que son, que quando le echan pan tierno, lo recibe con alegria, y meneando la estremidad, y quando se lo dàn muy seco de la misma manera, como tambien la carne, y vn hueso. Assi, pues, les diga, que el Señor quiere sean sus criaturas en la Oracion, como perros leales; que si les echa el pan duro, y seco de la tibieça, distracciones, obscuridades, è inquietudes, lo reciban todo alegremẽte con perseuerar en ella, como quando les dà el pan tierno del fervor, de la deuocion, de las lagrimas, &c. Y con esta conformidad tendràn perfectissima Oracion, y conseguiràn en ella lo que le pi-

 die-

dieren, como la Cananea; y tambien mucho premio, como la Santa Madre Teresa de Iesvs; pues por auer perseuerado en la Oracion diez y ocho años con grandes distracciones, obscuridades, y trabajos (como la Santa dize en sus escritos) la premiò el Señor despues con hazerla tan grande Santa. Y assi, q̃ perseueren; porque perseuerar quando ay feruor, y gustos, qualquiera lo harà, aunque sea vn Vandolero de Sierramorena. Y dezirles tambien, que muchas vezes permite el Señor esten con distracciones, &c. para prouarles, si pueden beber el Caliz, y que tambien suele ser en castigo de sus culpas passadas, ó faltas presentes, &c.

EXORTACION QVE EL ALTISSIMO Señor haze a los Sacerdotes.

1 OYe Sacerdote mio, y atiende a las cariñosas palabras de tu Redemptor, que por no condenarte, quiso ser condenado por ti, a vna muerte amarga de Cruz. Mira, pues, hijo, lo que por Sacerdote eres, para que seas qual deues. A mi Madre vine para tomar de ella carne por el bien de todos; pero a ti vengo muchas vezes para el

bien

bien de tu Alma pecadora. En las entrañas de mi Madre estuve pequeño, y siendo infinito, y en tus manos estoy tan grande, como despues de Resucitado. En las entrañas de mi Madre estuve vna vez mortal; y en tu pecho estoy inmortal, y glorioso. En sus entrañas me daua su Sangre por alimento; y en el Altar me doy a ti por manjar cotidiano. De las entrañas de mi Madre recibi la Humildad, y en la Missa recibes tu mi Humanidad, y Divinidad. Si mi Sepulcro fue glorioso porque estuve vna sola vez en èl; como, pues, Sacerdotes deuen ser vuestros cuerpos, y Almas, q̃ me recibis cada dia? Si es bienauenturado el vientre q̃ me llenò nueue meses; como deue ser tu coraçon que me hospeda tantos años? Si son bienauenturados los pechos que me dieron leche; como deuen ser los labios que tantas vezes me tocan, y el pecho que me recibe? Teme, pues, Sacerdote mio, y mira que al Cielo suben los buenos, y no los grandes, si no son buenos.

2 Mi Baptista, sola vna vez puso las manos sobre mi Cabeça, y con esto fue la mano muy dichosa; y tu cada dia pones muchas vezes las manos sobre mi, pues me consagras, me bendizes; y lo que mas es, me recibes como quieres. Mira, pues, qual es mas, Bapti-

zar-

zarme, ò Consagrarme, y recebirme? Y con ser esto assi, mira quan lexos estàs de las virtudes del Baptista. Y si no dime, donde està en ti su retiro, su ayuno, el silicio, y la oracion continua? Donde la doctrina, y exemplo para las Almas? Donde el reprehender a costa de tu vida los escandalos, y vicios? Ay de ti que te ves con mas excelente dignidad que vn S. Iuan Baptista, y sin sus virtudes. Y que serà del mundo, y que cosa avra buena en èl, si el Sacerdote no es bueno? Que falta no tēdran, si las tiene el Sacerdote en la doctrina, y exēplo? Ya dixe yo por vno de mis Profetas, que auia Sacerdotes como seglares; y que tal vez los buenos seglares, seguiràn el mal obrar de los malos Sacerdotes. Malo fue mi antiguo Pueblo, y malo su Sacerdote Heli, viuiendo ciego, y sus hijos, y tambien el Pueblo, y fue, porque entraron en los Sacerdotes las malas costumbres, y las siguieron los seglares; y con esto, Pueblo, y Sacerdotes se perdieron.

3 O Ministro mio, Sacerdote eres, pobre de ti si no eres el que deues, y si no atiendes al exemplo bueno, y no a tu comodidad. Ay de ti si te ordenaste para comer, y no para mejor servirme, y no has enmendado la intencion yà que la erraste. Ay de ti, si con mala conciencia me tocas, y me consagras, y me

ha-

hazes baxar del Cièlo para tu condenacion. Yo mismo me consagrè la Noche de la Cena, y a vn Discipulo, y Apostol mio, que me recibió en pecado, luego fue posseido del demonio. Pues si tiene tal castigo vn Apostol mio, porque me recibio no mas de vna vez en pecado, luego si tu me recibes muchas vezes indignamente, que castigos no tendràs. Dime, crees que ningun Christiano se condena. Pues en verdad que deues creer, q̃ vn Discipulo, y Apostol mio, està entre demonios ardiendo para siempre. Considera, pues, Sacerdote mio, que mañana has de celebrar, y pobre de ti, si entretanto que los Angeles se preuienen para venerarme, tu con tu mala vida conciertas demonios que te rodeen, y que de mis ofensas se alegren. Si la sangre de Abel clamò, y alcançò justicia contra su hermano, que piensas harà la mia contra ti, si la consagras, y recibes indignamente? Yo reuelè a vna sierva mia para tu enseñança, que de cinco maneras soy cada dia Crucificado por manos de los que son malos Sacerdotes. La primera, por mengua de fè. La segunda, por la codicia de los bienes terrenos. La tercera, por el vicio de la luxuria. La quarta, por la ignorancia que tienen, porque no saben lo que a su Ministerio conviene,

ne, ni los Misterios que tratan. Y la quinta, por la poca reuerencia que me tienen antes, y despues de auerme recebido, teniendome en poco. Y por lo dicho me quexè muchas vezes tambien a mi amada Brigida, de que los Sacerdotes malos me ofenden mas que los judios, y paganos; y que son sus pecados iguales a los de Luzifer; y que sus culpas, y las penas que por ellas tendràn, son las mas graves de quantas ay en el infierno.

4 Segun esto, entra Sacerdote mio dentro de ti, y mira si tienes alguna culpa de las q̃ a tantos condenan; porque vnos cuydan mas de la hazienda, que de sus Almas; otros atienden mas a su casa que a la mia; y otros mas a su profana mesa, que a la Sagrada de mi Altar, en donde tantas vezes se ven los manteles, q̃ pueden prouocar à asco con los Corporales, y Purificadores, siendo tan facil el euitar este pecado mortal, como mandarlos labar. Quãtas mejores ropas tienen algunos para vestirse, que para reuestirse; y para ir a la Plaça, que para estar èn mi Altar? Quantos gastan mas en sustentar perros, que en alimentar mis pobres, tocandoles de justicia su parte de la renta de sus beneficios? O hijo mio, y que pecado graue seria tambien, si mis Sacerdotes anduuiessen sin Abitos Clericales, y como meros

se-

ſeglàrès, y otros veſtidos de color, ò con medias de pelo, &c. quando el Derecho en la Clementina quoni. debit. & hone. Cleric. los priua de los frutos de ſeys meſes, ſi tienen beneficio; y ſi no los tienen, los ſuſpende de las Ordenes mayores por ſeys meſes, y eſtàn en pecado; porque eſtas penas graues lo indican? Mira, pues, que mañana has de celebrar, y ſi eſtas mal diſpueſto, date por ſuſpenſo tu miſmo, ya que te diſimula tu Dios. Mira tambien que no eches en la Miſſa las bendiciones atropelladas, ni hagas los ſignos mal formados, nĩ leas apriſa, pues tu oficio es hazer memoria de mi Paſsion, y aplicar a mi Padre Eterno, rogandole por el mundo. Si tienes flema en las converſaciones, tenla tambien en el compendio de mi amor; y ſi no hazes eſto, pones en el tablero tu Alma. Mira que es orden el de tu dignidad; ſi tu no lo tienes en tu vida, ordenala aora con concierto para ſervirme. Cõſidera, pues, que mañana has de celebrar, y ſi eſtàs mal diſpueſto, detente, y dexame a mi eſtar a la dieſtra de mi Padre, y no me pongas en tus ſacrilegas manos; porque eſte es aſsiento de los demonios, y no de vn Dios. Y ſi no te acuſa tu conciencia, porque vàs al Altar tan mal preparado, como ſi te acuſara? Que es eſto de irte deſde tu cama al Altar, y deſ-

desde el Altar á la Plaça, ò a la mesa, sin detenerte en darme gracias, por auerte dado de comer en la mesa? Que combidado, por grossero que sea, no se detiene a dar gracias al que le diò de comer? Si el andar acabando luego de comer es dañoso al cuerpo, tambien lo serà para tu Alma, si en acabando de recebirme no te detienes en darme gracias. Segun esto, mira hijo mio, que es menester preparacion, para tratar tan de cerca à la Santissima Trinidad; y assi es menester Oracion, recogimiento, y estudio; porque saber poco latin, y estudiar nada, no es ser Sacerdote, sino lego, y para que te alientes, considera que eres Sacerdote, y que presto darás cuenta à tu Dios; y q̃ este auiso que te doy, vendrà a ser tu fiscal en el dia del juyzio.

5 Otros Sacerdotes se me condenan, por las obejas que me pierden con su mal exemplo, siendo Pastores, y por las que no me ganan, ni buscan las perdidas, ni curan las enfermas, para que no se las coma el lobo. Porque si vn Pastor està obligado a hazer esto con el ganado material que guarda, quanto mas lo estaran los Sacerdotes Pastores de mis obejas, siendo de tanto valor, que me costaron tantos, y tan amargos passos con la vida, y toda mi Sangre? Y si los tales no tienen libros, y

si

si los tienen, y no estudian, como sabràn tomar el pulso en la confession a los enfermos, si aun desvelandose, y rebolviendo muchos libros, yerran cada dia los Medicos en las curas de los cuerpos? Como, pues, sin estudio dexaràn tambien de errar cada hora los Medicos de las Almas, siendo estas mas dificultosas de curar? Las leyes humanas pidē, que para que vno pueda ser Iuez en sus Tribunales, tenga grande prudencia, y que aya estudiado diez años en Vniuersidad, y de Passante en los Derechos, Ciuil, y Real. Y esto les manda, solo para el buen acierto de vna sentencia, q̃ a vezes no monta treynta ducados. Que ciencia, pues, sera menester, bondad, y virtud, para ser vno Confessor, y Iuez en el fuero interior, cuya sentencia cae sobre la salvacion, ò condenacion de vn Alma, comprada con mi sangre, en cuya comparacion, todas las riquezas del mūdo no pesan vna paja? O hijo mio, y quan atreuidos haze la ignorancia à muchos del peligro. Que es, pues, tu saber hijo mio, si ignorando lo que deuen saber tus feligreses, y mis obejas, no les predicas, ni les enseñas la Doctrina Christiana, ni explicas mis Mandamientos, y el modo como se han de confessar, &c. deuiendo hazer algo de esto todos los Domingos, y Fiestas, como te lo tengo mandado

dado por el Concilio de Trento, sess. 5. c. 2. Ay de ti, que si no sabes, te condenas porque no estudias. Y si sabes, porque no enseñas. Y si enseñas, porque no obras. Admitid, pues, hijos mios esta cariñosa exortacion que os hago, como amoroso Padre; porque si vosotros soys los que deueys, a todas mis obejas les enseñareys tambien para que lo sean, y con esto no se perderan, mas antes bien vosotros con ellas recibireys mi gloria eterna. Amen.

El Memorial siguiente compuso tambien dicho P. Fr. Ioseph Gauarri, el qual diò impresso a Filipo IV. de buena memoria, que por tener materia tan necessaria, para que los PP. Confessores sepan lo que han de hazer acerca de ella, me ha parecido ponerlo tambien aqui.

SEÑOR.

CON Grandes deseos del mayor servicio del Altissimo Señor, en los Reynos de V. Magestad (que Dios guarde) y con viuas ansias de desterrar dellos vn abuso intolerable, que cada dia, por la falta del remedio crece, y vn mal tan grande, y tan ofensiuo a los ojos del Altissimo Señor, que muchos en-

tienden tiene irritada la Iusticia Diuina con-
tra estos Reynos, y que por èl padecemos grã
parte de las calamidades que experimenta-
mos, dize: Que los Monasterios de las Reli-
giosas en la Iglesia de Christo Señor N. son
vna parte de las mas bellas, y hermosas della,
donde tantas Almas consagradas a Dios en
perpetuos desposorios, hazen profession de
seguir la perfeccion Euangelica, con obliga-
cion de pecado, de caminar siempre a ella.
De las Religiosas, dezia Fray Hernando del
Castillo, que no estauan encerradas en perpe-
tua clausura, como mal hechoras, ni por deli-
tos que huvieran cometido en el siglo; antes
bien, que la Magestad Diuina las tenia alli en-
tresacadas del mundo, para consuelo suyo en
los pecados dèl: y que a la traça que se forma
vn ramillete, eligiendo vna, y otra flor, las
mejores del jardin: Assi Dios elige essas Al-
mas para si, y esposas suyas, las mas puras, y her-
mosas flores que ay en el jardin de la Iglesia, y
forma los Ramilletes de tantos Monasterios,
en donde tiene sus delicias.

Es cierto, señor, que oy en los Reynos de
V. M. ay muchos Conventos de Religiosas,
donde practicandose rigorosa clausura, se ve-
rifica en ellos lo dicho. Empero todos los
siervos de Dios lloran lastimados, y afligidos

el infeliz estado en que oy se vèn la mayor parte de dichos Conventos, por ser lugar de culpas, el que deuia serlo de toda perfeccion, pues con color de deuociones, ha introducido el demonio en ellos este mal. Destas deuociones, o correspondencias, que las Religiosas tienen en los tales Conventos, dize Santa Catalina de Sena, en la Epistola 154. vnas palabras, conque facilmente se darà credito a lo que se dixere de los fines, y motiuos que ay en tales correspondencias de amistades, y deuociones. Dize, pues, assi la Santa: *O maldito vocablo, el que reyna oy en la Iglesia de Dios, y en la Sãta Religion, llamando deuotos, y deuotas à aquellos, y â aquellas que hazen obras de demonios! El es demonio encarnado, y ella demonia. El cuerpo que auia de estar mortificado con ayunos, vigilias, penitencia y muchas Oraciones, està en deleytes, y adornado con labatorios del cuerpo, con desmedidos manjares, y con dormir, no como Esposa de Christo, sino como sierva del demonio y publica deshonesta; y con el hedor de sus deshonestidades corrompe las criaturas, por estar hecha enemiga de la honestidad. Ella sabtiliza su entendimiento por cumplir sus desordenados deseos. El demonio no sabe tantas maneras, quantas inuentan estas demonias encarnadas. Ellas no temen hazer hechizos a los hombres, y buscar inuenciones, por combidarlos al desordenado amor*

dellas;

dellas; en tal manera, que muchas vezes se ha hallado, que al lugar Sacro de Dios hazen establo, cometiendo alli el pecado mortal. Todo esto dize la Santa, y parece, que no solo dezia lo que passaua en sus tiempos, sino que profetizaua lo que oy sucede en los nuestros.

El auer crecido tanto este mal, ha sido la causa la permission de frequentar los Monasterios todo genero de hombres, de qualquier estado, calidad, ò condicion que sea; sin embargo, de que la Iglesia tiene prohibido, no solo la frequencia de muchas visitas, mas ni vna sola permite sin licēcia suya, para lo qual ha despachado vn sin numero de Decretos, y Constituciones, que refieren Babos. in Collect. Apost. decis. Collect. 450. & 513. & 644 & 203. Quaranta, verb. *Monasteria*, pag. 451. Antonius Nouar. in Sum. Bull. tit. de clausura, & accesu ad Monasteria Monialium. Peyrinus, in diuers. iur. rub. 12. cas. 16. num. 43. y otros muchos, y cada dia emanan de la Sede Apostolica Decretos, en que se prohiben estas visitas con grauissimas penas espirituales, y corporales, que suponen pecado mortal.

Señor, en Italia, con la obseruancia destos Decretos, y Constituciones, viuen con mucho retiro, y clausura las Religiosas, y con grande obseruancia de sus leyes, è institutos,

olvidadas de las cosas del mundo; conque se euitan tambien muchas ofensas de Dios. Y con dezir, que en España no estàn en su *viridi obseruantia* dichos Decretos, se vèn muchos Conventos de Religiosas en el estado que los pinta Santa Catalina de Sena, y en el que tenian en Italia antes de la observancia de dichos Decretos. Y assi, señor, sin duda alguna se remediarian casi todos estos daños, si fuesse servido V. M. mandar observar dichos Decretos, y Constituciones Apostolicas: y mandar tambien a todos los Obispos, y Prelados que los pongan en observancia; y si necessario fuere, impongan nuevas penas; conque es increible el numero de pecados mortales que se euitarian en los Reynos de V. M.

Es doctrina comun, que el visitar los Conventos de las Religiosas con frequencia, es pecado mortal, no solo en Italia, sino tambiē en los Señorios, y Reynos de V. M. Assi lo dizen quantos DD. he visto, que tratan desta materia, S. Antonino de Floren. p. 3. tit. 16. c. 2. §. 10. Rodriguez, tom. 1. q. Reg. q. 45. art. 4. Miranda, manual. tom. 1. tract. de Monial. q. 4. concl. 1. Suarez, tom. 4. de Relig. lib. 1. c. 10. num. 27. Llamas, method. Curat. Apost. § 4. Nauarr. in Sum. cas. 14. nu. 31. & c. 25. nu. 110. Sanchez, tom. 2. libr. 6. cas. 16. n. 120.

n. 120. Sayro, clauſ. Reg. lib. 3. c. 7. n. 34. Diana, p. 3. tract. 2. reſol. 48. §. & tandem. Pelizario, tom. 1. tract. 6. c. 6. q. 4. n. 9. Bernardino Villegas, vida de S. Ludgarda, lib. 3. caſ. 29 Iuan Enriquez en las queſtiones practicas de caſos morales, ſect. 38. q. 10. Remigio, tract. 2. c. 6. §. 11. n. 4. Y por frequencia entienden los Teologos, en llegando a tres vezes las viſitas. Ita Diana, 3. p. t. 2. R. 40. y es comun opinion. Y todos quantos eſcriuen deſta materia, dizen, que es pecado mortal dicha frequencia; y ſiendo eſte pecado tan publico, y eſcandaloſo a los ojos de toda la Igleſia, es coſa laſtimoſa, y de mucho ſentimiento para los ſiervos de Dios, que no ſe ponga vn remedio tan eficaz, qual le pide la grauedad de la materia; y lo ſeria ſi mandara V. M. en todos ſus Reynos obſervar los Decretos Apoſtolicos; ya que la juſticia del Altiſsimo Señor no les motiua.

La neceſsidad que ay deſte remedio, y mandato, ſe dexa conocer por las muchas culpas que ſe cometen en dichas viſitas. Y para que V. M. vea junto lo que eſtà diuidido en varios Autores, referirè con ſus miſmas palabras lo que dizen algunos, tratando deſta materia. Pero en primer lugar propondrè a V. M. las prohibiciones que ay en el Derecho,

en el cap. periculoso, de statu Regul. in 6. lo prohibe Bonifacio VIII. con estas palabras: *Nulli aliquatenus inhonestæ personæ, nec etiam honestæ (nisi rationabilis, & honesta causa existat, ac de illius ad quem pertinuerit speciali licentia) ingressus & accessus pateat ad easdem, vt sic á publicis, & mundanis conspectibus separatæ omnino servire Deo valeant liberius: & lasciuiendi opportunitate sublata eidem corda sua, & corpora in omnia sanctimonia, diligentius custodire.* Acerca deste Canon se advierta aquellas palabras (*nec etiam honeste*) en donde aun a las Almas temerosas de Dios prohibe, no solo muchas visitas, sino tambien vna sola. Con quanta mas razon prohibe, y deue prohibir dichas visitas a los poco atentos de los negocios de su conciencia? Estos, pues, son Señor los que oy mas frequentan los Monasterios. Lo segundo se note en aquellas palabras (*lasciuiendi opportunitate sublata*) donde el Canon clara, y expressamente entiende, que dichas visitas son ocasiones muy oportunas de lasciuia, y deshonestidad. Nauarro, Comment. 4. de Regul. n. 16 Pellizario, tom. 1. tract. 6. c. 6. q. 1. nu. 1. Rodriguez, tom. 1. q. 45 c. 4. Thomas Sanchez, tom. 2. Sum. libr. 6. c. 16. num. 105. & 106. y otros grauissimos Autores dizẽ, que este Decreto está innouado por el Concilio Tridentino,

tino, sess. 25. de Regul. c. 6. y por Pio V. en la Bula, que comiença: *Circa Pastoralis, &c.*

Inocencio II. in c. Monasteria, de vita, & honest. Clericorum, prohibe tambien la frequencia con estas palabras: *Monasteria Monialium, si quispiam Clericus, sine manifesta, & rationabili causa frequentare præsumpserit, per Episcopum arceatur, & si non desierit, ab officio Ecclesiastico reddatur immunis: si laici excommunicationi subdantur, & acætu fidelium fiant pænitus alieni.* Acerca deste Decreto, y del primero se repare, que tres condiciones se requierẽ para que la frequencia destas visitas de Monjas sea licita, justificada, y escuse de pecado mortal. La primera, que sea justa, ô como explica el Papa Inocencio IV. necessaria la causa della. La segunda condicion es, que esta causa, y motiuo de visita sea manifiesta; esto es, que no aya riesgo de escãdalo. La tercera que se requiere es, licencia especial del Superior, y no basta la de la Abadesa, ò la Priora. Y en vn Decreto de la Sagrada Congregacion, 12. Kalend. Decemb. 1623. por mandamiento de Vrbano VIII. y en otros muchos se dispone, y manda, que dicha licencia sea en escrito. Y todo el mundo puede ser testigo de la rotura que ay en la obseruancia destos preceptos de la Iglesia, y quan raros son los que tienen las

condiciones dichas para visitar los Monasterios. Y Suarez en el lugar citado dize, que no valdrà responder a la doctrina dicha, que este decreto està derogado por la costumbre contraria, sino que antes bien (dize) es pecado mortal el no observarlo, por la descomunion que ay en èl cominatoria, la qual necessariamente supone pecado graue. Ademàs, que Alexandro VII. a instancias del Rey Filipo IV. el año de 1665. le diò vna Bula, en donde manda con descomunion *latæ sententiæ ipso facto incurrenda*, que no hable persona alguna con las Religiosas sin especial licencia del Ordinario, y en escrito, y con las condiciones q̃ arriba pone Inocencio II. salvo los padres, madres, y hermanos; y Filipo IV. mandò publicar esta Bula. Luego serà pecado mortal no observar esto, y mucho mejor que lo que dize Suarez, por la descomunion *latæ sententiæ, &c.*

El Concilio Seuillano, tambien in c. vndecima 18. q. 2. determina: *Quod circa Monachos, talis cautela seruetur, vt remoti à Monialium familiaritate, neque vsque ad vestibulum habeant accedendi familiare permissum, sed neque Abbatem, nec eum qui præficitur extra eam quæ est loqui virginibus Christi aliquid, quod ad institutionem, vel administrationem earum pertinet, liceat, nec cum ea sola,*

sola quæ præest frequenter eos loqui oportet, sed sub testimonio duarum, vel trium Sororum, ita vt rara sit accessio, & breuis omnino loquutio.

Y la Synodo 8. in c. definimus 18. q. 2. determina: *Quod si contigerit Monachum aliquem suam propinquam videre velle, vt in præsentia Abbatissæ huic confabuletur per modica, & compendiosa verba.* Otros muchos Decretos, y determinaciones de la Iglesia refierē los DD. acerca desto. Pero para que V. M. quede bastantemente informado, no son necessarios mas; pues en los referidos claramente se vè el rigor tan grande conque la Iglesia manda se euiten las frequencias destas visitas, y el cuydado, y solicitud que siempre ha tenido de quitar a las Esposas de Christo nuestro bien, las ocasiones de ofenderle, que el dezirlo tan claro en sus Decretos, me escusa el ponderarlo.

Y estos Decretos Apostolicos, señor, fueron motiuados de las señales tan euidentes, q̃ en semejantes deuociones ay de aficion carnal, y de pecado mortal, que segun algunos Santos, son las siguientes (las quales seruiràn tambien para conocer el tal deuoto, ò deuota, que su comunicacion es ilicita, y que està en pecado mortal, mientras estuviere en ella, si tales señales tiene su deuocion.) La primera

ra es , si conoce que despues que con su correspondiente comunica , ha caido en algun torpe pensamiento. Assi lo dize S. Geronimo tom. 9. de vit. Cleric. ad Occea. La segunda es , si apeteciere sus visitas, de manera, que mostrasse sentir en su coraçon algun sentimiento de su despedimiento. Sentir es este del Angelico Doctor Santo Thomas, opusc. de perit. con. de peri. fam. La tercera, segun S. Buenauentura es, si quando en la Oracion està encomendando a Dios al tal con quien comunica, siente mas gusto en sus memorias, que en los Misterios que contempla. Ita in opusc. de modo confiten. Siempre, pues, que tuvieren las devociones estas señales, ò otras semejantes, dizen estos Santos, que el enemigo esta dentro de sus coraçones, y apique sus Almas de ser saqueadas: è pues como dize S. Geronimo, tom. 1. Epist. ad Nepoti ; si la puerta del gusto esta abierta (que la abre la aficion) y el muro de la verguença esta derribado (que lo derriba la familiaridad) ya se puede dezir que el demonio tiene señorio sobre la tal alma. Y que todo esto se verifique en los que estan sumergidos en tales deuociones, bien claro esta al mundo, y ellos tambien lo predican despues que las han dexado.

Los DD. que dizen, que es pecado mortal

las

las frequencias destas visitas, por el precepto de dichos Canones, y Decretos, tienen vn fundamento fuerte, y vna apretadissima razon: y es, que la materia que se manda es gravissima, è importantissima en la Iglesia. Porque es cierto, que del cumplimiento deste precepto depende toda la observancia, espiritu, y devocion de los Monasterios. Y la causa vnica, y total de su destruicion, y relaxaciõ, es la frequencia destas visitas, cuyos daños en sentir de los Santos, son grauissimos; y dizen, que son en menoscabo de la Religion, y en perjuyzio notable de la Iglesia Catolica, que como dixo San Geronimo en sus Gerarquias, el Coro de las Virgenes, y Religiosas, es hermosissimo, bellissimo, y el que roba los ojos a Dios; conque siendo la materia tan graue, se vèn obligados a dezir, que dichos Decretos, y constituciones obligan a pecado mortal. Toda esta razon se dexara facilmente entender, bolviendo los ojos a los Conventos, que no se permiten estas visitas, en los quales todo es Oracion, frequencia de Sacramentos, muchos exercicios espirituales, cuydado en buscar los Confessores mas espirituales, mas rigidos, y estrechos, quando en los otros Monasterios se buscan los anchos, los mas ignorantes, y de manga ancha (como dizen.) En

aque-

aquellos no ay Religiosa que falte al Coro: en estos a las horas dèl, se estàn hablando en las rejas. En aquellos se observa la ley de Dios, y la propia de su Religion, y en estos tropieçã a cada passo, y caen en los preceptos, como del discurso deste memorial se conocerà, y quedarà prouado; y todos los Monasterios serian vnos, si igualmente de todos se desterraran estas visitas.

Algunos DD. dizen, que las frequencias de dichas visitas es pecado mortal, por el escandalo que causan; y este es induvitable, y certissimo, ya porque algunas personas de virtud oyen en los Locutorios las conversaciones agenas del estado que professan tales devotos, ò correspondientes, y yà tambien, por que por varios acasos, topando con algunos papeles que se escriuen, encuentran alli la palabra lasciuia, y deshonesta, de que forçosamente se sigue el escandalo. Y ademàs desto, tambien algunos seculares que frequentan estas visitas, y deuociones, no reparan en revelar a otros, aun en las plaças, y publicas conversaciones, los fauores (assi los llaman) que sus Monjas les hizieron; conque con harto fundamento piensan que sucede lo mismo en todos los demàs. Y de verdad, es rarissimo el que frequentando los Locutorios, y gradas,

no quede manchada su alma. Y si no manuè V. M. leer el cap. 7. de la Santa Madre Teresa de Iesvs, que alli se vè claramente, quan dificultoso es salir limpia el alma de dichas visitas, como alli lo llora la Santa: siendo assi, que salia a las gradas con harta sencillez, por hazer lo que las demás, y nunca con mal fin, y cõ todo algunos dudan si pecò mortalmente la Santa en aquellas conversaciones. Trae la question Fr. Diego de Yepes, Obispo de Taraçona, y Confessor de la Santa: y la resolucion es, que pecaua grauemente, por el peligro a que se ponia, por el escandalo que causaua, y porque cooperaua â las palabras que su correspondiente dezia; pero la escusan otros de pecado, por muchas causas, que aqui omito por no ser largo. Y assi los escandalos que se siguen son ciertos. El motiuo, pues, que tuvo la Sagrada Congregacion en vn decreto suyo, por mandamiento de Sixto V. año 1590. para prohibir estas frequencias, fue por quitar escandalos: *Occurrendum scandalis, quæ contingere possunt decernimus, & declaramus, &c.* Y porque esta razon es graue, y mouerà el animo de V. M. al remedio, referirè el testimonio de algunos pocos Autores, que testifican destos escandalos.

Thomàs Sanchez, tom. 2. Sum. lib. 6. c. 16.

nu. 120. dize assi: *Rarissimè frequentantes Monasteria Monialium per crates ferreas, excusantur â peccato mortali, quia rarissimê non inde scandalum consurgit, & rarissimé deficit finis aliquis turpis.* Diana, p. 3. tract. 2. resol. 48. in fin. casi cō las mismas palabras de Sanchez confiessa este escandalo: *Verum rarissimè dicta frequentatio non generat scandalum.* Mas apretadamente habla Nauarro, in Sum. c. 14. n. 31. el qual dize, que aunque no se tenga fin malo, ni en la reja se cometa ofensa graue a Dios, con todo peca grauemente por el escandalo. Dize assi: *Eodem modo peccat, qui frequenter Moniales debitam clausuram non obseruantes inuisit, & inde populus occasionem accipit detrahendi, & murmurandi, etiam si alioquim caste viuat, & recta intentione loca illa frequentet.*

Iuan Enriquez en las questiones practicas de casos morales, sect. 38. quæst. 10. afirma lo mismo con mucha libertad Christiana, con estas palabras: *Aunque vn hombre, que es frequente en los Monasterios de Monjas, hablandolas por las rejas, tenga la intencion mas limpia que la luz del Sol, con todo esso es tan cierto el escandalo que de aqui nace, que es bastante, para que no solamente los DD. firmen que es pecado mortal, sino que ninguna otra persona desapassionada podrá dezir lo contrario; pues el escandalo que sale de aqui, es tan*

actiuo, y tan grande, quanto todos vèn, y saben.

Y Manuel Rodriguez en la Suma, tom. 3. c. 94. dize en la segunda conclusion: *Pecan mortalmente los que con frequencia visitan las Mõjas, pues las ván a entretener, ó por mejor dezir, desviar de la guarda de la deuida clausura, lleuandoles el mundo, del qual ellas han salido, conforme a su profession, principalmente si desta frequencia toma el pueblo ocasion para murmurar.* Bastan estos DD. para que el escandalo quede bastantemente prouado; conque dexo de referir a otros que tienen el mismo sentir.

Dos escandalos distinguen los Teologos con Santo Tomás, 2. 2. q. 43. art. 1. *Pusillorum* el vno; y *Phariseorum* el otro: y aunque esto no ay obligacion de euitarle; pero el de los pequeños si, *etiam cum damno temporali*; lo qual toca, y pertenece en primer lugar a los que son ocasion de dichos escandalos. Pero tambien incumbe esta obligacion a todos los Superiores, de qualquier modo que lo sean, si pueden remediarlo. Y auiendo la Iglesia con tantos Decretos suyos procurado el librar a sus Fieles dellos, como lo ha conseguido en Italia, hará V. M. el mayor servicio a la Magestad Diuina, y aplacara su ira, y justicia contra estos Reynos, en mandar a los Obispos, y Prelados, que pongan en observancia dichas

Cons-

Constituciones; conque los Reynos de V. M. quedaràn limpios destos escandalos, por ser tan actiuos, pues muchos padres prudentemente reparan en colocar sus hijas en Monasterios abiertos, donde se permiten dichas correspondencias, segun el consejo que les da la Santa Madre en aquel cap. 7. citado, diziendo: *Que valdria mas casarlas muy baxamente, que colocarlas en semejantes Conventos.* Ademàs, que cada dia vemos à algunos padres, hermanos, y deudos retirados de la comunicacion de sus hijas, hermanas, y parientas, sòlo por verlas en aquel pielago de miserias de deuociones, y comunicaciones: y lo bueno es, que de ordinario son con personas que allà en el siglo solo podrian servir de criados: y como vèn los padres el retiro, clausura, y recogimiento que en su casa tenian, y quan al contrario les sucede en los Conventos, quedan forçosamente escandalizados; pues ni les vale para el remedio el dar gritos, ni el hablar a las Preladas, porque hazen orejas sordas, y se salen con dezir, que es costumbre.

Otra razon da Pellizario en el lugar citado, para que esta frequencia sea pecado mortal; y es, por las penas impuestas de la Iglesia à los que frequentan dichos Monasterios, que de la grauedad dellas se infiere la grauedad de

la

la culpa. Lo qual se confirma con la doctrina comun de los Teologos en la materia de *legibus*, que enseñan ser pecado mortal, quebrantar la ley en materia graue; y tambien en el caso presente, como he dicho a V. M. y se dexa bien entender ser la materia grauissima, è importantissima en la Iglesia. Y que las penas impuestas sean graues, es certissimo, como yà dixe arriba, pues ademàs de mandar Alexandro VII. a todos estados de personas con descomunion *latæ sententiæ*, mandan tambien los Canones arriba citados a los Clerigos, no frequenten dichos Monasterios con priuacion de sus Beneficios; y a los Religiosos con pena de priuacion de oficios, y voz actiua, y passiua; y todas las Religiones lo prohiben a sus subditos: y es cosa singular, quan mas dificultosos se muestran los Pontifices en conceder licencias a los Regulares, que a los seculares, como lo advirtio Pellizario en el lugar citado, num. 23. Y aun Vrbano VIII. dà licencia a los Obispos, para que puedan castigar a los Religiosos de qualquiera Religion q̃ sean, si tienen deuociones, correspondencias, ò amistades con las Religiosas. Assi lo dizen los Sumistas con Machado, el qual trae la Bula.

Por otra razon tambien, a estas amistades,

y correſpondencias, condenan los DD. por pecado mortal, y es por el peligro a que ſe ponen los q̃ las tienen de caer en pecados mortales. Expreſſamente trae eſta doctrina aquel Venerable varon Fr. Geronimo Gracian, en el cap. 24. de los eſtorvos eſpirituales, titul. *Scandalo actiuo*. Dize aſsi: *Puedeſe tambien declarar ſer las caſas de los Reyes los Monaſterios de Religioſas, Eſpoſas de Christo; porque quando ay alguna conuerſacion, ó trato, ò deuocion (como ellas llaman) de aficion peligroſa, grandes ſon los daños, y pecados que deſtas familiaridades, y parlatorios ſe ſiguen. Lo vno, por el peligro a que ſe pone la que tiene eſtas deuociones, de caer en penſamientos deſhoneſtos, y en otros deſcomedimientos del cuerpo. Lo ſegundo, por el daño que cauſan en el alma del deuoto, ſi con eſtas platicas le hazen caer en algun penſamiento conſentido de pecado mortal: que quando ay eſtos pecados, pocos ay que no lo entiendan. Lo tercero, por la infamia del Monaſterio, viendo platicas vanas, y libertadas en las Eſpoſas de Chriſto. Y finalmente, por el eſcandalo, y mal exemplo que ſe dà a otras* Religioſas, *que viendo que vſan deſtas libertades, y deuociones perſonas que frequentan Sacramentos, no lo tienen por tan gran mal, y vanſe por aquella coſtumbre. Y muchas ay que en el ſiglo ſe ſaluaran, y por eſta cauſa en la* Religion *ſe condenan.* Eſte ſantiſsimo Varon comprehende en

eſ-

èstas breues palabras casi todo quanto represento a V. M. en este memorial; y bastaua su autoridad sola para apoyo dèl.

La Santa Madre en aquel cap. 7. citado, testifica tambiē el gran peligro que ay en estas familiaridades, y tratos. Y assi dize: *Por esto me parece a mi me hizo harto daño, no estar en Monasterio encerrado, y que si con tantos remedios, y medios el Señor con muy particulares mercedes suyas no me huviera sacado deste peligro, me huviera de cierto lleuado al infierno; y assi me parece es grādissimo peligro, Monasterio de mugeres con libertad; y que mas me parece es passo para caminar al infierno las que quisieren ser ruynes, que remedio para sus flaquezas.* Y poco despues dize: *Parecióme que cosa tan general, como es la frequencia de visitas en los Monasterios con hombres, que no me haria á mi mas mal, que a las otras, que yo vea eran buenas; y que lo que en mi fue peligro en las otras no seria tanto, que alguno dudo yo lo dexe de auer, aunque no sèa sino el tiempo mal gastado.* Lo mismo dize la Santa en otras partes de aquel capitulo. Y es muy de ponderar, que siendo esta Santa tan grande, y Religiosa de mucha Oracion, y muy observante aun en aquellos primeros años, confiesse el peligro a que se puso en semejantes conversaciones; conque rarissima serà el alma que lo pueda negar con

verdad, y quē no lo experimēte en si misma.

Castro Palao, p. 3. tr. 14. p. 11. afirma el peligro grande que ay en tales deuociones; y assi dize en el num. 9. *Quoad frequentiam attinet spectandæ sunt supra dictæ circunstantiæ scandali, sinistræ suspitionis, & periculi, quia in frequentia facilius aderunt: ideoque frequentem colloquutionem adolescentis cum Moniali, raro â mortali excusarent.* Rodriguez en las qq. Reg. tom. 1. q. 45. art. 4. in fin. es del mismo sentir. Y casi todos los DD. de los que en este memorial me valgo, aprueuan este peligro, que por no dilatarme sobrado, dexo de referirlos aqui. Podrà V. M. mandarse leer aquel insigne varon de la Orden de Predicadores Fr. Iuan de Lazcano, en la 2. p. libr. 2. dub. 8. desde el nu. 12. donde con doctrina de Santo Tomàs, y S. Buenavētura prueua el grandissimo peligro que ay en estos, y semejantes tratos, por las naturales inclinaciones de hombres, y mugeres, y la simpatia natural que ay entre ambos sexos.

Doctrina comun es de los DD. que quien se pone a peligro de pecado mortal, peca mortalmente. Consta, que el frequentar los Monasterios no puede ser sin peligro de pecado mortal; luego quantos lo frequentaren ofenden grauemente a Dios. Y todos los Santos dizen, que en hablar frequentemente cō

vna

vna muger ay peligro de incontinencia : y si huviera de referir a V. M. todas las autoridades de los Santos, era fuerça que este memorial fuera vn grande libro. Solo me valdrè de lo mas selecto que he leido en S. Bernardo en prueua deste peligro, referido por el Angelico en el opusc. 64. *Quotidie conuersaris cum muliere, & continens vis putari? Esto quod sis maculam tamen suspitionis portas ; scandalum mihi est, tolle materiam, & causam scandali, quia scriptum est. ve homini illi per quem scandalum venit.* En la frequencia destas visitas se experimenta con harta desventura de las almas la doctrina deste Santo. En el Sermon 65. sobre los Cantares, haze vn argumento fortissimo, y euidente en esta forma: *Cum fœmina semper esse & non cognoscere fœminam, nonne plus est, quam mortuum suscitare? Quod minus est non potest, & quod maius est vis credant tibi?* Impossible le parece a S. Bernardo esta frequencia, y conservar la castidad, y si en algunos se ha visto, le parece mayor portento que la resurrecciõ de vn muerto. Y arguye assi el Santo: Quien no puede lo menos, no podrà lo mas ; menos es resucitar muertos, que guardar la castidad con la frequencia destas conversaciones ; luego si no ay virtud, y santidad para resucitar muertos, como quieren persuadir que no se mancharàn en la cõtinuaciõ destas visitas.

En la misma Epistola les convence S. Bernardo del peligro grande à que se ponen en estas visitas, y del torpe fin q̃ les lleua à ellas, preguntando a cada deuoto de Monjas: *Heus tu bone vir, quænam hæc mulier & vndé hæc tibi? Vxor ne tua? Non, inquit nam voto meo istud non conuenit. Filia ergo? Non. Quid? Num Soror? Num neptis? Num aliquo saltim propinquitatis vel affinitatis gradu attinet tibi? Nullo prosus. Et quomodo tuta tibi cum ista cohabitatio? Argumento euidente es de San Bernardo, que en auiendo frequencia en la comunicacion, ay peligro vrgentissimo de incontinencia. Y los correspondientes de Monjas confirman esta doctrina con los indicios muy ciertos para ser convencidos, con la multitud de papeles que reciprocamente se escriuen, con las dadiuas tã frequentes; y tambien, que para estas amistades se buscan las Religiosas de mejor parecer, y de menos edad. Ademàs, que todos los que frequentan los Monasterios, sean Clerigos, Religiosos, o seculares, todos ellos son los q̃ viuen menos atentos a las obligaciones de sus estados, pues por acudir, y no faltar a dichas visitas, no acuden, y faltan à aquellas: y las Religiosas que frequentan las gradas, ò Locutorios, son tambien las poco contentas con el estado que tienen, enemigas del Coro, y las

y las que buscan alivios siempre en la observancia regular. Y todas las personas que viven con atencion de la ley de Dios, con cuydado de sus conciencias, y deseos verdaderos de salvarse, no solo huyen de dichas visitas, sino que abominan dellas. Además de todo lo dicho, se convence el torpe fin destas visitas, con los zelos que se estàn pidiendo siempre vnos a otros; porque siendo cierto que el amor limpio, y casto no se ofende de que la persona amada hable con otros, y que esto es propio del amor lasciuo, y deshonesto, no sè yo puedan tener que responder a esto.

De toda esta doctrina, que hasta aora he propuesto a V. M. se infiere vna consequencia tan legitima, como lastimosa; tan verdadera, como digna de ser llorada; y es, que devotos, y deuotas estàn en estado de pecado mortal; porque como en las imprudentes virgines del Euangelio, se significan los reprobos: Assi dize el muy R. P. Fray Thomàs Francès de Vrrutigoyti, de la Orden Serafica, in suo certamine pro Deipara, nu. 1361. son las Religiosas mientras perseueran en tales correspondencias, deduciendolo de San Chrisostomo, que llama necias a las que vencieron al mundo en lo mas, que es dexarlo, y se le rinden en lo menos, poniendose entre

ſus peligros. De donde ſe infiere, que eſtàn yà las tales matriculadas en el infierno. Sentir es eſte de S. Cipriano, libr. de deſcrip. & habi. virg. S. Gregorio, libr. Dialog. c. 3. S. Ambroſio, tom. 4. libr. 3. de virg. S. Auguſtin, tom. 3. lib. de ſing. Cleric. c. 18. y S. Bernardo, Serm. 65. in Cant. La razon es, porque importa poco que en ſemejãtes deuociones eſtè la puerta cerrada à la execucion de la obra, ſi ay yeſca de aficion, en que puedan prender, y cebar los penſamientos. De donde ſe infiere, que aſsi deuotos, como deuotas, ſon incapazes de la abſolucion quando ſe confieſſan, mientras no ſe apartaren de ellas. Porque ſegun dizen todos los Santos, y Teologos, de vna muger que eſtà amancebada, que no ſolo tiene obligacion de no cometer mas pecados con ſu amigo, ſino que ha de tener tambien el miſmo propoſito de no comunicarle, ni hablarle mas, por ſer la comunicacion ocaſion proxima de reincidir en los pecados que antes cometieron, y ſiempre que no ſe apartare de ſu comunicacion, eſtà en pecado mortal, por el peligro a que ſe expone hablandole. Eſto es certiſsimo; luego ſi los tales deuotos, y devotas huvieſſen conſentido en algun pecado mortal, y eſtos quando ſe confieſſan, tienen ſiempre intencion de comunicarſe, y hablarſe,

se, siguese claramente, que todas las confessiones, y comuniones son sacrilegas. Porque tiene obligacion, no solo de no bolver a reincidir en los pecados que con su deuoto hizo, sino que tambien ha de tener proposito firme de no comunicarle mas, por originarle de su comunicacion los tales pecados, o por lo menos ponerse a peligro cierto de reincidir en ellos hablandole. Porque nadie esta seguro de pecado mortal, mientras no se apartare del riesgo de la reincidencia, segun la sentencia del Espiritu Santo: *Qui amat periculum &c.* Porque como se podra llamar el dolor que tiene de los pecados que ha cometido con su deuoto eficaz, cuya ocasion, y causa proxima se ama? Pues no pueden enquadernarse bien, el aborrecer vn delito, y amar cordialmente la causa que lo influye. Conque todos los Sacerdotes (mas ay deste estado, q̃ de los otros) que frequentan estas visitas, cometen tantos sacrilegios, quantas vezes se confiessan, y dizen Missa: y lo mismo se ha de dezir de las confessiones, y comuniones de las deuotas, y de quantos tuvieren estos tratos, que siendo casi sin numero, se colige quã sin cuento seràn tambien los sacrilegios. Vea aora V.M. el grandissimo servicio que se haga a Dios Nuestro Señor, en poner remedio a tan-

a tanto mal; y las dichas, y felicidades espirituales, y temporales que se podràn prometer para los Reynos, y Señorios de V. M. en atajarle.

Y que aquella proposicion, de que estèn en estado de pecado mortal deuotos, y deuotas, sea verdadera, la prueuan todas las doctrinas que traen los DD. hablando de los que estàn en ocasion proxima de pecado mortal; porque es cierto estos lo estàn, como en propios terminos de deuotos de Monjas, lo prueva Hurtado, p. 1. tract. 1. c. 5. resol. 11. donde dize en el num. 88. *Est omnino scandalosum asserere, posse Monialem absolui, quæ est in occasione proxima peccandi, cum suo deuoto, & iste cum sua Moniali deuota, ne amittat commoditatem temporalem, vt suis vanis ostentationibus multoties satisfaciat quæ sacrata potiùs debet eligere fame astringi, quam in occasione peccandi persistere.* Y despues de auer referido las prohibiciones de la Iglesia, de que se haze mencion en este memorial, fundado en ellas, buelve a repetir la misma doctrina con estas palabras: *Cum ergo tanta vigilantia attendant Ecclesiæ Pastores in Monialium recessu â colloqutione exterorum, siuè sæculares sint, siuè regulares, non potest dici absque magno Ecclesiæ scandalo, posse licite absolui Monialem existentem in occasione proxima peccandi, cum*

sue

suo deuoto, aut ipsum cum Moniali, ne vel amittant commoditatem aliquam temporalem, etiam si magna sit, nec enim fas est asserere, sed abominabile nefas quod Monialis, quæ reliquit omnia, vt sequeretur Sponsum suum Christum, licitè persistat in occasione, & opportunitate lasciuiendi, ne amittat, quæ voluntariè reliquit: melius illi erit, si nata non fuisset. Mas largamente conuence este punto Manuel de Vega y Quadros, en aquel su librito de oro, *Retiro de profanas deuociones*, donde con la comun de los DD. dize, que a la tercera vez que el deuoto, ò deuota se confiessen del mismo pecado que sucede en essas amistades, ya se le deue negar la absolucion. Que pueden responder a esto aquellos, y aquellas que por muchos años perseueran en correspondencias?

Y la causa, señor, de todos estos daños son los Confessores que las confiessan, y a carga cerrada las absueluen, pues por no desengañarlas, y dezirlas, que no pueden ser absueltas, mientras no se apartaren de la ocasion de los tales pecados (la qual es el hablar con sus deuotos) son causa de que viuan en estado de condenacion. Digo esto, señor, pues me ha sucedido hablar con algunas Religiosas que tenian semejantes deuociones, y desengañandolas de que eran incapazes de absolucion en

las confessiones que hazian , si no ofrecian primero apartarse de las tales correspondencias, y de no hablarles, me respondieron, que tal cosa no harian , y que era muy escrupuloso, pues todos los que las auian confessado, no les auian advertido, ni obligado a que dexassen las deuociones que tenian, sino que solamente tuviessen proposito de no reincidir en los pecados que con sus deuotos cometian. Y que bien era verdad conocian, que el hablar con sus deuotos , era ocasion proxima para pecar, y que de su comunicacion, y trato familiar se originauan los tales pecados, ò que por lo menos se ponian siempre a peligro de pecar ; pero que à auerlas desengañado los Confessores de que viuian en mal estado, por faltarles el proposito siempre que se confessauan, de no hablar, ni comunicarles mas, ò nò se huvieran confessado por faltarles el tal proposito, ò se huvieran apartado de las tales deuociones, por temor de la justicia Diuina, &c. Esta es, señor, la ganancia que dàn al demonio los tales Confessores , pues solo por ciertos interesses , que con las tales tienen, y por no perder su gracia , pierden la del Altissimo , y lo padeceràn eternamente, pagando lo que no han comido , ni bebido; y seràn grandes las congojas que los tales

ten-

tendràn en la hora de su muerte; como vno destos, estando muy enfermo con grande dolor, me dixo, que era grande la pena que le atormentaua, siempre que se acordaua de auer sido facil en absolver a las tales. Y la causa, señor, tambien porque no son desengañadas de sus Confessores, es, por estar los tales en las mismas correspondencias comprehendidos, y como tales, no les aplican la medicina que necessitan, porque no les digan: *Medice cura te ipsum.* Y assi se cumple en ellos lo que dize el Señor: *Si cæcus cæcum ducit, ambo in foveam cadunt;* y no será menos que en vna eterna. Lo segundo, ò porque casi siempre se confiessan con los que tienen manga ancha, y como ignorantes les absuelven a carga cerrada; que si escogieran a los que no estàn comprehendidos en semejantes deuociones, y a los mas recogidos, y temerosos de Dios, a mi cargo que las desengañaran, y advirtieran del mal estado en que viuen. Y assi son causa de que los que las confiessan pequen grauemente contra sus oficios, absolviendolas: y es lastima el ver que los dias de comunion de Regla comulguen todas, despues que algunas passaron toda la semana, ò semanas en la lasciuia de sus visitas; conq̄ arrastran al infierno a los q̄ las confiessan. Y esto es cierto, señor,

porque en la Iglesia de Dios ay Confessores malos, y que no cumplen con la obligacion de sus oficios, como doctamente lo prueva el Padre Lazcano, de la Orden de Predicadores, en la 2. part. libr. 4. tract. 2. dub. 9. singularmente desde el num. 4. Y assi, V. M. se sirva, para obiar estos daños, mandar a los Prelados nombren Confessores de conocida virtud, para que con su exemplo las edifiquen.

Y si dizen, señor, que aunque ha auido algunos deseos consentidos, ay despues tan buenos propositos, que se conservan mucho tiempo en esta comunicacion con honestos pensamientos, es muy grande engaño; porque la passion que està arraigada en las almas, siempre hara esfuerços, para que buelvan a reincidir en los pecados de antes. Assi lo dio a entender el Altissimo Señor por Isaias (cap. 3.) mãdando, que al Idolo de oro que vna vez huviessen adorado los Hebreos, lo quemassen, è hiziessen polvos, y lo arrojassen en vn muladar. Y la causa por que Dios N. S. no consintio que del oro del Idolo se hiziesse taça, o salero, para que el dueño cuyo era se aprouechasse de aquella materia en honestos vsos, fue (segun vn Expositor) porque mientras la ocasion en que vna vez se ha

peca-

pecadò queda dentro dẽ casa, aun mudada en buena hechura, tendrà fuerça para retentarle el coraçon que vna vez ha estado posseido: y tal vez bebiendo, se le podia antojar los contentos que antes auia tenido en el metal de aquella taça, quando en forma de Idolo le adorò; y considerando con esto en los gustos passados, podria facilmente adorarle de nuevo. Pues si Dios no quiere que ocasiones hechas cenizas queden dentro de casa, como quiere tener vna Religiosa, ò deuoto las que aun estàn humeando? Porque importa poco que estè deshecho el Idolo, y mudado en forma mas honesta; esto es, de que tenga propósito de no bolver mas a pecar con su correspondiente; pues tal vez la materia que se lleva entre manos (que es la comunicacion) despertara en la memoria los contentos passados, que con su deuoto tuvo, y a pocas instancias se rendirà el coraçon.

Tampoco los Predicadores cumplèn con su oficio, pues huyen de desengañarlas en sus Sermones, y las predican altissimos puntos de perfeccion, quãdo tenian necessidad vrgẽtissima de q̃ les enseñarã la Ley de Dios, y desengañaran del estado mortal en q̃ viuen: de q̃ deuẽ tener los Predicadores grãdissimo escrupulo por la obligaciõ q̃ tienẽ de sacar a sus

oyen-

oyentes de la ignorancia én que eſtàn, ſegun la comun doctrina de los Teologos, como Banez, 2. 2. quæſt. 33. art. 2. y otros muchos. Y lo bueno es, que eſtan eſtos males tan arraygados, que ſi algun Predicador las deſengaña, abominan del, y ſolicitan no buelva mas a predicarles, y le leuantan teſtimonios, trocandole las palabras; y luego ſus deuotos Teologos les deshazen aquella doctrina, que como es guſtoſa, aunque tenga ruines fundamentos, ò aparentes, la admiten. Y no ha muchos años que en vna Ciudad del Reyno de Aragon ſucediò todo eſto; y fue tanto el poder del demonio, que pudo conſeguir, que el Prelado del Religioſo que les predicaua eſtos deſengaños con aſsiſtencia de Dios, como ſe viò en algunos efectos, le negò la licencia para ir a dicho Convento a confeſſar, dandola cada dia â los demâs Religioſos deuotos, para ſus guſtos, y entretenimientos.

Lo tercero que ſe infiere es, que todos los Prelados, y Preladas, y quantos pueden remediarlo, y no lo remedian, pecan grauiſsimamente, permitiendo tales viſitas. Expreſſa doctrina es eſta de S. Antonino, referida por Remigio, [illegible] t. 2. cap. 6. nu. 4. del ſacrilegio: *Attendant & Prælati eorum, qui tales permittunt accedere ad Monaſteria, eſſe participes damnationis*

nis eorum. Fr. Iuan de Lozano, 2. p. lib. 2. dub. 8. nu. 28. y 29. expressamente dize tambien, que pecan grauemente los Prelados que dan licencia â sus subditos, para ir frequentemente a estas visitas. Remigio en el lugar citado trae vnas palabras de Eusebio de Herrera, que con ellas quedarâ este pūto prouado, que son las siguientes: *Mucho auian de mirar esto los Prelados, y Abadesas en sus Conuentos, pues es lastima condenarse, permitiendo los entretenimientos de los otros. Ni les valdrá dezir para su escusa, que dán las licencias, porque presumen bien de sus subditos, porque obligacion tiene el Superior a velar, y ser solicito del bien de sus obejas, y tantear los passos que dân, y sus acciones; y tambien, porque auiendo frequencia de semejantes correspondencias, deuen temer el peligro, y no se les puede esconder a ellos la frequencia, pues dân las licencias; y tambien, porque del espiritu conque el Religioso viue, y habla en casa, pueden, y deuen colegir lo que será fuera della. La lastima es, que a los Prelados no se les esconde, y con todo esso, por vsar de cortesia y no ser tenidos por mal acondicionados, dàn semejantes licencias, con riesgo manifiesto de sus conciēcias, como està dicho.*

El quarto daño es, que tambien pecan mortalmente las Religiosas que solicitan dichas correspondencias para otras, y las que son complices en ellas, y las escuchas, que por

su oficio tienen obligaciõ de atajar qualquier conversacion que no fuere del servicio de Dios; y tambien incurren en el mismo pecado los compañeros que acompañan los tales deuotos, y los dexan solos. Y la razon de todo esto es, porque a lo menos todas las personas dichas concurren accidentalmente al pecado mortal; la qual cõcurrencia es pecado graue. De suerte, señor, que deuotos, y deuotas, Predicadores, y Confessores, Prelados, y Preladas, terceras, complices, escuchas, y compañeros, todos pecan grauissimamente, como queda prouado. Y es materia de mucho sentimiento, que tan publicamente se toleren tantos pecados mortales en Reynos tan Catolicos, quando en toda Italia no se permitẽ, siendole tan facil el remedio a V.M. y es punto para reparar, las diligencias tan grandes, que pocos años ha se hizieron en España, para prohibir las casas publicas: siendo assi, que solo huvo vn prouable fundamento, el qual basto para acabar con las mas: y seria cosa lastimosa, que no lo huviera para remediar los males dichos, de estas diabolicas deuociones.

Concluyo, señor, con referir a V.M. lo que le sucedio con vn Moro a Fr. Geronimo Gracian, que trae el sucesso en el lugar arriba citado, y es este: *Dixome vn Moro (estando yo cautiuo*

en Berberia, disputando con èl de la verdad de nuestra Fè, y de la falsedad de su secta:) Mirad quan engañados estays los Christianos, que a las vuestras Monjas que teneys por mas santas, y Esposas de vuestro Christo) consentis que hablen, y parlen en los Locutorios con desembultura, que nosotros a nuestras mugeres, ni esclauas y negras, no consentimos que nadie nos las vea el rostro. Y a mi me sucedio lo mismo con vn renegado Portuguès, que vino conmigo de Turquia, que acordandose muy poco de nuestra ley, por el mucho tiempo que professò la Mahometana, llegãdo a Sicilia, y viendo que con tanto desahogo hablauan en cierto Convento las Religiosas con sus parientes, y descubiertas sus caras, se escandalizò mucho, diziendome: *Que en Turquia no se permitia hablar con tanta familiaridad ninguna muger de porte con hombre alguno, y descubierta la cara, como yo lo auia visto, y que yà no le agradaua mucho nuestra Ley, pues permitian tales desahogos en las Esposas de Christo, quando allà los maridos en sus mugeres no lo permiten, &c.* Y fue tanto lo mal que sintio desto, que me dixo le pesaua algo de auer dexado la ley de Mahoma, y en particular por el respeto conque se habla allà a las mugeres, &c. De que se colige la mofa, burla, y escarnio que hazen los infieles de la Ley de Christo S. N.

por el poco cuydado que ay del retiro, y clausura de las Religiosas; que quando no huviera otra razon, esta sola bastaua para poner el remedio. Y por no ser mas molesto, dexo de referir a V. M. los horrendos, y espantosos castigos que el Altissimo Señor ha executado con los deuotos de Monjas, y con las tales Monjas que tenian deuociones, por estar llenos los libros dellos. Doy fin, pues, señor, a mi suplica con vnas palabras de Hurtado, en el lugar citado: *Qua propter obtestor in visceribus Iesu Christi (Regiam Maiestatem vestram) ne parcat laboribus, erumnis vigilantijs, vt prorsus extinguat hanc deuotorum sectam; nihil enim pernitiosius est in Christiana Republica, & timeo ne propter peccata, & enormitates, quas cum Virginibus Dei Sponsis sacratis committunt, Deus iratus fragellis crudelibus omnes cædat.* Este beneficio espera toda la Christiandad de V. M. en singular los Reynos de la Corona de Aragon, y el de Andaluzia, los quales experimentan estas frequencias mas que estos de Castilla. Y las Religiosas, reconociendo el bien tan grande que recibirán de V. M. rogaràn a la Magestad Divina por larga vida para V. Mag. como la Christiandad ha menester, y todos su vassallos deseamos.

La suplica que se sigue, compuso tambien di-

dicho P. Fr. Ioseph Gauarri, Predicador Apostolico, la qual imprimiò en Cadiz, a peticion de vnos deuotos que deseauan saber, qual era la obra pia mas meritoria; y porque todos tengan noticia de ella, la pongo aqui, y es la siguiente.

SVPLICA MVY PIADOSA, que en nombre del Altissimo Señor haze a todos los caritatiuos Christianos Fr. Joseph Gauarri, Predicador Apostolico, de la Religion Serafica de N. P. S. Francisco, zeloso de la hōra del muy Alto Señor, y de que no sea ofendido, aun con la mas minima culpa venial; y para que tambien ninguno se condene; en donde propone qual es la obra pia mas meritoria, y del mayor gusto, y agrado al Altissimo Señor.

O ALMAS Christianas, las que deseays entrar con facilidad en el Reyno de los Cielos, para gozar de la compañia de la Emperatriz de los Serafines, procurad siempre emplearos en todo lo que es del

mayor agrado, y gusto del Altissimo Señor, no contentandose cō exercitarse en las obras de piedad, que de suyo son buenas, sino tambien en las mas meritorias, y en las que son del mayor agrado, y gusto deste Altissimo Dios, que son las Almas que se convierten por la penitençia a su amistad, y graçia, por cuyo amor murio en vna Cruz. Y es tan grande el amor que nos tiene, que Santa Brigida refiere (lib. 7. cap. 19.) la dixo el Señor, que a ser possible bolverse a encarnar, y a morir tā tas vezes, quantas Almas ay en el infierno, solo porque las tales no se huvieran condenado, mas antes se huvieran salvado, lo haria cō muchissimo gusto. Confirmase lo dicho, con lo que otra vez refiere la Santa (lib. 1. c. 29.) la dixo el Señor con estas cariñosas palabras: *Hija, continuamente llamo, y ruego a mis amigos de todo coraçon, para que se compadezcan, y tengan misericordia de mi, porque aviendo comprado muy caras a mis obejas con mi sangre, que son las Almas, se me pierden casi todas, pues baxan al abismo del infierno tan espesas, como suelen caer los copos de nieve, ó gotas de agua en la tierra. Y assi juro por mi Deidad a mis amigos, que en premio de lo que trabajaren, y fueren causa, y motivo para que mis Almas no se me condenen, les daré a mi mismo en vn gozo eterno, aunque ninguna, ò pocas se conviertan,*

como

como mis amigos hagan las diligencias para sus cõversiones Todas son palabras de Christo S.N. Pues quien oyendo esto, no procurarà hazer de su parte lo que pudiere, para darle gusto, siendo motiuo, y causa, para que las Almas no se condenen, fundando alguna renta, ò predicando, y confessando si es Eclesiastico, y buscando a las Almas perdidas, como en adelante dirè?

A la Madre Maria de Iesvs de Agreda, tambien refiere su vida, la dixeron muchas vezes los Angeles: *Si nosotros fueramos capazes de alguna invidia, de ningu-a cosa mejor la tuvieramos, que de aquellas personas que son causa, y motiuo que las Almas se conviertan, y no ofendan al Altissimo Señor.* Y aun a mi siempre que me escriuia esta Santa Madre, me dezia: *Animese Padre nuestro en la conversion de las Almas porque estàn compradas con grande precio, y es el mayor gusto que puede hazer al Altissimo Señor.*

La V. Madre soror Maria de S. Ioseph de Salamanca, Religiosa nuestra, tambien dize su vida, que la dixo el Señor, que si supiessen los Predicadores, y Confessores, y las demas personas que son causa de que las Almas se conviertan, lo mucho que le agradan, y los sin numero de merecimientos que consiguen, irian todos los dias por las calles dando vo-

zes, parà què todos se confessassen, y hiziessen penitencia, &c.

Este mismo amor mostrò tambien el Señor con las Almas quando comia, y de continuo conversaua con los mayores pecadores, y publicanos, solo porque se convirtieran, y no se perdieran, no obstante que era muy mormurado, censurado, y perseguido de los Fariseos, por esta continua comunicacion.

Tambien nos lo insinuò con introduzirse este gran Señor, Pastor de cien obejas, que auiendosele perdido vna, dexò las nouenta y nueue en el desierto, y fue à buscarla con grãde ansia, y anhelo, el qual era el pecador perdido; y que despues de convertido dixo: *En verdad os digo, Discipulos mios, que mas alegria causa en los Cielos vn Alma, que estando yà perdida por el pecado, se buelve por la penitencia á mi amistad, y gracia, que de nouenta y nueue justos, que no necessitan de penitencia.*

Luego se infiere de lo dicho, que la persona que por el amor del Altissimo Señor fuese causa, y motiuo, de que no vn Alma sola, sino muchissimas de las que estàn perdidas, y encenagadas en los pecados, no ofendan a nuestro Altissimo Dios; mas antes bien por su motiuo, se conviertan a su amistad, y gracia, y se salven, merecerá muchissimo mas, q̃

si diesse de limosna a los pobres millones de doblones, y que si casara millares de huerfanas, y fundara muchos Hospitales. De todo lo dicho, pues, serà causa el que fundare la renta que pudiere, para que todos los años salgan algunos Religiosos de las Religiones Calçadas, ò Descalças, que su deuocion le dictare, y vayan predicando, y confessando Apostolicamente, y haziendo Missiones por diferentes Lugares; y que de dicha renta cuyde, ò el Refugio de Madrid (si quisiere el fundador della prediquen por los Lugares de Castilla) ò el Refugio de Zaragoça, ò el de Barcelona, ò el de Valencia, si por allà se fundare esta tan admirable obra: ò si no, que cuyden della otras Congregaciones, ò Hermandades que por allà huviere, y en donde mas seguro, y bien les pareciere. Y si se han de hazer las Missiones por esta Andaluzia, ò por la Estremadura, cuydarà con mucho gusto de dicha renta, ò la Misericordia de Sevilla, ò la Hermandad de la Santa Caridad, como tan puntual, y caritatiuamente lo haze aora en alimentar a los pobres, como yo lo he visto, y he quedado edificado, y en donde tambien he predicado; las quales se obligaràn a cobrar la renta, y a pedir todos los años a los Padres Prouinciales de las Prouincias que les pareciere de las dichas Religio-

ligiones, les dèn (ſegun fuere la renta) tantos Religioſos idoneos para tan alta obra, y ſeran ſiempre dos Predicadores, y vn Confeſſor; porque ſi ſe acatarra el vno, pueda predicar el otro, o ſi no *alternatim*, por cuya cauſa les dara la dicha Caridad, o Congregacion, ò Hermandad, que cuydare de la renta que ſe fundare, la limoſna ſuficiente que cobraren de dicha renta, para que dichos Padres Provinciales la apliquen a los Conventos mas pobres de ſus Provincias, ò para alimentar a los Religioſos, ô alhajar las Sacriſtias, y Enfermerias neceſsitadas; y ſera con condicion, q̃ vayan los dichos Religioſos por los Lugares, que cada año les ſeñalare la dicha Congregacion, ò Hermandad, que tuviere cuydado de cobrar la dicha renta, y que vayan los Religioſos a pie Apoſtolicamente, los quales ſe alimentaràn como pobres Apoſtolicos de las limoſnas que en dichos Lugares les dieren, como aſsi lo acoſtumbran hazer con los Miſſioneros, alòjandolos con mucha caridad en las ocaſiones que vàn, como con todos, y conmigo, y mis compañeros lo hazen, y lo han hecho en diez y ocho años que avemos hecho Miſsiones; que viendo los Fieles que van como el miniſterio de Predicadores Apoſtolicos lo pide, ſe edificaràn de modo, que aun

mas

mas de lo neceſſario les ofreceràn. Y ſi ſon los Religioſos de las Religiones Deſcalças, o Recoletas, ſe edificaràn aun muchiſsimo mas los Seculares, viendolos ir a pie, y deſcalços con frios, y nieues, y rotos, y haràn con eſto grande concepto dellos, que importa muchiſsimo, para que ſe conſiga mucho fruto; y aſsi con lo dicho, ſe conſeguirà cada año la conuerſion de vn ſin numero de Almas, pues ſeràn muchiſsimas las perſonas que ſe confeſſaràn de inumerables, y horrendos, y grauiſsimos pecados, que por verguença callan veinte, treynta, quarenta, y otros ſetenta y mas años, por juzgar los mas como ignorantes, ſerles forçoſo el ir a Roma para confeſſarlos, como los que han venido a mis pies de los tales (que paſſan mas de veynte mil) me lo inſinuaron, y dixeron, que ſi no huvieran oido mis Miſsiones, y los deſengaños que ſobre eſta materia les predicaua, no los huvieran cõfeſſado, por eſtar en la ignorancia dicha; y tambien, por ſer conocidos los Confeſſores, y no auer oido jamas predicar ſemejantes deſengaños. Y aſsi, como en los Sermones que les predicaràn dichos Religioſos los deſengañaràn, y les diràn, que para qualeſquiera pecados por grauiſsimos que ſean, les traen el remedio, y el conſuelo, ſe confeſſaràn con los

ta-

tales por lo yà dicho, y por no ser conocidos. Y si no tienen esta dichosa ocasion de oir estas Missiones, se condenaran sin remedio vn sin numero de Almas, y en particular por callar pecados por verguença, por ser muchissimas el dia de oy las personas que los callan, por no oir los exemplos que se suelen dezir en las Missiones, de las muchissimas personas que se han condenado por auer callado pecados por verguença. Y el modo como los dichos Religiosos han de hazer las Missiones, se hallarà en vn libro intitulado: *Instrucciones para los Missioneros, &c.* impresso por mi en Granada, y segunda vez en Seuilla, el qual trae diez y siete Sermones, y la explicacion de la Doctrina Christiana, con otras singularissimas aduertencias, que hasta oy no se hã impresso, y lo hallaran por qualquiera Ciudad grande de toda España, porque por allà fuerõ muchos, de dos mil que se imprimieron en Seuilla el año de 1673. y aora se ha buelto à imprimir tercera vez en Barcelona. O si no, que cada vno busque su modo, y forma de predicar de los nouissimos; y modo de confessar, que serà el primer Sermon.

Ademàs, que el fruto grandissimo que se conseguirà fuera de lo dicho, es increible, è inexplicable, como la separacion de vn sin nu-

numero de amancebados, que causarà en los mas de los Lugares. Muchissimas reconciliaciones de enemistades. Restituciones de hazienda, y de honra no pocas: y el mayor fruto serà, el freno grande que les quedarà para no tornar a pecar, por auer oido en los Sermones, y en los exemplos, los horrendos castigos de la justicia Diuina que se han executado, y se executarán contra los que no se enmendaren. Tambien serà mucha la frequencia de Sacramentos que les quedarà, y otras muchas deuociones, como hazer la Via Sacra, rezar el Rosario las tardes en la Iglesia, &c. y vna gran reforma en todo, como oy se experimenta bien claro en las partes que de ocho años a esta parte se han hecho Missiones.

De todo lo dicho, pues, serà causa, y motiuo el que fundare alguna renta, para que se hagan dichas Missiones, y de que se salven vn sin numero de Almas. Que porque tengan noticia todos los que desean mejor salvarse desta admirable obra pia, la publico, y se remite esta mi suplica, para que se funde por diversas partes, pues es harta lastima no auer reparado en esto, los que han hecho tan singulares fundaciones de otras obras pias, quādo todas juntas no montarán tanto como es-

ta sola, por ser obra espiritual, y corporal juntamente, y la mayor que en el mundo se puede hazer, y la mas agradable a su Diuina Magestad, como ya lo he prouado.

Y que tenga esta obra todos los realces yà referidos, y que merecerà mas la persona que fundare la renta que pudiere para estas Missiones, que si diera millones de doblones de limosna, y que si fundara millares de Hospitales, y casara millares de huerfanas, lo prueuo con estas euidentes razones. La primera es, porque como yà he dicho, es muchissimo mas del agrado del Altissimo la conversion de las Almas, que el alimentar los cuerpos de limosna. La segunda es, porque aunque las dichas obras pias de fundar Hospitales, y casar huerfanas, son excelentissimas, y muy meritorias, no obstante se dirigen solo al prouecho del proximo, quanto al cuerpo, que es el alimentar los pobres, y darles lo necessario, en donde se exercitan solo las obras de misericordia corporales; pero en esta sola obra de piedad que he dicho, se exercitan muchas mas obras de piedad, que en las yâ referidas, como es esta misma de fundar Hospitales, y dar limosnas, y casar huerfanas; pues con la limosna que dieren las personas para fundar estas Missiones, se alimentarân tambien los

cuer-

cuerpos de los Religiosos, que han de hazerlos, por ser tambien pobres, y necessitados; y los dichos Prouinciales, aplicaràn dicha limosna que les dieren por embiarlos, a los Conventos mas pobres, y necessitados, pues con esta condicion se les darà dicha limosna: y ademâs de alimentarse los dichos Religiosos pobres, se alhajaràn tambien las Sacristias, y enfermerias necessitadas de los dichos Conventos. La tercera razon es, que ademas de esto, serà causa el que fundare la renta que pudiere para lo dicho, de que se euiten vn sin numero de pecados mortales, que es lo principal a lo que mas se ha de atender en esta tan admirable obra de caridad, por ser lo mas meritorio que vna persona puede hazer, que es ser causa, y motiuo, no sea ofendido el Altissimo Dios, aun en la cosa mas leue, como assi lo afirman los Santos. Y si esto es assi, como lo es, quanto mas meritorio serà tantos millones de culpas mortales como se euitaran por su ocasion, con las dichas Missiones, las quales se cometeràn si no las oyen, como ya he dicho, y me consta por la experiencia; y tambien el sin numero de Almas que se salvaràn por su causa, y motiuo, las quales tambien se condenaran regularmente hablando, si no oyen estas Missiones que pretendo se funden, como

como ya he prouado, porque no se confessaran por verguença que tienen, y por las razones que arriba dixe.

Todo lo dicho lo confirmo con el caso que se refiere en los actos Apostolicos; y es, que estando juntos los Discipulos del Señor sirviendo, y cuydando de vnos pobres, y Hospitales, dandoles el alimento, y lo demas necessario, dixerõ: *Non est equũ nos derelinquere verbũ Dei, & ministrare mensis.* No es biẽ q̃ nos ocupemos (como si dixeran) en cuydar de los Hospitales, y en alimentar a los pobres, quando por otra parte podemos con nuestra predicacion ser causa de euitar muchissimos pecados, y de que se salven vn sin numero de Almas. Y por esto dexaron a los pobres, y se fueron a predicar, y hazer sus Missiones, para que motiuados los Fieles dellas, no ofendieran al Altissimo Señor; mas antes bien le saluaran. Ergò, &c. Y no solo esto, sino que tambien confirma lo dicho lo que gusta el Señor, que le dexen sus mayores amigos, quando estan con su Diuina Magestad en continua Oraciõ, y contemplando en sus grandezas, solo porque vayan a convertir Almas, y de que sean causa, y motiuo, no le ofendan, mas antes le amen, como assi le sucedio a Moyses, pues estando en el monte en grandissima contem-

plas

placion con su Diuina Mageſtad, apenas ſupo que los Iſraelitas neceſsitauan de quien les predicara, para que hizieran penitencia por ſu idolatria, y dexò al muy Alto Señor, y baxò para que ſe conuirtieran. Ergò, &c.

Lo miſmo ſucedio a los Diſcipulos del Señor el dia de la Aſcenſion, pues viendo ſubir a ſu Maeſtro al Cielo, y contemplandole con muy alta Oracion, les dixeron los Angeles, como reprehendiendoles: *Varones de Galilea, para què os detenèys en mirar al Cielo?* Como ſi dixeran: (dize el Abulenſe) Como ſabiendo que es del mayor agrado del Altiſsimo el que prediqueys, y conuirtays Almas, os eſtays parados ſin executar eſto? Y con razon, porque las criaturas que vè el Señor que ſon motiuo de que las Almas le ſirvan, amen, y le venerē, las llama con el titulo particular de *ſuyas*; como lo confirma el ſuceſſo de los tres Reyes Magos, que dixeron auiã viſto vna Eſtrella, y que era de Dios, *vidimus ſtellam eius.* Pues no ſon todas ſuyas, como dixo Dauid? Aſsi es, pero como eſta Eſtrella eſtando en el Cielo deſcanſando, ò gozando de Dios, dexo al miſmo Dios, y ſu quietud, por guiar à los Reyes adoraran, amaran, y veneraràn al miſmo Dios, por eſto merecio eſte apellido de llamarſe *ſuya*, porque ſon muy ſuyos los que guian Al-

mas al Cielo. Y por esto tambien la Samaritana dexò al Señor, y su conversacion, por ir a predicar a los de su pueblo, y se convirtierã. Y el mismo Señor dexò tambien la Oracion del Huerto, solo porque sus tres Discipulos no desfallecieran en la virtud, y cayeran en la tentacion del pecado, &c. Ergò.

Por no ser mas molesto, no refiero otros muchos casos, motiuos, y prueuas, en confirmacion de lo dicho; y assi baste lo que he insinuado, para animar a los Fieles a esta santa obra, y se animen, y motiuen todos, para acudir con todo quanto pudiere cada vno, para fundar la renta que les pareciere para estas Missiones, si quiera solo (ademas de lo dicho) por euitar vn sin numero de culpas mortales, y de que no sea ofendido N. gran Dios, y se salven por su causa, vn sin numero de Almas. Y quien mas podrà alargar la mano para esta tan admirable obra, seran las personas q̃ no tienen herederos forçosos, pues en ninguna cosa mejor podràn dexar por herederos de sus bienes, que a sus Almas, aplicados para esta tã santa obra; pues ademàs de ser tan meritoria, podràn tambien mandar, que los dichos Padres Missioneros encarguen vna Aue Maria à los oyentes todos los dias que predicaren. Y en verdad, que no les serà de poco

sufragio tantos millares de Aue Marias, como les reçaràn cada dia vnas personas contritas, y yà amigas del Altissimo Señor, motiuadas de las Missiones.

Los que tuvieren hijos, además de la limosna que el Señor les inspirare dar de presente para fundar esta renta, podràn dexar tãbien en sus testamentos, que en caso que en adelante faltaren sus hijos sin sucession, se empleen sus haziendas, y sirvan para sustentar dichas Missiones, pues quanta mas renta huviere, podràn salir mas Religiosos en diferentes quadrillas.

Tambien podràn las muy grandes señoras de titulo, y las demàs principales señoras, ayudar a esta tan admirable obra con las muchas cantidades que sus maridos les suelen dar para alfileres; ò si no, ahorrando de galas, y de gastos no necessarios, y con licencia de sus maridos; pues de muchas limosnas, aunque sean pequeñas, si se imponen, se conseguirà vna grande renta. Tambien tendrà muchissimo merecimiento la señora que fuere servida constituyrse en solicitar esta tan santa obra cõ sus amigas, siendo depositaria de la limosna, que con sus piadosos ruegos, y solicitud consiguiere, entregandola despues a las Hermandades, y Congregaciones yà dichas, para que

se imponga para renta, y tambien qualquiera otra persona. Porque como tienen dichas Hermandades, ò Congregaciones vn tanto por cada ciento de la renta que cobran, por el trabajo, y solicitud, para que se consiga el intento de las obras pias de que se encargan: por esto, pues, serà fixa siempre esta renta, por ser muy permanentes dichas Hermandades, ò Congregaciones, por componerse de lo mas lucido, y mas virtuosos, y temerosos del Altissimo Señor, pues para mejor serlo, se quisieron congregar para exercer muchas obras pias, de las quales voluntariamente se quierẽ encargar. Y los señores de vassallos, podràn fundarla para que vayan dichas Missiones por sus Lugares, y consigan sus vassallos tan singular fruto. Y aunque es verdad (dirà alguno) fuera mejor que sin la limosna dicha se hizieran estas Missiones: respondo, que tambien fuera muy bueno, que se predicaran las Quaresmas, y se dixeran las Missas, &c. sin que se recibiera limosna; pero dize el Señor, que *dignus est Mercenarius mercede sua.* Y si al presente se hizieran Missiones por todas las partes que ay necessidad, no se propusiera lo dicho. Pero como es mucha la mies, y poquissimos los Operarios que hagan Missiones, respecto de los muchissimos pueblos que ay en España,

ña ; pues eran necessarios mas de doze mil Missioneros todos los años, para que las hizieran; por esto ay grande necessidad de Missiones, y assi algunas personas que tuvieron luz desta tan admirable obra, y de su mucha necessidad, fundaron algunas rentas para que se hagan por algunos Lugares, y por esto se fundo el Sacro Monte de Granada, el qual sustenta oy vnos Canonigos muy doctos, con obligacion que vayan algunos todos los años haziendo Missiones por algunos Lugares del Reyno de Granada, como assi lo practican, y con grandissimo fruto, como yo lo experimentè en las mias. A la Ciudad de Motril tābien vâ de Granada de dos en dos años vna Missiō, por vna renta que ay por hazerla. De Antequera và otra cada año a Tebar, y a dos Lugares mas, por otra renta que ay. Ergò, &c. Y assi con el motiuo de las dichas rentas, pondràn en execucion muchos Religiosos Sātos, los deseos que tienen de hazer Missiones, pues por conseguir las dichas limosnas fixas sus Prelados, les mandaran las hagan, y estos cumpliràn sus deseos con el merito de la obediencia. Y con lo dicho, el tiempo, y cuydado, que han de emplear los Religiosos en buscar limosnas por los Lugares, para sustento de los dichos Conventos, lo emplearàn en

hazer dichas Missiones, porque veràn q̃ conseguiràn mucha mas limosna, que sin hazerlas consiguieran por los Lugares, y por esto tendràn mucho cuydado los Prelados de embiar los mas benemeritos, y santos, por no perder dicha limosna. Ademas, que los Religiosos que seran mandados para que hagan las dichas Missiones, no tendràn mas interès en ellas, que el mucho trabajo que conseguiràn confessando, predicando, caminando a pie, comiendo mal, y durmiendo peor; pero todo lo facilitarà el considerar, es muy del agrado del Señor, como he prouado, y las sin numero de Almas, que con sus Missiones veràn conuertidas, &c. Y para conseguir esto, procuraràn en casi todos los Sermones predicar contra los que callan pecados por verguẽça, refiriendo horrendos exemplos, &c. Y adviertan tambien, que para hazer las dichas Missiones, bastarà la licencia de los señores Obispos; y si quisieren llevar Iubileo en ellas, lo podràn lleuar, como lo lleuan los muy R.R. PP. de la Compañia en las suyas, con las condiciones que refiere Quintanadueñas, t. 2. en los singg. ad quinq. Eccl. præcep. tr. 7. dub. 1. & seqq. Veale.

Ademas, que podran dezirles, que ganaràn Iubileo plenissimo todos los dias que durare

la Missiòn, confessando, y comulgando, todos quantos tuvieren la Bula de la Cruzada, visitando los dichos dias los cinco Altares; pues el Iubileo se constituye en ganar indulgencia plenaria, y tener priuilegio para que le comuten qualquier voto por su gusto, y sin causa, fuera de los de Religion, y castidad absolutos, y de ir a Ierusalen, *ratione subsidij*, y todos los dias se puede ganar Iubileo por la Bula; pero con condicion, que la comutacion de los votos, sea *in subsidium Bullæ*, y se ganan veynte y seys indulgencias plenarias por cada vez que se visitaren los cinco Altares; y assi lleuaran con la Bula mas amplio Iubileo, que los que suelen lleuar otros Missioneros; pues este lo podran ganar todos los dias, y los otros no.

Tambien se infiere de lo dicho, que sera muy del agrado del Altissimo, y tendra mucho merecimiento la persona que fundare renta para hazer vna casa en donde puedan recogerse las mugeres de mal viuir, como las que ay en Madrid, Zaragoça, y en otras partes; y tambien para que sirva de Galera, en donde sean castigadas otras de la justicia Eclesiastica, y Secular, por viuir escandalosamente, para que encerradas, y alimentadas en este recogimiento, dexen de ofender al muy Alto

Señor, y no sean mas motiuo, y causa de què vn sin numero de hombres tambien lo hagã. En esta obra pia militan las mismas razones q̃ en la de las Missiones, aunque no es tan meritoria como se da a conocer; pero aunque no sea sino por euitar vn sin numero de culpas, y tambien porque casi todas estas mugeres malas, y los mas de los hombres, que con ellas pecan, podemos conjecturar se salvaran si estas estan recogidas; y los tales hombres fuera de las ocasiones de pecar que les dan; y por lo consiguiente, si no tienen donde recogerse, las mas regularmente se condenaran; y lo mismo sera de los mas de los hombres sus amigos, por morir casi siempre las vnas, y los otros en sus malas vidas, del mismo modo como siempre viuieron: por obiar, pues, lo dicho, y ser causa de tanto bien, tendran muchissimo merecimiento los que fundaren renta para este intento, por ser tambien obra espiritual, y ser rara la que no peca por pobre. Y en donde ay mas necessidad desta Galera, es en Cadiz, en Cordoua, y en otras partes, aumentando tambien otras, como la de Sevilla, que por no auer bastante renta, no sustenta sino diez, ó doze mugeres.

A los

A los muy Reuerendos señores Prouisores, Vicarios generales, Religiosos, y demàs personas.

ESta es, pues, la suplica piadosa, que a todos se haze en nombre del Altissimo Señor, para que se consiga esta tan admirable obra, la qual he compuesto con mi rudo ingenio, por instancias de vna muy graue persona, zelosissima de la honra del Señor, que dize quiere remitir (como al presente lo haze) por toda España a diferentes personas, para que viendo este papel, se animen, y ayuden a la execucion della, como tambien se da noticia della a los señores Prouisores, y Vicarios generales, para que como zelosos de sus obejas, sean seruidos comunicarla a los Parrocos subditos, para que la publiquen, y encarguen a sus feligreses, y vean tambien los tales lo mucho que mereceràn en hazerles Platicas, y confessarlos con mas solicitud, y frequencia, pues por no auerlo hecho, no solo los que de justicia deuen hazerlo, sino algunos Religiosos santos, que se retiraron a las soledades, para tener mas perfecta contemplacion, fueron asperamente reprehendidos, y castigados del Señor, porque no se exercitauan en predicar,

y con-

y confessar, como sucediò al V.P. Fr. Bernardino de Monte Almo, Religioso Capuchino, pues refieren sus Coronicas, que vio en vn extasi el juyzio, en donde muchas Almas le acusauan, y dezian al Señor, se condenauan, porque no les predicaua, y confessaua; y que entonces el Iuez mandò a los demonios le cortaran la lengua; y se huviera executado, a no auer propuesto firmemente el enmendarse, &c. Tambien fue reprehendido del Señor el Profeta Elias, pues estando retirado en su cueva, y en mucha Oracion, le dixo el Señor: *Quid agis Elia?* Como si le dixera: por què no sales a predicar, siendo motiuo de que se salven las Almas, y hagan penitencia? &c. Los muy RR. PP. Superiores, Presidentes, y Vicarios de los Conventos, se serviran tambien, como zelosos de la honra de Dios, y de la salvacion de las Almas, solicitar, y comunicar este papel a los deuotos ricos, que en sus santos Conventos se confiessan, para que la funden, pues siendo causa, y motiuo desta obra tã pia, serà mucho el merecimiento, y premio q̃ conseguiràn del Altissimo Señor; porque *quod est causa causæ, est causa causati*. Tambien se serviràn las muy nobles señoras de Titulo, y las demàs principales señoras, y los muy ilustres señores, que recibieren este papel, comu

nicar-

nicarlo a otros, para q̃ tengan noticia destas admirables obras, siẽdo todo en honra, y glòria del Altissimo Señor, del qual tẽdrã muchissimo premio todos, y por su misericordia, se dignarà le gozen en su Patria Eterna. Amen.

DEZIMAS EN DONDE ESTAN resumidos los Sermones que predica en sus Missiones por toda España, con orden de su Santidad, dicho Padre Fr. Joseph Gauarri. Y tambien las SAETAS Espirituales, que và cantando por las calles, en las Processiones que haze en sus Missiones, las quales dà de limosna impressas, en vn pliego de papel a lo ancho, para que las fixen en las partes publicas, y las lean todos, y sepan lo que han de hazer; y por constarme, que muchos se han reduzido a bien viuir, por auerlas leido, las pongo en este libro, y son las siguientes.

PIENSA Que te has de morir,
piensa que ay Gloria, è Infierno;

bien, y mal, y todo etêrno,
y que a juyzio has de venir;
ponte luego a discurrir
tu vida, y modo de obrar,
y que aora sin pensar
si te diesse vn accidente
que muriesses de repente,
donde irias à parar?

Piensa bien lo que te digo,
trata de enmendarte fiel,
mira que aun este papel
serà contra ti testigo:
a que no olvides te obligo,
muerte, juyzio, infierno, y gloria;
dexa toda vana gloria,
y con Christiano talento,
no hagas loco pensamiento
de vna tan cuerda memoria.

Si tener has presumido
en la postrera ocasion
vn acto de Contricion,
muy pocos le han conseguido:
y aunque algunos le han tenido,
quien, di, tan loco serà
que en tal riesgo se pondrâ,
y cosa tan importante
dexarà para vn instante,
que no ay otro si se và?

Si

Si de vna gran cantidad
con cuenta errada te hallaràs,
para ajustarla aguardaràs
a estar con enfermedad?
pues como tu voluntad
mal entendida se advierte,
y de vn negocio tan fuerte,
que te importa eterna vida,
quieres la mayor partida
dexarla para la muerte?

Tu no deues de saber
la ocupacion del morir;
harto haras en resistir,
sin que tengas mas que hazer;
en vn momento has de ver
vn libro todo verdad,
escrita tu corta edad
entre vna, y otra congoja,
donde al bolver de la oja
veras vna eternidad.

El tacto, el gusto, el oido,
olfato, vista, y conciencia,
anda en auiendo dolencia,
su exercicio confundido:
inobediente el sentido,
torpe le hallaras, y vano;
pues como quieres, Christiano,
estando en la enfermedad

mouer a tu voluntad,
si no puedes vna mano?

Que importarà que te dèn
el Sacramento, y la Vncion,
y que hagas tu confession,
si no te confiessas bien?
Quantos seràn los que estèn
con tus mismos pensamientos
en los eternos tormentos?
Quantos, quantos avràn sido
los que al infierno se han ido
con todos los Sacramentos?

Apriesa no se han de hazer
cosas que importantes son,
y vna buena Confession
tiempo, tiempo ha menester,
sobrado tendràs que hazer
quando enfermo ayas caido,
en cuydar de tu sentido,
sin que mas viuo tu amor
ande buscando vn dolor
que en su vida le ha tenido.

Tus culpas se han de saber,
no las quieras encubrir,
ò tu las has de dezir,
ò en publico se han de leer:
y si se leen, ha de ser
en vniuersal gouierno

pa-

para tu castigo eterno;
pues no es mejor con vitoria
dezirlas para la Gloria,
que oyrlas para el Infierno?
Ninguno me negarà
que de cierto ha de morir,
y no me puede dezir
que sabe quando serà;
el como le cogerà
aun tambien esta ignorando;
pues no es para estar temblando
de muerte que se preuiene
ha de venir, y que viene
sin saber como, ni quando?
Es facil alli vn dolor,
proposito, y confessarse,
y luego al punto passarse
desde vn olvido a vn amor?
No es facil, que aunque el fauor
de la gracia es tan valiente,
aun està de ti pendiente:
mira que es necia ignorancia
negocio de tal instancia
fiarle de vn accidente.
Vna sentencia, vna muerte
avrà sola, el Iuez es Dios,
que desto no ha de auer dos,
donde se enmiende tu suerte,

IESVS, que lance tan fuerte!
mira que es para temblar,
que remedio no has de hallar
en el Cielo, ni en la tierra,
si sola vna vez se yerra,
y que esta se puede errar.
Mira que has perdido el juyzio,
pues de ti propio homicida
te vas quitando la vida
con vno, y con otro vicio:
porque del loco artificio
temporalmente te vès
lleno de humano interès:
aora est is muy vfano;
pero repara, Christiano,
que esto es aora, y despues?
Este DESPVES considera,
que este AORA ha de faltar,
y el DESPVES ha de durar
eternamente a qualquiera:
este DESPVES que se espera,
es el que cuydado dâ;
que este AORA, claro està,
que es ligero mouimiento,
nacido de vn corto aliento,
que quando viene, se va.
Dispon tu cuenta ajustada,
que aun assi quando enfermares

del

del tiempo que alli encontrares,
aun no ha de sobrarte nada:
mira que desta jornada
no se ha de bolver jamas:
mira el paraje en que estas,
que es cosa para aturdir
el saber que has de partir,
sin saber adonde vas.

CONFIESSATE Pecador,
que quando mas descuydado,
puedes morir en pecado.
Doblada condenacion
merecera tu pecado
en la confession callado.
En vano te confessaste,
si algun pecado callaste.
Si hasta la muerte aguardares
la confession del pecado,
rezelate condenado.
Dispierta hombre, dispierta,
no aguardes a que la muerte
condenado te dispierte.
Dios te llama, y no le oyes,
tiempo pecador vendra,
que podra ser no te oira.

Mira, pecador, que tienes
en no sentir tu pecado,
señales de condenado.
Dios herido de tu amor,
esta por ti padeciendo,
y tu le estas ofendiendo.
Para la boca que jura
el nombre de Dios Eterno,
mordaças tiene el infierno.
Dios vengara sus ofensas
el dia que menos piensas.
Presto, torpe passaras,
de tus carnales contentos
a los eternos tormentos.
A Dios tienes injuriado,
como duermes sossegado?
Si la muerte te cogiere
en essa vida en que estas,
para siempre moriras.
Si prosiguiendo essa vida
hazes el pecar eterno,
eterno sera tu infierno.
Hombre ingrato y desleal
al amor de tu Criador,
presto veras su rigor.
Oy deshonesto, es tu dia;
el dia de Dios vendra
que presto te abrasara.

Te

Teme las iràs de Dios,
que a tu pecado insolente
han de coger de repente.
Dios se cansa de sufrirte,
y a tu insolente malicia
abrasarà su justicia.
De que te sirve muger
lleuar essos traxes vanos,
si te han de comer gusanos?
Para que quieres, profana,
vsar de aquese escotado,
si para Dios es de enfado?
Por tu escotado profano,
y por el traxe que lleuas,
a vn infierno te condenas.
O quantas se han condenado
por los traxes, y escotados,
sin lleuar otros pecados.
En enseñando sus carnes
las mugeres deshonestas,
lleuan al demonio acuestas.
Las mugeres que los ombros
muestran con su escotado,
lleuan en el ombro al diablo.
Las gargantillas de perlas
que traes puestas al cuello,
te han de servir de deguello.
Essas pecheras malditas

procura siempre escusar,
y dexarás de pecar.
Essos çapatos pulidos
con polevi, tan picados,
aumentan muchos pecados.
Essos calquillos de plata,
y aquesas rosas tan buenas
te han de servir de cadenas.
Considera muger mala
que a Dios tienes irritado
con tu gala, y escotado.
Muy loco será el marido,
si permite que en las calles
de su esposa vean las carnes.
Si los padres a sus hijas
les permiten escotados,
teman de ser condenados.
Quantos sin temor de Dios
en su torpeça anochecen,
y en el infierno amanecen.
Christiano, que ha tantos años
que estàs metido en el vicio,
acuerdate del juyzio.
Por dilatar a mañana
el confessar sus pecados,
oy ay muchos condenados.
Teme el castigo diuino,
y mira que en vn momento

Irás a eterno tormento.
Que aguardas a convertirte?
tu condenacion esperas
si aguardas a quando mueras.
Quien deshonesto viuiere,
desdichada muerte espere.
Para què tanto jurar,
y para què tanto por vida,
si te ha de costar la vida?
Mira hombre que la muerte
solo pende de vn momento
tu eterno gozo, ò tormento.
O quantos por olvidarse
del juyzio de Dios tremendo,
para siempre estàn ardiendo.
Con sola vna culpa mas,
sobre las muchas que tienes
puede ser que te condenes.
Si haràn las iras de Dios
temblar al Santo mayor,
como pecas sin temor?
Ay de ti,
pecador endurecido,
quando saldràs convertido?
Ay de ti, a quando esperas?
ay de ti,
si esperas a quando mueras.
Si algun pecado callaste

en la confeſsion que hiziſte,
peor que entraſte ſaliſte.
Si a tu enemigo no quieres
perdonar de coraçon,
no eſperes de Dios perdon.
Segun viues en el ſuelo,
jamàs llegaràs al Cielo.
Segun los paſſos que das
al infierno baxaras.
Si tu cuydado en pudiendo,
lo mal ganado no buelve,
mal el Confeſſor te abſuelve.
Si a ſu dueño quando puedes,
no buelves lo que le hurtaſte,
con tu culpa te quedaſte.
A los naypes has jugado
tu hazienda por varios modos,
y tu eſtâs deuiendo a todos.
No reſtituyes pudiendo?
aunque quedes confeſſado
te quedas con tu pecado.
Por jurar, y maldezir,
y deſcubrir faltas de honra,
ay vna eterna deshonra.
Como Iudas, el logrero
vende a Dios por el dinero.
Mormurador maldiziente
teme morir de repente.

Pues que pecaste atreuido
 confiessate arrepentido.
Si deseas componerte,
 haz espejo de la muerte.
Alerta, pecador, alerta,
 que la muerte està a la puerta.
Que sabes muger profana,
 si llegaràs a mañana?
Hombre que estàs en pecado,
 y que viues insolente
 teme morir de repente.
Hombre que vicioso viues,
 y no quieres enmendarte,
 tu tratas de condenarte.
Que sabes si en este dia
 morirás en tu pecado,
 para siempre condenado?
Quantos sanos se acostaron,
 y amanecer no llegaron?
Què horror sera en aquel dia
 el ver contra ti a MARIA!
El deleyte passa luego,
 y sin fin durarà el fuego.
Por vn gusto te condenas
 a vna eternidad de penas.
No puede querer salvarse
 quien dilata el confessarse.
Vna mortaja, y no mas

deste mundo lleuaràs.
Mira que el que và a pecar,
a Dios và a crucificar.
Tu por Barrabàs trocaste
a IESVS quando pecaste.
Hombre, Christo te habla en mi,
si no le oyes, ay de ti.
Quien perdona al enemigo,
a Dios gana por amigo.
El hombre que tiene vicio
de jurar a Dios Eterno,
camina aprisa al infierno.
No tienes hora segura,
procura, pues, disponerte
para el trance de la muerte.
Echas muchas maldiciones?
al infierno te dispones.
Oye Missa desatento,
arriesga eterno tormento.
Al que oye Missa aten o,
le aguarda eterno contento.
Quien desprecia al Sacerdote
yà es del Infierno galeote.
Quien reuerencia à su Cura
el tendrà buena ventura.
El padre que està jurando,
a jurar està enseñando.
El casado que es honrado,

es honesto, y recatado.
Quien por su enemigo ruega,
seguro al Cielo nauega.
Morir bien, y viuir mal
no puede ser, sensual.
Mira, mira deshonesto,
que tu fin llegarâ presto.
Para que quieres hurtar,
si luego lo has de pagar?
Quien carga de hazienda agena
su proprio baxel barrena.
Nunca aguardes al morir
para auer de restituyr.
El jugador en su casa,
quanto tiene en ella abrasa.
Nada causa mayor mengua
que es el tener mala lengua.
Infame vicio es mentir,
y assi procuralo huyr.
Al que tarde se confiessa,
quando se muere le pesa.
Ten verguença de pecar,
pero no de confessar.
Quien calla â Dios su pecado
ya al demonio se ha entregado.
Auenturase a gran daño
quien confiessa de año, à año.
Teme, teme desdichado,

si te acuestas en pecado.
Teme, hijo mio, el infierno,
porque es el tormento eterno.
Si cometido el pecado,
dèl no te arrepientes luego,
iràs al eterno fuego.
Dios te llama, y te da vozes,
y tu sordo no le escuchas
metido en tus culpas muchas.
Freno para no pecar
es comulgar cada dia,
exercita obra tan pia.
Si algun pecado callaste
por verguença, dilo luego?
porque si no, ay infierno.
De parte de Dios te digo
que trates de confessarte,
si no quieres condenarte.

Sepan todos, que si alguna persona ha callado pecados mortales, por malicia, ò verguença, en algunas confessiones que ha hecho, se irà al infierno sin remedio alguno si no los confiessa: y assi adviertan todos los ignorantes, que si acaso alguna persona, dexada de la mano de Dios N. Señor, huviesse pecado carnalmente con su madre, ò con su padre, ò con sus hermanos, ò hermanas, ò con cuñados, o con compadres, ò con parientes,

ò con Religiosas, y en Sagrado, ò con moros, ò hereges, ò hombres con hombres, ò mugeres con mugeres, ò con muchas bestias, aunque son grauissimos, y feos, no son pecados de heregia, como piensan los ignorantes; pues mas de veynte mil personas, segun me parece, me dixeron despues de auer predicado, en diez y ocho años de Missiones que tengo hechas, que callauan pecados por verguença, de los de arriba nombrados, y las mas yà desesperadas, por pensar eran de heregia, y que les era forçoso ir a Roma, y que solo por esta aduertencia los confessaron, como *scit Deus quod non mentior.* Y assi buelvo a dezir, que en España, teniendo la Bula de la Cruzada, con qualquier Confessor que los confiesse, se los absolverà, sin que vaya à Roma. Y en caso que huvieren cometido pecados de heregia, tambien se los absolveràn en España, pues el docto Confessor, pedirà la autoridad al Santo Tribunal de la Inquisicion para absolverlos. Tambien se condenan vn sin numero de personas, solo por no confessarse bien, como los amancebados, ò juradores, y los que buscan Confessores ignorantes para que no los examinen mucho, ni los reprehenda; y por no lleuar tambien el dolor, y proposito necessario.

Qualquiera que tambien nõ restituye lo que ha hurtado, pudiendo luego hazerlo, ò la cantidad graue que pudiere, estarà en pecado mortal todo el tiempo que no restituyere, y cometerà tantos sacrilegios, quantas confessiones, y comuniones hiziere; porque no basta el tener intencion de restituyr (como muchos piensan) si luego lo pueden hazer. Tambien los Albazeas si no cumplen los testamentos luego en pudiendo; y el que tiene obligacion de hazer dezir algunas Missas, si no las manda dezir luego, estaràn los tales en vn continuo pecado mortal; y para no estarlo, tienen obligacion a vender luego las alhajas que tuvieren para hazerlas dezir, si no tienen otra cosa, porque estàn las Almas en estrema necessidad, y los que las deuen no. O quantos tambien estàn en pecado mortal por tener sobradas Missas. Los que luego en pudiendo no pagan los diezmos, y primicias por entero, estàn excomulgados, ò han de dar caucion. El que ha leuantado falsos testimonios; ò el que ha dicho cosa graue del proximo estando oculta, si no se desdize delante de quien lo dixo pudiendo, se condenarà sin remedio. Los que han hecho promessas à algunas partes con obligacion de obligarse, estan en pecado si no las cumplen. Por no reparar,

parar, ni hazer caso de lo dicho, se condenan vn sin numero de Almas; y tambien las de muchissimos Confessores, por no mandarles con rigor restituyr pudiendo; y tambien por no afear a las mugeres, y en particular a las señoras, sus escandalosos traxes, y escotados, por no descontentarlas, ni tener valor para negarles la absolucion, como tambien a los amancebados, especialmente si son ricos, no llegando como se requiere, y a otros muchos, &c.

ORACION QVE HAZIA LA REYNA de los Angeles MARIA Santissima cada mañana, postrada en presencia del Altissimo.

ALTISSIMO Señor, y Dios eterno, ante vuestro acatamiento postrado se presenta este vil gusanillo de la tierra; y os doy infinitas gracias, y alabanças por vuestro ser inmutable, y perfecciones infinitas, porque me criasteys de la nada: Y reconociendome criatura, y hechura vuestra, os bendigo, y adoro, dandoos honor, magnificencia, y diuinidad, como a Supremo Señor, y Cria-

y Criador mio. Yo, Señor, leuanto mi espiritu a ponerme en vuestras manos, y con profunda humildad, y resignacion me ofrezco en ellas, y os pido, y suplico hagays de mi a vuestra voluntad en este dia, y en todos los que me restan de mi vida, y me enseñeys lo que fuere de mayor agrado vuestro. Y para cumplir esto mejor, es mi intencion repetirlo muchas vezes en las obras exteriores deste dia, y en las interiores consultar primero a Vuestra Magestad, y pediros consejo, licencia, y bendicion para todas mis acciones.

)?(

A SAN-

A SANTA GETRVDIS, y al Santo Alberto Magno, y a otros Santos reuelò la Virgen Santissima, como refiere dicho Padre Fray Joseph Gauarri en su libro Exortacion Espiritual, que la persona que le saludare con los Titulos, y Apellidos siguientes, le daria mucho gusto.

O BLANCO Lilio de la Santissima Trinidad, y Rosa de las florestas del Cielo, que esta siempre verde.

Ilustre recamara de la Santissima Trinidad.

Madre admirable. Consuelo de los afligidos. Y Reyna de todos los Santos. Rogad por nosotros. Amen.

INDICE ALFABETICO

de las mas principales materias que se contienen en este Libro.

A

Bula, de todos los casos de la Bula in Cenæ Domini (excepto la heregia) aũque sean publicos, pueden ser absueltos los que la tienen, y vna vez cada año, y otra vez en el peligro de la muerte, &c. fol. 8. num. 17.

Tambien podrá ser absuelto del pecado, y de la excomunion por auer muerto publicamente a vn Sacerdote, ibidem.

Tambien de la excomunion deduzida al fuero cõtencioso, *etiam lite non finita*, ibidem.

Y aunque ayan sido cometidos los tales pecados publicos antes, ò despues de tomar la Bula, y basta que la tenga en su casa, y aunque se le aya perdido, &c. ibidem.

Tambien puede ser absuelto por ella de la suspension del que se ordenò antes de tiempo, y de la irregularidad por auer dicho Missa estando excomulgado, fol. 9. num. 18. y 19.

Tambien de todas las irregularidades que pueden los Señores Obispos, y de la excomunion de los desafios, fol. 10. num. 21.

Tambien de todos los casos ocultos reseruados a su Santidad pueden ser absueltos, *toties quoties*, fol. 10. num. 25.

Sus priuilegios para conmutar los votos, y juramentos, *vide voto*.

Bula de composicion, como se ha de entẽder, y que se podra componer por ella, &c. fol. 22. num. 58.

Con-

Con-

Por

Mal

Mu-

quan-

Pen-

Res

Te-

Todos los votos, pueden ser comutados, ò dispensados, fuera el de Religion, y Castidad absolutos, y el de ir a Ierusalen solo *ratione subsidij*; pero no si se va por deuocion, f. 17. n. 39.

Los votos de Religion, y Castidad hechos por miedo leue, no son votos, fol. 17. num. 4.

Los votos hechos en fauor de tercera persona, se pueden comutar, y aun despues de aceptada la promesa, fol. 17. num. 41.

El voto disyuntiuo de castidad absoluto, se puede comutar, fol. 17. num. 42.

El voto que se hizo de Religion absoluto, y de perseuerar en ella, se podrâ comutar el de perseuerar, fol. 18. num. 43.

El voto de Religion estrecha, puede ser comutado, para que entre en la mas ancha, y dilatarle la entrada, fol. 18. num. 44 y 45.

Los votos absolutos de Castidad, y Religiõ no son reservados en casos de vrgente necessidad, y podrân ser dispensados entonces por qualquier Confessor por la Bula, f. 18. nu. 48.

Los votos penales, y condicionales, quales sean, y se pueden comutar, &c. fol. 18. nu. 49.

Los votos absolutos de castidad, y Religiõ, hechos en el que le es mas saludable el casarse, &c. se pueden conmutar, &c. fol. 18. n. 47.

...qd̄ ſm Joā.an.nō h̄z locū iſt: ↄſtitutio
...nīa iterlocutoria:q̄ ſcz iter p[illegible] ꝛ finē
...ie ferꝛ ſup his q̄ icidūt ꝛ emergūt:ſz in diffini
tiua.ſ.q̄ principalē cām diffinit:nec tū i q̄cūq
diffinitiua:ſz in ea q̄ eſt ſup bñficio eccl'iaſtico
vñ ſi iter petitorē bñficij ꝛ poſſeſſorē eēt qd̄ alia
pſonalis vel realis:ꝛ feraꝛ diffinitiua.pro pe-
titore:nō eſſet loc⁹ ↄſtitutiōi vt dicit. F Sc̄do
2 no.p ampliori v̄boꝝ intellectu qd̄ dr̄ de benefi
cio:q: nō fruct⁹ tm̄:ſed ēt bñficiū ſeq̄ſtraꝛ ſm
Jo.an.[illegible]
aiarū v[illegible]
ſeq̄ſtrat[illegible]
nec ſi fe[illegible]
res:ſili'r[illegible]
re q̄ for[illegible]
gata ſcz[illegible]
pellaꝛ v[illegible]
vꝛ qd̄ al[illegible]
tū Joā.[illegible]
lz abſol[illegible]
de ſen.e[illegible]
net abſ[illegible]

[illegible] nō publica:ita qd̄ in[illegible]
ritas rei ponderetur:vt,quo ad hunc caſum
deamus an preſumantur ſepelientes ſcire:vel
ſaltem ſit caſus quo ſit eis imputādū ſi ignora
runt qd̄ publice ſciebatur.xij.q.ij.qui ꝛ huma
nis alias poſſet eſſe occultus licet per iudicem
in bancho coram duobus vel trib⁹ fuerit pro-
mulgata.hec ibi.Et Panor.in.d.c.exceptionē.
dicit ipſum velle dicere qd̄ nō dicitur quis pu
blice excōicatus reſpectu aliorū eo qd̄ ſnīa fue
rit lata preſentibus officialibus ꝛ partib⁹:q:
iura exigunt publicitatem reſpectu aliorū:ad
[illegible]tur ſcientia.hec ille qui deinde
[illegible]bi agiꝛ de pena icurrēda reſpe-
[illegible]tium ipſi publice excōmunica-
[illegible]le.q: verba debent ſtricte capi
[illegible]ur ꝛ maxime ſine culpa:nam de
[illegible]ſcientia de eo qd̄ iudex fecit in
[illegible]paucis. Sed reſpectu ipſi⁹ ex-
[illegible]tis credo inquit,excōmunica-
[illegible]licam:ſi ipſe interfuit vel fuit
[illegible]:q: qd̄ fit in iudicio dicitur no-
[illegible]veſtra.ꝛ in.c.fi.de cohabi.cle.ꝛ
[illegible] qd̄ ex pbatiōe cōſtat manife-

3 nō stat re integra loc⁹ est pene. ❡ Tertio q̄rit̄ qn̄ aliq̄d in iure mādat̄ fieri īfra mēsem quot dies h3 ille mēsis. Et Pet. dicit de sen. excō. sacro. qd̄ d3 hr̄e dies. xxx. p. c. illicita. xxiij. q. iij. s3 ꝯ: q2 iā duo semestria nō facerēt̄ integrū ānū vt d2 i. c. licet. de sup. neg. p̄la. s3 facerēt soli. ccclx. dies: si vero eēt. xxxj. facerēt. ccclxxij. si. xxviij. iuxta qd̄ vulg⁹ recipit q̄tuor septimanas p mēse: essent cccxxxvj. Et iō dicit gl. in. c. quā sit. de elec. lib. vj. qd̄ cū d2 electū debere p̄stare assensum infra mēsem a p̄sentatiōe electiōis: ille mēsis tot h3 dies q̄t ille in q̄ electio presentat̄: ꝛ si aliq̄ lapsi erāt supplent̄ de mēse sequēti. hec ibi. Et idem suo modo in quolibet negotio intelligēdū est.

4 ❡ Quarto q̄rit̄ vtꝝ repsalie ꝯcedi possint p credito clerici vnius diocesis contra clericum alterius: ꝛ dicit glo. qd̄ non.

33. exc. ❡ Trigesimotertio est in. c. felicis. de pe. lib. vj. de qua habes supra excommunicatio. vij. excōmunicatio. xj.

34. exc. ❡ Trigesimoquarto est in cle. vnica., de seques. pos. vbi excōicant̄ oēs q̄ sequestrationē factā p ordinariū loci de bn̄ficio eccl̄iastico nō possesso p trienniū integrū pacifice post s̄niam diffiniti[...] possessorē apud sedē ap̄licā dūtaxat in pe[...] vel possessorio p̄mulgatā īpedire: vl̄ fru[...]

beat sup hoc iurisditionē: sicut etiā tenet in iusta excōicatio. xj. q. iij. c. j. q2 par ius voluit esse dominus soluendi ꝛ ligandi. de pe. dist. j. verbum. vide excommunicatio. ij. §. j.

❡ Trigesimoq̄nto est in cle. j. de sepul. vbi excōicant̄ oēs ēt exēpti s̄m Pau. q̄ sciēter tpe interdicti in casibus nō cōcessis a iure sepeliunt in cemiterijs ꝛ idē si in ecclesia excōicatos publice. s. maiori ab homine vel a iure s̄m Innoc. in. c. sacris. de sepul. aut noiatim interdictos sc3 a diuinis ꝛ pticipatiōe sacroꝝ s̄m Paul. q2 interdicti a iurisditiōe, vel aliquo officio non priuant̄ alijs diuinis: ꝛ ꝯsequēter nec sepultura aut vsurarios manifestos: nec debēt absolui nisi pri⁹ satisfecerint his q̄bus est iniuria facta per arbitriū diocesani. Unde quatuor sunt qui ibi excōicant̄. s. sepeliens publice excōicatum vel manifestū vsurariū: vel noiatim īterdictū vel tpe īterdicti in casu nō cōcesso a iure. 35 exc.

❡ Primo vero querit̄ quis dicat̄ publice excommunicatus: ꝛ dicit glo. in. c. exceptionē. de excep. qd̄ si iudex tulit s̄niam in loco vbi publice iudicare ꝯsueuit p̄sentib⁹ officialibus suis et partib⁹: vel altera absente per cōtumaciā: satis d2 publicus alias secus: sed glo. Joā. an. in [...] cle. j. dicit sibi gl̄o. istā nō placere simpliciter 1. qd̄

ks. Sed no. qd nō est idē eē sub eodē dño ꝛ sub eodē dñio: qꝛ aliqñ sub eodē dño sunt diuersa dñia diuersoꝝ tituloꝝ puta regnū aragonie ꝛ granate. Hec ergo ꝯstitutio nō extēdit ad vsurarios ide genitos ſm gl. qꝛ nō est tm̄ ſcādalū: nec ad alienigenas diuerſe ciuitatis ꝛ eiuſdē dñij: ſꝫ ad alienigenas alteri⁹ dñij: ēt ſi ſint ciues aut icole. Qui aūt dicant vſurarij manife-
2 ſti. ſ. vſur. iiij. ¶ Scdo q̄rit de q̄ vniuerſitate intelligat iſta ꝯſtitutio ꝛ Guil. q̄dē Pe. ꝛ. ꝛ Arch. dicit ꝙ itelligit de eccliaſtica ꝛ ſeculari: vt gñaliter dictū gñaliter itelligat: ſꝫ Jo. an. dicit qd iſte itellect⁹ eſt nimis rigoroſus: ꝛ totū orbem icluderet iſtud interdictū: ideoq̄ magis ei plꝫ qd itelligat de eccliaſtica. Et conſenſit Hoſt. ꝛ Pau. ꝛ Jo. de lig. ꝛ Jo. de ſan. dicēs qd hoc probat verbū ceterū qd aduerſat ꝓcedētib⁹. Joā. aūt de imo. dicit qd iſta opinio eſt tenēda p regulā in penis. de reg. iur. ſꝫ de rigore iuris forte inq̄t verior eſt alia opinio. Sed tñ no. ſꝫ Gemi. ꝛ Frā. qd monitio req̄rit añquā laici com-
3 pellant. ¶ Tertio q̄rit qñ currat tps triū menſium: ꝛ dicit gl. ꝙ poſt duos mēſes a tpe publicatiōis regulꝛ ligat ꝯſtitutio. de poſtu. pla. c. j. iterdū tñ augét iterdūq̄ minuit: vt hic. Sed tñ ſi vn⁹ ſimplr deuñciat dño terre nō tenet ex

cut ꝛ cle. ex graui. e. ti. q̄ cōprehēdit ēt iudeos: ptꝫ p glo. in vbo cēſurā. idē tenuit Car. in cle. ſ. de vſu. ꝛ pau. ꝛ Bal. in q̄dā ꝯſilio qd icipit iter iudeos. vbi dicit qd cleric⁹ locās domū iudeis ad publice fenerādū ipō facto excōicat⁹ eſt per caplm iſtud. ꝛ ita tenēdū ē lꝫ aliq̄ ſentiāt ꝯrīū: vt. ſ. vſura. ix. §. iiij. vide ēt vſura. ix. §. vlt. ¶ Se-
ptimo q̄rit vtrū dictis vſurarijs recedētibus vel expulſis de terris q̄ erāt iterdicte, ppt hoc ꝙ locatores ſniam p mēſem ſuſtinuerāt remaneāt iterdicte vel libere ꝛ dicit glo. ꝙ nō remanēt interdicte: vñ nō erit neceſſaria relaxatio. '22
¶ ꝫ 2. eſt in. c. vnico. de iniur. lib. vj. vbi excōicant ꝯcedētes repſalias ꝯ pſonas eccliaſticas vel bona ipſarū vel gñalr ꝯceſſas ptextu cuiuſuis ꝯſuetudinis ad eaſdē extēdēt: niſi īfra mēſem a die ꝯceſſiōis reuocēt: intellige tñ ſi ſunt pſone ſingulares: ſi aūt eſt vniuerſitas eccleſiaſtico ſubiacet iterdicto. Sed no. ſꝫ Archi. ꝛ gl. ꝙ ꝯcedere ptinet ad ꝯcedētes repſalias ſiue ſuperiores aut ciuitatē extēdere vō ad eos q̄bus ſunt cōceſſe. ¶ Primo vō q̄rit vtrū ſit loc⁹ huic l. qd decretali ſi capt⁹ eſt cleric⁹ principalis debitor rōne cui⁹ repſalie ſunt ꝯceſſe: ꝛ gl. dicit qd nō: tum qꝛ idē grauat p ſeipſo ꝛ ſic ceſſat rō text⁹: ibi in q̄b⁹ ali⁹ p alio grauat: tū qꝛ ꝯſtitutio eſt

Si aūt excōicatio eēt occulta de facto ⁊ de iure: ⁊ sepeliētes tñ eā sciret nō inciderēt: qꝛ cōstitutio reqͥrit sciam ⁊ publicitatē. ¶ Tertio qͥrit an reqͥrat ꝙ loc⁹ sepulture sit bñdictus ad hoc
3 vt locū habeat ista pena: ⁊ Cardi. dicit ꝙ reqͥritur ꝙ sit bñdict⁹: qꝛ nō dꝛ cimiteriū nisi p bñdictionē. ar. c. nemo. de cōse. di. j. ⁊ idem tenere vr glo. dicēs nō esse locū huic pene si in cāpis ⁊ locis ꝑuatis aliq̄ eos sepeliāt: etiā si loc⁹ esset cōtiguus eccl'ie vel cimiterio: ex q̊ nō est ad vsū cimiterij p epm bñdict⁹. vt i. d. c. nemo. opinio Ꝺo tenēs ꝯrīu pōt esse vera qñ loc⁹ diu habit⁹
4 est ꝓ bñdicto lꝫ i ꝟitate nō sit bñdict⁹. ¶ Quarto qͥrit an reqͥrat ꝙ sit bñdict⁹ totus. ⁊ dico ꝙ sic qꝛ dicit zab. d mēte Lau. ꝙ religiosi ampliātes cimiteriū si in illa ampliatione sepelierūt: nō est loc⁹ huic pene si nō est p epꝫ solēniter bñdictū ⁊ si erat p epm dedicatū: ⁊ ampliarūt nō interueniēte aliq̄ solēnitate nō incidūt sepeliētes in addito: qꝛ in talib⁹ requirit deputatio cū solēnitate: vt i auc. de mona. §. illd. Arguit aūt Lau. qd incidāt: qꝛ ecclesia gaudet immunitate etiā si nō sit dedicata ⁊ cimiteriū ⁊ eccl'ia in talibus pari passu ambulāt. de cōse. eccle. cōsuluisti. vñ sufficit qd de cōsensu epi illa pars cui hec est addita deputata erat ad vsū sacrū hoc casu iuris error simplr excuset qꝛ iuris error excusat a dolo. ff. de abig. l. j. ¶ Octauo qͥrit
qre dꝛ in casib⁹ nō ꝯcessis a iure: ⁊ dicit gl. hoc 8
dici ꝓpter clericos q̄ seruauerūt iterdictū q̄b⁹ cedit eo tpe sepultura cū silētio ⁊ absq; cāpanarū pulsatione: ⁊ ꝓpter ꝑuilegiatos circa ꝯfratres. In q̄tuor Ꝺo festiuitatib⁹ in q̄b⁹ eo tpe celebrari pōt alta voce nō putat mortuos posse sepeliri vt de priuil. cū ⁊ plātare. lꝫ multoties fuerit cōtrariū obseruatū. idē Pau. ⁊ zen. sed
vide infra interdictū. v. §. ij. particu. iiij. ¶ No- 9
no qͥrit q̄d de portantib⁹ ad sepulchrū ⁊ comitantib⁹ ad illud ⁊ fabricātib⁹ ⁊ fodientib⁹: vel aperientib⁹ illud aut, de p̄latis clericis vel ministris ecclesiarū in quarū cimiterijs sepeliunt q̄ hoc nō ꝓhibent sed patiunt: aut de portātibus cruces ⁊ cereos: gl. q̄dem ad ptes arguit: sed non determinat Pau. Ꝺo tenet qd ligantur solū tumulo imponētes: ⁊ sepeliri facientes vl mandantes: nō aūt dicētes officiū qꝛ non sunt sepelientes q̊s litera punire videtur. Sum. vero Ang. tenet qd solum imponentes tumulo ⁊ mandātes ⁊ p̄stantes autoritatē: ⁊ prelati nō prohibentes dolose: ⁊ officiales ſm morem sepulture. Stephanus autē qd oēs p̄dicti ⁊ etiā cōcomitātes cā honoris: ⁊ idē tenet Joā. cald.

vsurari⁹ manifest⁹ ꝑsequẽs delictũ infirmat
ꝼm pau. Si autẽ dicta signa nõ apparẽt here-
dũ cautio non sufficeret cũ decesserit in morta
li. Et de hoc infra restitutio. ix.
¶ Trigesimosexto est in cle. j. de decimis. vbi
36 excõicant oẽs religiosi administrationẽ vel be
exc. neficia nõ hñtes q̃ nonaliũ aut al's decimas ec
clesijs debitas: ⁊ ad eos nõ spectãtes sibi vsur
pare ꝑsumũt: seu q̃ de aĩalib⁹ familiariũ aut pa
storũ suoꝝ vel alioꝝ aĩaliũ ĩmiscẽtiũ coꝝ gregi
bus: aut q̃ de aĩalib⁹ q̃ in fraudẽ eccl'iarũ emũt
empta vẽditorib⁹ vel alijs ab ipsis tenẽda tra-
dũt: seu q̃ de terris q̃s tradũt alijs excolẽdas
decimas soluere ñ pmittũt aut ꝓhibẽt: si post
req̃sitionẽ factã ab eis q̃rũ iterest nõ destiterit
infra mẽsez: vel si de eis q̃ ꝯ ꝑmissa vsurpare vł
retinere ꝑsumpserũt infra duos mẽses eccl'ijs
dãnificatis emendã nõ fecerint cõpetentẽ: nec
dñt absolui nisi ante satisfactionẽ cõdignã fe-
cerint. Ligat aũt hec pena etiã feminas religio
sas ꝼm gl. cisterciẽses ⁊ hospitalarios: nõ aũt
ligat scholares clericos aut laicos. Sum. ꝟo
ro. dicit ꝙ ligat etiã religiosum trãslatũ ad ec-
clesiã secularẽ: qđ est falsuz: q̃ñ hz administra-
tionẽ. i. dispẽsationẽ tpaliũ vel bñficiũ. Reli-
giosi aũt habẽtes administrationẽ vel bñficiũ

est põderadũ. vñ ꝼm illã intrãtes curiã hac de
cã cũ lnia sui ꝑlati incidũt: hec ex glo. Nec ob-
stat si ĩ dicta cõstõne fiat mẽtio de administra
tiõe ⁊ licẽtia: q⁊ q̃ñ ibi ferť sñia illa nõ repetũť.
¶ Trigesimooctauo est ĩ eadẽ cle. vbi excõicã- 38
tur monachi q̃ sine licẽtia abbatũ suoꝝ petita exc.
s. ⁊ obtenta ꝼm Paulũ tenẽt arma infra septa
monasterioꝝ: vbi dicit Cardi. ꝙ septa est clau-
sura monasterij quã nõ lz egredi nisi de licẽtia
Primo ꝟo q̃riť q̃ ligentur ista sñia ⁊ dico ꝼm
sum. Ang. ꝙ solũ monachi nigri sz veri⁹ dicit 1. qđ
pau. ꝙ cũ gñaliter loquať vr̃ includere oẽs mo
nachos albos ⁊ nigros etiã si vocenť iuxta vul
gare ff̃es. Scđo q̃d intelligiť p verbũ arma: et
dico ꝼm glo. ꝙ p arma in cõi significatione cõ- 2
p̃hẽdunť etiã tela: sed stricte arma sunt q̃b⁹
defendimur: tela q̃b⁹ impugnam⁹. insti. de pu-
bl. iudi. §. itẽ lex cornelia. de homi. si ꝑfodiens.
⁊ vt ibi notať etiã fustes ⁊ lapides armoꝝ ap
pellatione cõp̃hendunť. Igiť ꝼm Lau. hic cõ
p̃hẽdunť arma defensionis: vt galee: lorice: ⁊
siñia: ⁊ inuasionis sicut sunt gladij: lãcee: ⁊ siñia
etiã fustes ⁊ lapides: ⁊ oĩe qđ arcu aut manu
iacitur ꝼm Paul. si ad vsuz pugne teneantur.
Et hãc opinionẽ sequiť sum. Ang. sed Joan. an.
dicit ꝙ b nõ ita late sumunť arma: ⁊ zen. dič ꝙ

de cẽ.ecclesiastica si cũ diuino officio sepult⁹ est noiatim interdict⁹: vel etiã nõ noiatim: sz tpe interdicti in casu a iure nõ cõcesso: qz inqt hoc casu sunt oẽs pticipes cris siue cooperãtes: ad qd de sen.exc.nup.
10 ¶ Decimo qd de sepeliẽtib⁹ in loco cimiteriato sine officio clericoꝝ r dico ꝙ sz Pan. ligant. Sz Jo.cal.dicit ꝙ lz sit tuti⁹ dicere istos ligari tñ oppositũ est verũ.s.ꝙ hac pena nõ ligant: sz tñ puniri pñt arbitraria eo ꝙ gñalẽ prohibitionẽ contẽnere vident.iij.q.iiij.engeltrudã. r hoc tene: qz cõstitutio est penalis.
11 ¶ Undecimo qd si clerici sup fun⁹ offm sepulture dicũt: r deinde illud in cimiterio nõ reponũt sz in loco secreto: r dicit Jo.cal. ꝙ ligant. qz alias sic cõtinue fieret durãte interdicto: r pñr clementina ista esset ludibrio. Dicta aũt de interdict applicari pñt ad manifestos vsurarios r publice excõicatos.
12 ¶ Duodecimo qd de cleric officiãtib⁹. portãtib⁹ cruces ac cereos associãtib⁹ r portãtibus feretrũ ac si ibi esset alicui⁹ pdictoꝝ cadauer: cũ tñ ibi realr nõ sit: r dicit lau. r ridol.i trac.de vsur. idẽ iudicãdũ esse ac si esset.
13 ¶ Decimotertio qd si in vsurario manifesto appareãt signa contritiõis: r iubet satisfieri de vsuris: r post eius mortẽ pstat cautio ab heredib⁹ de restituẽdo: r dicit glo. r Jo.de ligna.qd cautio valet vt sepeliri possit:

in pdictis nõ incurrũt excõicationẽ: sz suspẽsionẽ ab officijs administrationib⁹ r bñficijs: vt dr in textu. Prio ṽo qrit qd de decimis debitis nõ eccl'is sz puato ex feudo vel puilegio: 1. qd
r dicit ibi.s.nõ esse locũ huic pene. ¶ Scdo qd 2
si pdicti nõ phibeãt alijs r tñ ipsi decimas nõ soluũt aũ debeãt: r dicit gl. Pau. r zẽze. ꝙ nõ liganf als essent peioris õditionis ꝙ laici decimas nõ soluẽtes. ¶ Tertio a qb⁹ officijs itelli- 3
gunt suspẽsi q hñt administrationẽ vl bñficiũ r gl.nõvr determinare: paul⁹ ṽo itelligit de diuinis r silr Stepha. vel põt itelligi de tpalib⁹ vt sunt pcuratores: castaldionat⁹ qñ hñt tpalia solũ: vel administrationẽ tpaliũ. Et not.sz glo.ꝙ sic suspẽsi idigẽt absolutiõe: qz de satisfactione dubitari posset: sec⁹ aũt sm Inn.in suspẽsis ad tps determiatũ puta mẽsez vl annũ. Addit tñ gl.sat se credef ꝙ sufficiat iudic de claratio sup satisfactiõe sine alia absolutione.
¶ Trigesimoseptimo est i cle.j. de sta.mo. vbi 37 exc.
excõicant oẽs mõachi r canonici regulares ad ministrationẽ aliquã nõ habẽtes q sine licẽtia spãli suoꝝ platorũ se trãsferũt ad curias pncipũ vt dãnũ aliqd suis platis aut monasterijs inferãt. Ubi notãdũ est ꝙ sm gl. r Cardi.ad incurrendũ hãc penã duo reqrunt: prio qd curiã intrauerint: nec sufficit ex[illegible] claustrũ: scdo



